

308909

16



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**"LA ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL
EN MATERIA PENAL ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

LUZ MARIA PINEDA LUCY

ASESOR: DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO

MEXICO, D. F. 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

A mis papás, Teresita y Paco, por su infinito amor.

A mis hermanos, Silvia, Sergio y Gisela,
que cada uno es especial para mí.

A mis cuñados Alma y Pepe con cariño.

A mis sobrinos, Ricardo, Jacobo, Daniel y Sergio,
espero que los motive a seguir estudiando.

A ti, Gerardo, que gracias a la tesis nos conocimos.

Gracias....

Dios, por permitirme escoger mi vocación y realizarla en la Universidad Panamericana.

Al C.P. Francisco Aguirre Guevara, quien comprendió mi situación y me autorizó a continuar adelante.

Al Dr. Rafael Márquez Piñero por su tiempo y dedicación para la realización de éste trabajo.

A la Lic. Ma. Reyes Márquez García, por la guía jurídica brindada; y, sobre todo, por una valiosa amistad.

A todos mis profesores, por sus conocimientos y la formación ética jurídica que me impartieron.

Al personal de la universidad, por sus atenciones.

Especialmente al Lic. Víctor Corzo Cabañas, a Orpha Garrido, Lic. Tomás Larios y al personal de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la P.G.R. que me proporcionaron su ayuda; así como al Lic. Antonio Villarreal Moreno, por su participación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

INTRODUCCIÓN

I

CAPITULO PRIMERO

"LA COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL"

I. CONCEPTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	1
A. Aspectos relacionados	1
1. La cooperación económica internacional	3
2. La cooperación internacional política	4
II. El Derecho Penal Internacional	6
A. Origen y desarrollo	6
B. La INTERPOL	9
1. La estructura de INTERPOL	11
2. INTERPOL México	11
III. La cooperación internacional en el combate al crimen organizado	13
A Aspectos generales	13
B Actividades de las organizaciones delictivas transnacionales	15
1. Tráfico de drogas	15
2. Tráfico de inmigrantes ilegales	17
3. Tráfico de menores	19
4. Tráfico de armas	21
5. Lavado de dinero	22
C. Medidas contra la Delincuencia Organizada	28
IV. La Organización de las Naciones Unidas	30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A. Introducción	30
1. Estructura de la O.N.U.	32
a. Órganos	32
i. La Asamblea General	32
ii. El Consejo de Seguridad	33
iii. El consejo Económico y Social	34
iv. La Corte Internacional de Justicia	35
v. La Secretaría	37
B. Justicia Penal	38
C) Breve historia de la Cooperación Internacional contra el delito	39
D) Sistema de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia	41
1. Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	42
2. Institutos de las Naciones Unidas	49
E) La Corte Penal Internacional	50

CAPITULO SEGUNDO

"LA ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL EN MEXICO"

I. Concepto	58
A. Legislación en materia penal	59
B. Aspectos procesales	61
II. La Cooperación Internacional Procesal	63
A. La Cooperación Jurídica y la Cooperación Judicial	66
1. Referencias	66

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III. La Cooperación Judicial Penal	68
A. En materia de fuero común	70
B. En materia federal	71
IV.- La validez espacial de la ley penal mexicana	74
V. Generalidades de las pruebas	75
A. Consideraciones de las pruebas en México	76
B. Descripción de las pruebas	77

CAPITULO TERCERO

"LOS PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

A. El sistema de justicia penal	81
B. Las solicitudes extranjeras de cooperación	86
1. Cooperación procesal	86
C. Disposiciones legales de la Procuraduría General de la República en materia de Asistencia Jurídica	88
1. Manual de Organización	94
D. Autoridades por parte de los Estados Unidos de América	97
E. Aspectos del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua	98
1. Contenido de las solicitudes para la asistencia mutua	101
2. Los procedimientos en particular	104
a. Solicitudes en procedimientos de Artículo 4º del Código Penal Federal	105

**TESIS CON
FALJA DE ORIGEN**

I. Procedimiento	105
II. Formalidades probatorias	107
b. Solicitudes en procedimientos de extradición	111
I. Ley de Extradición Internacional	112
II. Peticiones de extradición solicitadas a nuestro país	117
c. Petición de extradición a los Estados Unidos	122
I. Procedimiento	122
II. Presentación de los documentos necesarios para la extradición	125
III. Peticiones con detención provisional	125
iv. Procedimiento de extradición formal	130
v. Extradición sumaria	134
vi. Entrega de objetos	135
vii. Solicitud de extradición de terceros estados	135
viii. Tránsito	136
c. La ejecución de sentencias penales	136
d. Vehículos y aeronaves de procedencia ilícita	141
III. Problemática de la Asistencia Jurídica entre ambos países	145
A. Aseguramientos y decomisos	145
B. Cateos	146
C. Perfeccionamiento de las pruebas	146
D. Términos para resolver las solicitudes	147
E. Sugerencias para mejorar la cooperación entre ambos países, mediante la asistencia jurídica	147

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	153
ANEXOS	
Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua	158
Cuadro de Tratados y Acuerdos suscritos por México en Materia de Asistencia Jurídica Mutua	171

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

Actualmente, la revolución tecnológica de la que participamos nos ha permitido experimentar a la par de los avances, las ventajas que otros individuos aprovechan de estos adelantos para utilizarlos en forma negativa; tratando de escapar de la acción de la justicia.

Sin embargo, estas noticias no son en forma alguna decepcionantes, ya que la cooperación internacional es una de las formas más adecuadas para combatir estos sucesos.

Una faceta de la cooperación internacional la constituye la asistencia jurídica, siendo la aplicada a la materia penal la que se aborda en este trabajo.

Debido a la vecindad geográfica, es la Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal entre México y los Estados Unidos de América motivo de esta investigación, toda vez que de la cercanía ha nacido una estrecha cooperación, la cual se ha cristalizado en un tratado aplicable a esta materia.

Esta investigación comienza en la cooperación internacional, a través de los aspectos que la constituyen, haciendo referencias detalladas a la cooperación en materia penal.

Se incluye un apartado de la Organización de Naciones Unidas y sus actividades particulares en esta materia, las cuales han resaltado la aplicación de la asistencia jurídica en el campo penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después, con la cooperación procesal, área donde se desarrolla la asistencia jurídica, ya que su objetivo principal constituye la obtención de pruebas para hacerlas llegar a un Estado requirente.

Como se podrá apreciar a lo largo de la exposición, la asistencia jurídica no sólo se circunscribe a la obtención de pruebas, sino que ha recorrido un largo camino en diversas facetas del derecho penal internacional, de tal manera que existen tratados en esta materia celebrados con diversos países, con el fin de abatir la criminalidad internacional.

Se analizan las actividades de la delincuencia organizada, con las menciones respectivas a los instrumentos jurídicos de los que nuestro país ha creado, presentando asimismo como herramienta para combatirla, a la asistencia jurídica, toda vez que del adecuado conocimiento del proceder de estos grupos, en especial por sus efectos, tales como el lavado de dinero, la asistencia constituye la mejor herramienta dentro de la cooperación internacional para hacer frente a la delincuencia organizada, y limitar a través de creatividad jurídica, la *creatividad* criminal.

La asistencia jurídica se ha desarrollado en diversas áreas del conocimiento jurídico penal, es por esta razón que se aborda la autoridad competente para conocer y efectuar las solicitudes de asistencia jurídica, y su aplicación en procedimientos ya específicos, entre México y los Estados Unidos, señalando ente ellos a los de Artículo 4º del Código Penal Federal, y se hace especial énfasis en la extradición, ya que es *per sé* es un acto de asistencia jurídica; además de que el área encargada de la Procuraduría General de la República, interviene en las peticiones de extradición, solicitando las pruebas pertinentes.

También se aborda el traslado de reos y la recuperación de vehículos y aeronaves, todos estos temas relativos a los tratados en la materia celebrados entre ambos países.

Durante la exposición de estos procedimientos se hacen sugerencias para hacer más efectivos los tratados celebrados en cada uno de estos ámbitos, presentando al final, aspectos que ocupan la problemática de la asistencia, debido a los diferentes sistemas jurídicos y que sin embargo, no es limitante para obsequiar las peticiones, con apego al derecho de cada país y la voluntad de cooperar para combatir la criminalidad.

CAPITULO PRIMERO

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

I. CONCEPTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. Aspectos relacionados

La cooperación es un fenómeno jurídico y político, que tiene lugar entre Estados y organismos de distinta naturaleza, allegándose de elementos de diferente índole y, de este modo, se ha enriquecido con la filosofía de corrientes y épocas diferentes, hasta el punto en que hoy la misma cooperación influye directa o indirectamente en la legislación interna, en la economía y en las políticas de cualquier Estado.

De este modo, el Estado moderno afronta una serie de retos tanto internos como externos, y del equilibrio de ambos depende la evolución de los grupos sociales que se interrelacionan y que conviven bajo el derecho de un mismo Estado.

"Cooperación es una palabra que tiene dos acepciones: una general y otra restringida. En la primera equivale á *operar juntamente con cualquiera otra persona*, y es un fenómeno que va unido al de la asociación, siendo correlativo de éste, pues toda asociación supone la cooperación de los asociados para la obtención del fin social común; en este sentido la cooperación es un deber (deber de cooperación) correlativo del derecho de asociación."¹

¹ "Cooperación", Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Tomo XV, España, Editorial Espasa-Calpe, 1925, p. 693.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el autor chileno Figueroa Pla, no es una tarea fácil determinar el punto de partida de la evolución de las relaciones internacionales: "La historia de las relaciones internacionales es una historia de alianzas y tratados entre grupos humanos."²

Ahora bien, mediante la firma de una diversidad de tratados y acuerdos, la cooperación se da en todos los campos de la economía, la cultura, la tecnología, el derecho, la política, etc., teniendo como pilares (de esta cooperación y del derecho internacional), la prerrogativa de los pueblos a su autodeterminación, el principio de la solución pacífica de las controversias como forma de evitar conflictos y la igualdad de los Estados, traducido en la fórmula un Estado igual a un voto.³

Tal como escribió Briseño Sierra, la idea de establecer vías de cooperación, medios de intercomunicación, instrumentos eficaces por su sencillez y facilidad de manejo, ha sido un propósito constante; así, la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias incursionó en el capítulo de la cooperación internacional, aplicándose a los exhortos expedidos en actuaciones y procesos civiles o mercantiles, por los órganos jurisdiccionales de uno de los Estados partes, que tengan por objeto la realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero y la recepción y obtención de informes y medios de confirmación en el extranjero.⁴

² Figueroa Pla, Uldaricio. "Organismos Internacionales". Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2a. edición, 1991, p. 13

³ *Ibid.*, p. 24

⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, "Cooperación Interamericana en los procedimientos civiles y mercantiles", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie B, Estudios Comparativos, b) Estudios Especiales, Número 17, 1982, p. 11-12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como veremos más adelante, estos son sólo algunos de los actos que comprende la asistencia jurídica internacional, que abarca un sinnúmero de aspectos jurídicos, en diversas materias.

"La asistencia... es un Derecho subjetivo (...) equivale al deber de cooperación, correlativo del derecho de asociación, y consiste en el que tiene el hombre de cooperar o de que se coopere a la unión o asociación para que el progreso humano pueda realizarse. Así considerado, es a la vez derecho y deber."⁵

Ahora, de estos conceptos se establece una premisa: esto es, que la cooperación internacional tiene por objeto obtener de otro u otros Estados los medios necesarios para cumplir un fin específico, que pueden ser muy variados.

Bajo este enfoque se expone una breve síntesis de los aspectos que persigue la cooperación internacional.

1. La cooperación económica internacional

Antaño, el esquema de las relaciones económicas internacionales se planteaba a partir de una filosofía que propugnaba la no intervención por parte del Estado, salvo en casos verdaderamente extremos. En la actualidad, cuando se habla de cooperación económica internacional se piensa en los elementos de voluntariedad y de conciencia, y no tan sólo en la cooperación informal e involuntaria que existe en toda sociedad. La cooperación económica, en este nuevo sentido, es relativamente reciente. Después de la II Guerra mundial nacen los actuales esquemas de cooperación económica internacional, que se

⁵ "Asistencia". *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*. Tomo VI, España, Editorial Espasa-Calpe, 1925, p. 693.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caracteriza por ser consciente, pública y multilateral y por referirse a aspectos puramente económicos y, sobre todo, a las relaciones comerciales y de pagos.

La cooperación era sobre todo bilateral, como en los tratados comerciales y en los acuerdos de pagos; o de naturaleza preferentemente técnica, que en este caso el ejemplo sería en las relaciones postales o ferroviarias; o estaba protagonizada por entes privados. Pero ahora, se ha multiplicado el número de instituciones económicas internacionales, en cuyo seno se concreta la cooperación entre los Estados, en general, en el marco de las Naciones Unidas, que se establece precisamente para fomentar la cooperación internacional en todos aspectos.⁶

Nuestro país ha participado en el intercambio internacional, suscribiendo una variedad de instrumentos en áreas económicas y sociales, además de que a través de estos instrumentos se logran beneficios de carácter social, cultural y tecnológico.

2. La cooperación internacional política.

La cooperación política es también un aspecto destacado en las relaciones de los Estados, no sólo en tanto que el propio Estado no se concibe aislado, sino en que las declaraciones y acciones de sana convivencia y buena fe proporcionan un marco de estabilidad, en las relaciones de todo tipo.

En México, el Poder Ejecutivo tiene una fuerte presencia en este aspecto, si bien no se niega que el Senado de la República tiene la responsabilidad de orientar la política exterior de nuestro país.

⁶ "Cooperación". Gran Enciclopedia Rialp. Tomo VI, España, Editorial Rialp, 1972. p. 441 y 442

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

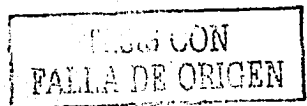
Así, de entre las facultades del Presidente, que se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el ejercicio de la función representativa exterior. El Presidente tiene la facultad de nombrar a los titulares de las relaciones internacionales, en cuyo marco el Secretario de Relaciones Exteriores es el funcionario más importante, pues a éste le compete la ejecución de la política exterior del país, de acuerdo con los principios establecidos en la propia Carta Magna; el Presidente también puede nombrar y remover a los agentes diplomáticos, a los ministros y cónsules generales, con aprobación del Senado.

La facultad de dirigir la política exterior y celebrar tratados está prevista en el artículo 89, fracción X, de nuestra Carta Magna.⁷, con apego a los siguientes principios:

- Autodeterminación de los pueblos.
- No intervención.
- Solución pacífica de controversias.
- Proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
- Igualdad jurídica de los Estados.
- Cooperación internacional para el desarrollo. .
- Lucha por la paz y la seguridad internacionales.⁸

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 135ª. edición. México, Colección "Leyes y Códigos de México". Editorial Porrúa, 2001.

⁸ Becerra Ramírez, Manuel. "Derecho Internacional Público". Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie A: Fuentes, b) Textos y estudios legislativos, núm. 78. México, UNAM, 1991. p. 57



En este punto, lo que nos debe llamar la atención son los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno mexicano en particular y por los demás países en general, encaminados a propiciar el marco jurídico bilateral o multilateral y de cooperación técnica, para enfrentar una serie de hechos y conductas originadas o ejecutadas precisamente por grupos de delincuencia organizada, que en no pocos casos rebasan la capacidad de respuesta y el margen de acción de los órganos de procuración de justicia.

II. EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

A. Origen y desarrollo.

Los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones y el acelerado desarrollo de las relaciones humanas, han contribuido de manera importante a la toma de conciencia de la interdependencia de las naciones. Este factor ha contribuido al desarrollo de los ordenamientos jurídicos internacionales, siendo el más importante para este caso, motivo de estudio, el derecho penal internacional.

"En este contexto, el Derecho Penal Internacional constituye la rama del sistema jurídico internacional configuradora de una de las estrategias empleadas para alcanzar,... el más alto grado de sujeción y conformidad a los objetivos... de prevención del delito, protección de la comunidad y rehabilitación de los delincuentes; intereses sociales... que son resultado de una común experiencia a lo largo del tiempo y reflejo de la existencia de ciertos valores compartidos que la comunidad... considera necesitados de un esfuerzo colectivo de cooperación y de coerción para asegurar su protección.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El objeto del Derecho Penal Internacional consiste, por tanto, en delimitar las conductas específicas que se consideran atentatorias de un interés social..., para cuya protección parece necesaria la aplicación... de sanciones penales;... impuestas por los Estados miembros de la comunidad, a través de actuaciones nacionales o internacionales,..."⁹

Este derecho "es un conjunto de normas supranacionales destinadas a regular una potestad punitiva internacional, asociando a ciertos hechos que atentan contra los derechos de las naciones, o de la humanidad en su conjunto, formas predeterminadas de reacción punitiva".

Es evidente que la creciente interrelación de los Estados hace sentir la urgencia de ordenamientos de esta clase, y de hecho hay numerosos esfuerzos que tienden a su formación. ¹⁰

"El Derecho Penal Internacional es el resultado de la convergencia de los aspectos internacionales de la legislación penal nacional de los Estados y de los aspectos penales de la legislación internacional."¹¹

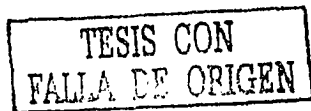
Un aspecto importante que se ha manifestado en el derecho penal internacional, es la cooperación interestatal, situación que se va mejorando, con los sistemas informáticos que en cada país se van desarrollando como un sistema nacional.

Como afirma el Dr. Márquez, "actualmente, el derecho penal internacional ha ampliado su extensión, ya que abarca, aparte de las normas referentes al

⁹ Cherif Bassiouni, Michel. "Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional", España, Tecnos, 1984, p. 49-50.

¹⁰ Cury Urzúa, Enrique. "Derecho Penal. Parte General," Tomo I. Chile, Editorial Jurídica de Chile., 2a. edición actualizada, 1992, p. 206.

¹¹ Cherif Bassiouni. Op. Cit. 50.



auxilio jurídico internacional (especialmente la extradición), las disposiciones dictadas por la colectividad de los Estados civilizados. En este sentido, los Estados firmantes de tratados internacionales se obligan a establecer sus leyes penales nacionales, semejantes todas ellas entre sí y protectoras de análogos bienes jurídicamente garantizados.¹²

"En consecuencia, se desarrollaron diversas teorías acerca de la aplicación extraterritorial del Derecho Penal interno de los Estados, que alcanzaron un gran éxito, hasta el punto de que algunas de ellas fueron admitidas no sólo por la legislación interna de muchos Estados, sino también por el propio derecho internacional. Y, como resultado de todo ello, surgió un completo cuerpo de normas y prácticas relativas a los conflictos de leyes penales, así como nuevas vías de armonización de los diferentes intereses de los Estados en la defensa de su competencia penal extraterritorial."¹³

Las nuevas soluciones planteadas coincidieron con una creciente movilidad de la población entre los Estados, que planteaba nuevas dificultades a la cooperación internacional en materia penal. En la actualidad, una serie de tratados se ocupan de regular materias tales como el reconocimiento de decisiones penales extranjeras, la transmisión de procedimientos penales en curso, la ejecución de sentencias en el extranjero, la prestación de testimonio en países diferentes de aquél en el que tiene lugar el proceso penal, cartas y comisiones

¹² Márquez Piñero, Rafael. "Derecho Penal. Parte general." México, Trillas, 3a. edición, 1994. p. 129.

¹³ Cherif Bassiouni. Op. cit. p. 52.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rogatorias y otras formas de ejecución probatoria en países diferentes de aquél en el que se desarrolla el proceso penal.¹⁴

Los aspectos desarrollados en cuanto al derecho penal internacional, coinciden en que éste se ha caracterizado por la creación de normas relativas a aspectos penales que trascienden las fronteras y cuyas implicaciones hacen necesaria la aplicación del derecho penal internacional; sin embargo, su utilización no se puede cristalizar aún en un Código Penal Internacional.

B. La INTERPOL.

Por otra parte, existe un organismo que se ha encargado de asistir a los gobiernos en investigaciones penales internacionales, funciona desde su creación, (con un breve periodo de descanso debido a la Segunda Guerra Mundial) y con la tecnología actual su participación es destacada, siendo éste organismo la INTERPOL. A continuación, se hace una semblanza de su intervención:

La INTERPOL es una estructura de cooperación internacional para el intercambio de información y asistencia mutua entre los Estados partícipes.¹⁵

La creación de INTERPOL parte del avance de la ciencia y de los recursos de que ha ido disponiendo la humanidad en el presente siglo, tales como medios de comunicación, transportes y otras cuestiones electrónicas, que pretenden darle alcance al desarrollo del delito.

En 1914, se reunieron en Mónaco, magistrados, juristas y altos funcionarios policiales, en la realización del I Congreso Internacional de Policía Jurídica, para

¹⁴ Ibid

¹⁵ Ibid. p. 53

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estudiar y sentar las bases de una cooperación internacional en materia policial. Sin embargo, la primera Guerra mundial detuvo la iniciativa.

En 1923 en Austria, se celebró el II Congreso Internacional de Policía Jurídica, que impulsó nuevamente la idea tratada en el Congreso de Mónaco. Con el apoyo de 130 delegados de 20 países surge la C.I.P.C. (Comisión Internacional de Policía Criminal).

La C.I.P.C. funcionó bien pero se extinguió con el estallido de la segunda guerra mundial. Su sede, fue trasladada entonces a Berlín, desapareciendo gran parte de sus archivos con la destrucción de esa capital.

El cuerpo tomó el nombre de "Organización Internacional de Policía Criminal". Con el correr del tiempo adopta como dirección telegráfica el vocablo "INTERPOL".

INTERPOL es un auxiliar de la justicia y carece de toda autoridad para librar órdenes de arresto de carácter internacional. Su objetivo, según se expresa en sus estatutos, es asegurar y promover la mayor ayuda mutua posible entre todas las autoridades policíacas dentro de los límites de las leyes existentes en los diferentes países, así como establecer y perfeccionar instituciones que puedan contribuir a la eficiente represión de delitos contra las leyes comunes, excluyendo estrictamente todos los asuntos que tengan carácter político, religioso o racial.¹⁶

Todos los problemas importantes concerniente s a delincuencia y policía técnica, son estudiados por subcomisiones de especialistas presididas por los

¹⁶ Soderman Harry y O'Connell John, "Métodos Modernos de Investigación Policiaca", México, Limusa-Wiley, 1971. p. 44.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jefes de las fuerzas policíacas más importantes del mundo y por los técnicos más eminentes.

1. La estructura de INTERPOL la conforman:

a) La Asamblea General, es el órgano supremo del organismo y la componen delegados designados por los miembros de la organización;

b) La Secretaría General, la cual está constituida por los departamentos permanentes de la organización y tiene a su cargo la aplicación de las decisiones de la asamblea general y del comité ejecutivo; sirve como un centro internacional en la lucha contra el crimen;

c) El Comité Ejecutivo, está integrado por el presidente de la organización, tres vicepresidentes y nueve delegados; supervisa la ejecución de las decisiones de la asamblea general; prepara la agenda de sesiones de la asamblea general; somete programas a consideración; supervisa la acción del secretario general; entre otras;

d) Las oficinas centrales de INTERPOL de cada estado miembro, las cuales se comprometen dentro de su legislación, a participar diligentemente en las actividades de la organización.

e) Consejeros en áreas científicas.¹⁷

2. INTERPOL MÉXICO

El trabajo de INTERPOL debe contar con la presencia internacional en nuestro país. El 30 de diciembre de 1954 México se adhirió a la Organización Internacional de la Policía Criminal conocida como la INTERPOL. El Presidente

¹⁷ Información obtenida de la página web de INTERPOL.



Adolfo Ruiz Cortines en observancia de compromisos internacionales, ordenó se continuara la campaña permanente contra la producción y tráfico de enervantes, informando oportunamente a la Comisión respectiva del Consejo Económico y Social de la ONU.

El artículo 44 Bis -6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece las facultades del Director General Adjunto, quien está al frente de la Oficina Central Nacional Interpol-México.¹⁸

La Secretaría de Gobernación autoriza la estancia temporal de agentes representantes de gobiernos extranjeros que en su país tienen funciones de policía y que visitan México con el fin exclusivo de intercambiar información en materias relacionadas con el combate al crimen internacional; con este fin, se firmó un "Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados", el cual se refiere a la cooperación internacional de la que México forma parte, así como a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, de la que nuestro país forma parte.

Este acuerdo autoriza con los fines y obligaciones que en el mismo se especifican, la introducción de agentes extranjeros a nuestro país.¹⁹

¹⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Agenda Penal Federal. México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

III. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO

A. Aspectos generales

Actualmente se ha tomado mayor conciencia a nivel mundial de la amenaza que implica la delincuencia organizada, ya que aprovechando el avance de la tecnología, las comunicaciones y los mercados internacionales, estos grupos han penetrado en los países, vulnerando sus fronteras y sistemas jurídicos. Sin embargo, aún no es suficiente la preocupación acerca de los problemas que plantea y sobre los medios precisos de cooperación en la prevención y represión de esta situación.

La OIPC-INTERPOL definió al crimen organizado como "toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales".²⁰

Por este motivo es necesario contar con herramientas jurídicas que permitan actuar para limitar la acción de la delincuencia, como la asistencia jurídica internacional en materia penal, motivo de análisis en este trabajo.

Suele emplearse la expresión "transnacional" para referirse al movimiento de personas, información, dinero, objetos materiales y otros artículos tangibles o intangibles a través de las fronteras estatales.²¹

La Organización de las Naciones Unidas afirma que las organizaciones delictivas transnacionales han contribuido a varios cambios importantes en la

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de julio de 1992, p 2-4.

²⁰ Antony, Serge y Ripoll, Daniel. "El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea". Procuraduría General de la República. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. México, Talleres de Robles Hnos., 1995. p 19

²¹ Ibid

política y la economía mundiales y se benefician de ellos. Entre estas situaciones se pueden mencionar:

⇒ La rapidez y la facilidad del transporte internacional ha incrementado considerablemente la capacidad de las personas y los productos para cruzar las fronteras nacionales.

⇒ El crecimiento del comercio internacional, facilitado por el sistema de libre intercambio, ha provocado un aumento considerable de las importaciones y exportaciones de bienes y servicios, y se ha visto acompañado de la evolución de amplias redes financieras.

Las urbes cosmopolitas, que funcionan como núcleos del sistema económico mundial, depósitos de capital y operaciones transfronterizas, son las sucesoras de las ciudades portuarias que fueron las principales incubadoras de organizaciones delictivas y constituyen las bases desde las que estas organizaciones pueden funcionar. Los centros empresariales han desempeñado un papel clave en el trasbordo de bienes lícitos y suelen utilizarse también como centros de reexpedición de bienes ilícitos. El desarrollo de las sociedades de "consumo masivo" y el consiguiente excedente de riqueza han creado nuevas oportunidades de recreo y esparcimiento, así como la demanda de bienes y servicios ilícitos.²²

En el siguiente apartado se hace un desglose de las principales acciones que realiza la delincuencia organizada.

²² Ibidem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. Actividades de las organizaciones delictivas transnacionales

1. Tráfico de drogas. Constituye una importante fuente de ingresos. El tráfico de las drogas ilícitas tiene etapas de producción y distribución al por mayor y al por menor. Las organizaciones se quedan con la mayor parte del dinero, mientras que el proveedor de las materias primas que en su mayoría son campesinos, quienes en realidad cultivan la coca y el opio, obtienen ganancias muy exiguas, pero generalmente superiores a las que obtendrían cultivando otros productos.²³

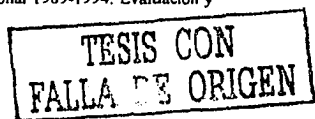
En los últimos años, se ha incrementado el consumo, producción y tráfico de drogas a nivel mundial. Al crecimiento en el consumo de las drogas de uso más frecuente como son fármacos, marihuana, cocaína, heroína y opiáceos en general se están incorporando el uso indebido de nuevas sustancias sintéticas (solventes) que tienen costos menores y efectos más perjudiciales para la salud.

A la transnacionalización del narcotráfico se suman ahora los intentos de sus organizaciones para incrementar los mercados consumidores, incorporando a los países productores y de tránsito.

Sin embargo, la comunidad internacional ha impulsado la colaboración en materia de intercambio de información. Asimismo, se ha tomado la decisión de evaluar las estrategias aplicadas por la comunidad internacional para atender el problema de las drogas, a través de los organismos multilaterales como la Organización de Naciones Unidas.²⁴

²³ Ibid p. 17

²⁴ Poder Ejecutivo Federal. "El Control de Drogas en México". Programa Nacional 1989-1994. Evaluación y Seguimiento. México, Talleres de impretei, 1993. p. 15



El tráfico de drogas constituye la más importante fuente de ingresos para la delincuencia organizada ya que son productos que para ellos han tenido un bajo costo y la venta la realizan en grandes escalas y a un costo mucho mayor por pequeñas porciones.

"La drogadicción y el narcotráfico representan fenómenos que rebasan el ámbito nacional en cuanto a sus causas y efectos y que, por sus propias características, requieren de atención así como de control por parte de los gobiernos que enfrentan las diversas expresiones de estos problemas."²⁵

Existe una gran variedad de drogas, siendo las más utilizadas por los narcotraficantes, los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. En México, la Ley General de Salud, en el Título Décimo Segundo, Capítulo V, artículo 245, define los estupefacientes. En el artículo 235, la Ley en comento establece que todo acto relacionado con estupefacientes o productos que los contengan, queda condicionado a la propia Ley y a su reglamento, así como a otras disposiciones legales. Por otra parte, en el artículo 244, se definen las sustancias psicotrópicas; clasificándolas en grupos, y se encuentran las que son susceptibles de ser utilizadas como drogas en forma ilícita.

Por otra parte, en el artículo 247 de la misma ley, se encuentran las prohibiciones en cuanto a actos relacionados con las sustancias psicotrópicas.

En ambos casos, tanto en el artículo 235 y en el 247, relativos a las prohibiciones, establecen que todo acto relacionado con las sustancias psicotrópicas, se encuentra sujeto en primer término a la Ley General de Salud y a

²⁵ Procuraduría General de la República. "Tratados y Acuerdos internacionales suscritos por México en materia de Narcotráfico". México, 1994, p. 7.

sus reglamentos y en seguida, a los tratados celebrados por México de acuerdo con las disposiciones legales. Existe un grupo de tratados en esta materia, los cuales la Procuraduría General de la República se ha encargado de recopilar, en un texto especial, ya citado en este trabajo.

2. Tráfico de inmigrantes ilegales.- Uno de los fenómenos más graves relacionados con la delincuencia transnacional ha sido el aumento del tráfico de personas, actividad que tiene varias dimensiones, la primera de las cuales está ligada a la cuestión de los inmigrantes ilegales.²⁶ Las organizaciones delictivas tratan en la actualidad de pasar clandestinamente, miles de personas al año de países pobres a países ricos, lo que constituye no sólo una nueva amenaza para un elemento básico de la soberanía nacional, sino que también ponen en grave peligro a los propios inmigrantes.

Estas personas sufren considerables penalidades, privaciones y ultrajes, debido a su vulnerabilidad. Incluso los que llegan a su destino tienen deudas con los traficantes y en ocasiones se ven obligados a dedicarse a actividades delictivas para pagar.

Este tráfico impone a los países de destino y a veces también a los de tránsito unos gastos cuantiosos e imprevistos destinados a la atención médica, alimentación, vivienda y transporte de los inmigrantes ilegales. El problema ha alcanzado una magnitud que amenaza incluso a los inmigrantes legales y refugiados.²⁷

²⁶ Naciones Unidas. "Problemas y peligros que Plantea la Delincuencia Transnacional Organizada en las Distintas Regiones del Mundo" Resolución No. E/Conf.88/2, Estados Unidos, 1994. p. 17

²⁷ Ibidem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este es un tema que todos los días se comenta, principalmente por ser nuestro país, el vecino del país que más afluencia tiene de migrantes. Nuestro país es considerado, desafortunadamente, el más importante país de tránsito, y nuestros propios nacionales buscan cruzar la frontera encontrando en muchos casos la muerte. Actualmente existen campañas enfocadas a advertir a quienes desean cruzar, los peligros a los que se encuentran, además de dejar desprotegidas a sus familias.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, fracción XXV, establece que "corresponde a ésta Secretaría, el formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo."²⁸

Por otra parte, en la Ley General de Población, en el artículo 7º, indica que "Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde

I Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios"

El delito de tráfico de indocumentados se encuentra previsto en el artículo 138 de ésta ley, en los siguientes términos: "Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente."²⁹

²⁸ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Agenda de la Administración Pública Federal. México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

²⁹ Ley General de Población. Agenda de los Extranjeros. México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.



3. Tráfico de Menores.- Siempre ha sido una constante en la historia de la humanidad la preocupación por los menores de edad.³⁰ Una de las facetas del crimen organizado es el tráfico de menores, que se manifiesta en explotación sexual, adquisición de mano de obra barata, adopciones ilegales a familias extranjeras y aunque no se ha comprobado con certeza, al tráfico de órganos.

El potencial para un mercado negro es bastante real. Se aprecia un significativo aumento en desapariciones de niños, además de otras situaciones tales como drogadicción y pornografía infantil.

El 20 de Noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración de los Derechos del Niño que constituye la pieza fundamental de la moderna concepción de la protección a la infancia, estableciendo un decálogo de derechos que progresivamente se iría incorporando a la legislación de los diferentes estados miembros.³¹ Esta Convención establece que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

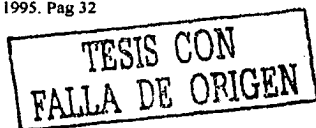
Este instrumento establece que los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados y retenciones ilícitas en el extranjero.

Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

El Artículo 35 indica que los Estados Partes tomarán las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

³⁰ Perez Martín, Antonio J. "Derecho de Familia". España, Ed. Lex Nova, 1995. Pag 32

³¹ Ibid p. 33



Además, en el artículo 37, Inciso d), se establece que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica, así como derecho a impugnar la privación ilegal de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Cabe mencionar que en el texto de la Convención, se refiere a la Cooperación Internacional como la base sobre la cual parten las acciones encaminadas a proteger los derechos de los niños regulados por la misma y su correspondiente defensa.

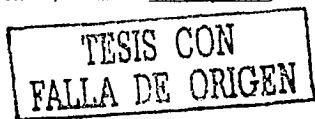
La Convención Interamericana sobre El Tráfico Internacional de Menores³², reafirma la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del menor. El Capítulo primero, establece que el objeto de la convención, es la protección de los derechos fundamentales, además de la prevención y sanción del tráfico internacional de los mismos, así como la regulación de los aspectos civiles y penales.

Los Estados Parte de esta Convención se obligan, entre otras cosas, a:

a) Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito;

b) Asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

³² Firmada por México el 27 de noviembre de 1995. Villarreal Corrales, Lucinda. "La Cooperación Internacional en Materia Penal". México, Editorial Pac, 1997. p. 212



Por otra parte, en el artículo 8º se establece que los Estados Parte se comprometen a:

c) Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención.

4. Tráfico de armas. Es indiscutible que toda organización criminal posee armas de distintos tipos para cumplir con sus acciones, ya que les da poder, además de asegurar su permanencia.

Estas acciones causan trastornos importantes con la consiguiente amenaza a la seguridad y estabilidad en los planos nacional e internacional, ya que la posesión de armas prohibidas conlleva a la violencia, aunado a la incertidumbre en cuanto a la cantidad de armas que ingresan a cada país y a que cada día la sofisticación de las mismas va provocando el aumento de conflictos e inseguridad política.

Esta actividad se relaciona más con el usuario final que con el propio producto. Las ganancias obtenidas se canalizan al lavado de dinero. Además, estas operaciones pueden tener importantes repercusiones en conflictos locales y regionales y en la capacidad de los grupos terroristas de perseguir sus objetivos y poner en peligro la paz y la seguridad. Incluso, afirma la ONU, el tráfico se ha extendido a las armas químicas y a las nucleares.³³

³³ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. "Problemas y Peligros que Plantea la Delincuencia Transnacional Organizada en las Distintas Regiones del Mundo". Op.Cit. p. 18

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las armas son un medio para dar fuerza a las organizaciones delictivas, ya que en la medida en que se protejan detrás de un arsenal, mayor es la posibilidad que tienen de mantenerse en el poder.

La legislación en materia de armas, se encuentra, en el artículo 160 del Código Penal Federal, en el que se tipifica el delito de armas prohibidas, en los siguientes términos: "A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas (...)".

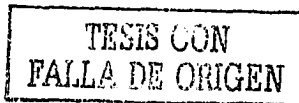
El acopio y tráfico de armas se encuentra regulado en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos³⁴, la cual regula, además, entre otros conceptos, la posesión, portación, y armas de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea.

5. Lavado de Dinero El crimen organizado genera enormes ganancias a sus autores, siendo su principal preocupación el poder aprovecharlas libremente, sin que su origen delictuoso aparezca con toda claridad.³⁵

El acercamiento entre los pueblos ha implicado nuevos problemas, como la comisión de delitos por parte de complejas organizaciones criminales que operan sin respetar fronteras. El mundo se ha visto amenazado por el crecimiento de estos grupos que, aprovechan el alto rendimiento económico consecuencia de sus actividades ilícitas, logrando incluso, poner en entredicho la capacidad de los Estados para enfrentarlos y detener su desarrollo.

³⁴ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Agenda Penal Federal, Op. Cit.

³⁵ Cuisset, André. "La Experiencia Francesa y la Movilización Internacional en la Lucha contra el Lavado de Dinero". Op.Cit. p.15



"La expresión más importante del crimen organizado es, sin duda, el narcotráfico; sin embargo, la más compleja es el lavado de dinero pues si aquél requiere una organización empresarial, éste demanda capacidad empresarial con alta eficiencia y pleno conocimiento de los mercados financieros y bursátiles".³⁶

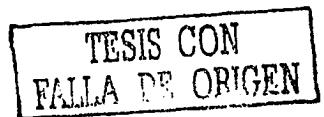
A partir del "shock" petrolero de la década de los setenta se generó un desequilibrio en el mercado de dólares que dio lugar al nacimiento del llamado "Euromercado". La aparición de una nueva estructura financiera mundial se vio condicionada y a la vez acelerada por el surgimiento de los nuevos sistemas de telecomunicación. Por este medio las operaciones financieras, transferencias de valores, operaciones de decisión de inversión, entre muchos otros procesos, pudieron realizarse en segundos entre las diferentes plazas bursátiles en el mundo.

En la actualidad el mercado bursátil mundial se ubica en Milán, Francfort, Amsterdam, Londres, Chicago, Nueva York, México, Buenos Aires, Islas Caimán; pero también países de oriente y en Australia. El mundo interdepende, entre otras razones, por las operaciones bursátiles. Un problema en un mercado financiero importante implica necesariamente un problema en todos los mercados bursátiles.³⁷

"Por su carácter clandestino, presenta muchos problemas ubicar claramente el método en el lavado, pero se puede afirmar que la mayor parte del mismo se presenta en sectores cada vez más especializados de la banca y la especulación

³⁶ Ibid p. 13

³⁷ Ibid p. 11-12



financiera. Su desarrollo ha generado una nueva clase de intermediarios, quienes son el enlace entre las instituciones crediticias o bursátiles y los delincuentes.”

El término de “lavado” proviene de la explotación de casinos ilegales que “blanqueaban” el dinero obtenido, ingresando los fondos dentro del circuito bancario. Las autoridades siguen los flujos financieros para identificar a los responsables. Sin embargo, las actividades de lavado de dinero involucran continuamente a nuevos países y no se limitan al sector financiero.³⁸

Las respuestas en contra del lavado de dinero deben enfocarse a la aplicación efectiva de la ley. Contando para ello con un intercambio real y expedito de información y documentación, principalmente entre aquellos países a los que les afecta directamente este tipo de conductas, a través de los instrumentos legales idóneos, como son los tratados internacionales de intercambio de información, asistencia aduanera y asistencia jurídica mutua, entre otros, lo cual permitirá mantener una mayor transparencia de los sistemas económicos y financieros, ayudando así a países en desarrollo a implementar nuevos tipos de coordinación y supervisión más eficaces.

En nuestra legislación, en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se tipifica el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual define las conductas aplicadas al lavado de dinero. Además, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se caracteriza como miembros de la delincuencia organizada, entre otros, a quienes realicen delitos relacionados con el delito en comento del Código Penal Federal.

³⁸ Ibid p. 16-17

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ha sido motivo de polémica la iniciativa legislativa de "Ley Federal de Juegos con Apuesta, Sorteos y Casinos"³⁹, en la cual se establecen una serie de premisas relativas a la regulación que deben tener estos rubros.

A continuación se transcriben algunos aspectos abordados por la iniciativa en comento:

"La intención legislativa consiste en separar el juego de los ámbitos asociados con la delincuencia, de modo que éstos no lo contaminen.

El crecimiento económico es el mejor elemento de prevención ya que produce beneficios sociales que se expresan en mejores niveles de desarrollo, lo que incide en la ampliación de las oportunidades de educación y trabajo, con lo cual se ataca en los hechos las causas estructurales de la criminalidad.

Una importante preocupación en torno a la regulación del juego es que los centros de entretenimiento, las ferias y los palenques carezcan de los controles de autoridad indispensables para su adecuado funcionamiento de acuerdo con las necesidades de seguridad de la nación. De modo específico, inquieta la eventualidad de que puedan constituirse en instrumentos para la transferencia ilegal de dinero del narcotráfico.

Al igual que sucede en otros países, con la iniciativa se establece una detallada y rigurosa normatividad para la supervisión, control y monitoreo de movimientos financieros por encima de los 10 mil dólares, con reglas análogas a las de bancos o casas de bolsa, a fin de evitar operaciones ilícitas vinculadas con el blanqueo. Además con la nueva Ley se elimina toda discrecionalidad en el

³⁹ Iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuesta, Sorteos y Casinos. Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales. Biblioteca de la H. Cámara de Senadores "Melchor Ocampo"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otorgamiento de las licencias para establecer casinos, puesto que lo condiciona, en forma categórica, a la realización de una licitación estrictamente controlada, que asegura la participación de inversionistas identificados con toda claridad y con requisitos de honorabilidad y amplia y probada solvencia moral y económica.

Para tal efecto, en la iniciativa se confieren facultades amplias a la Comisión de Juegos, Sorteos y Casinos, como autoridad reguladora, a efecto de mantener altos niveles de seguridad y prevenir ilícitos. Se trata de un órgano integrado por tres personas destacadas de la sociedad y designadas por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, así como por dos representantes de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro más de la Secretaría de Turismo. La elegibilidad de todos los comisionados deberá sustentarse en su intachable reputación.

Un elemento adicional en la lucha para combatir el crimen organizado es la creación de mecanismos de seguridad, requisito de absoluta exigibilidad en el plan de negocios para participar en las licitaciones. En el espíritu del proyecto de Ley, la autoridad ha de propiciar la disponibilidad de recursos a cargo de los eventuales licenciarios con objeto de estructurar el sistema de vigilancia en corredores de seguridad que cubra las avenidas de acceso y desahogo a los casinos a fin de brindar protección a los asistentes, empleados y vecinos así como garantizar la integridad de las operaciones de los establecimientos.

El proyecto de ley recoge experiencias derivadas de la práctica internacional en materia de casinos, a través de previsiones relacionadas con la investigación, previa y durante la operación de los centros de entretenimiento, sobre el origen y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicación de los capitales y los socios, accionistas, directivos, empleados y proveedores.”

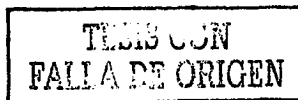
Como se puede apreciar es motivo de preocupación por parte del legislador, que al aprobarse estas actividades de juego con apuesta y casinos, sea detonador de centros del crimen organizado, y sobre todo, del lavado de dinero, situación por la cual es una importante referencia para el aspecto del lavado de dinero.

Finalmente, para cerrar este apartado de las principales actividades de la delincuencia organizada, se hace una referencia a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual en su artículo 2º, define las acciones y los delitos que serán considerados como delincuencia organizada en los siguientes términos:

“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.”⁴⁰

Los delitos se indican en las fracciones I a V, relativos al Código Penal Federal, y son: terrorismo; contra la salud; falsificación o alteración de moneda; operaciones con recursos de procedencia ilícita; acopio o tráfico de armas; tráfico de indocumentados; tráfico de órganos; asalto; secuestro; tráfico de menores; robo de vehículos. Conductas comentadas casi en su totalidad en este apartado.

⁴⁰ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Agenda Penal Federal. México, Ediciones Fiscales Isef, 2001.



C. Medidas contra la delincuencia organizada

Como se ha mencionado anteriormente, la delincuencia organizada es, por su propia naturaleza, un fenómeno generalizado. Por consiguiente, la comunidad internacional tiene que encontrar modos de cooperar, y fortalecer los ya existentes.

La delincuencia organizada provoca gastos a los gobiernos, que se desvían en ocasiones de programas prioritarios. Sin embargo, tienen que hacer frente a este fenómeno que perturba la paz social.

Las acciones para combatir al crimen organizado han facilitado el fomento de la cooperación internacional, ya que los estados no pueden abatir en forma aislada las actividades de estos grupos, que como se ha descrito a lo largo de este Capítulo, traspasan las fronteras y vulneran el sistema jurídico de los países.

Debido a la adaptación de los delincuentes, es necesaria una homogeneización de las medidas de represión para adelantarse a los hechos delictivos. El medio para lograrlo es la cooperación, ya que el intercambio de información promoverá el conocimiento de los medios de represión en otros países y de las técnicas investigativas para efectuarlo.

Sin embargo será condición necesaria que la cooperación se efectúe de modo organizado, para prevenir y reprimir la delincuencia transnacional, ya que la "concientización internacional y las cooperaciones multi y bilaterales, son armas que debemos utilizar."⁴¹

⁴¹ Antony, Serge y Ripoll, Daniel. "El combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea". Op.Cit. supra. p. 11-12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre los mecanismos cooperativos para combatir la delincuencia organizada se encuentra el fomento de la asistencia recíproca, ya que, figura bajo el rubro de la cooperación internacional que realizan los países entre sí. También se puede prestar la asistencia bajo los principios de Buena Fe y Reciprocidad Internacional, pero lo ideal es en el marco de un tratado. Pero lo más importante es la voluntad de colaborar a nivel internacional, porque si existe esta voluntad, se supera cualquier obstáculo.⁴²

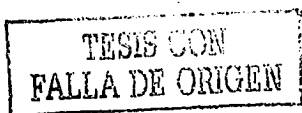
Los tratados han sido uno de los triunfos de la cooperación internacional para el cumplimiento coercitivo de la ley. Podrían, inclusive, utilizarse con mayor amplitud.

El tratado modelo de asistencia recíproca de la Organización de las Naciones Unidas⁴³, ofrece una importante base para el ulterior desarrollo de estos tratados, ya que comprende el diligenciamiento de pruebas, la asistencia en facilitar la ayuda de personas detenidas en investigaciones, registros, decomisos y el suministro de información.

Para alcanzar su máxima eficacia, estos tratados modelo como otros tratados o convenciones bilaterales o regionales, han de ser apoyados por la legislación nacional, tanto al derecho sustantivo como al procedimental. Deben además aplicarse con eficiencia, utilizando formularios de solicitud normalizados y dirigiéndose a las autoridades designadas. Un aspecto necesario, sería

⁴² Procuraduría General de la República "La Lucha contra el Crimen Organizado: La Experiencia de Giovanni Falcone"; México; Talleres Gráficos de México, 1996. p. 110

⁴³ Naciones Unidas. "Resoluciones y Decisiones Aprobadas por la Asamblea General durante su 45º Período de Sesiones"; Volumen I. Documentos Oficiales. Suplemento N° 49, "Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales", Resolución N° 45/117, Estados Unidos, 1990. pg. 239-243



examinarlos periódicamente, para así poder abarcar nuevas formas de delincuencia.

IV. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Introducción

Para tener una visión más amplia de la naturaleza del tema que pretendemos abordar, es necesario referirnos ineludiblemente a los distintos órganos de Naciones Unidas, toda vez que gran parte de la labor desarrollada por los diferentes países, para reducir los espacios de impunidad, han tenido su origen o han sido impulsados por la actividad de este organismo.

Como se habrá de recordar, "Naciones Unidas" fue un nombre concebido por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y se empleó por primera vez en la "Declaración de las Naciones Unidas", del 1° de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus Gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje.⁴⁴

La Carta de las Naciones Unidas se redactó por los representantes de 50 países, reunidos en la ciudad de San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, fecha en que se ratificó la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios. La Carta de las Naciones Unidas es el instrumento constituyente de la organización, que determina los derechos y obligaciones de los Estados miembros y establece los

⁴⁴ Naciones Unidas, "ABC de las Naciones Unidas", Estados Unidos, Departamento de Información Pública de la ONU, 1995. p. 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

órganos y procedimientos de las Naciones Unidas. Es un tratado internacional que codifica los principios fundamentales de las relaciones internacionales.

Los propósitos de las Naciones Unidas, estipulados en la Carta, son entre otros, los siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Por otra parte, los principios que rigen la actuación de la Organización se dirigen con la base de la igualdad soberana de todos sus Miembros, quienes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta; las controversias internacionales se arreglarán por medios pacíficos. Ninguna disposición de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Pueden ser Miembros de las Naciones Unidas todos los países que acepten las obligaciones de la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplirlas y estén dispuestos a hacerlo. La Asamblea General puede admitir nuevos estados Miembros por recomendación del Consejo de Seguridad.

Los idiomas oficiales son el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso; se ha añadido el árabe como idioma oficial de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Estructura de la O.N.U.

a.- Órganos

La estructura de las Naciones Unidas la conforman seis órganos principales, de los cuales para los fines de este trabajo sólo se hace referencia a los siguientes:

i.- La Asamblea General.- Es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas; está compuesto por representantes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto.⁴⁵

Las funciones más importantes son:

- Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, además cuestiones de desarme y la reglamentación de armamentos;

- Hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta;

- Promover estudios y fomentar la cooperación política internacional, desarrollar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario;

- Participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, con la recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

⁴⁵ Naciones Unidas, "ABC de las Naciones Unidas"; Op. cit. p. 6

Los períodos ordinarios de sesiones se inician en septiembre y habitualmente concluyen en diciembre. La Asamblea asigna la mayor parte de las cuestiones a sus seis Comisiones Principales:

- Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión)
- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión)
- Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión)
- Comisión de Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)
- Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (Quinta Comisión)
- Comisión Jurídica (Sexta Comisión)

Aunque carecen de obligatoriedad jurídica para los gobiernos, las decisiones de la Asamblea están sustentadas por el peso de la opinión pública mundial respecto de los principales problemas internacionales y por la autoridad moral de la comunidad internacional.

La labor de las Naciones Unidas durante todo el año se deriva fundamentalmente de las decisiones de la Asamblea General, expresada en resoluciones. Esta labor la llevan a cabo:

- Las conferencias internacionales convocadas por la Asamblea; y
- La Secretaría de las Naciones Unidas por conducto de las actividades del Secretario General y de la plantilla de funcionarios internacionales.

ii.- El Consejo de Seguridad.- Le compete la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.⁴⁶ El Consejo se

⁴⁶ Ibid. p. 10

compone de 15 miembros, entre los cuales cinco son *permanentes*: China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Federación Rusa.

Entre sus funciones y poderes se cuentan las siguientes:

- Mantener la paz y seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

- Recomendar la admisión de nuevos miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden pasar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

El Consejo de Seguridad está organizado para estar en condiciones de funcionar en forma permanente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas.

iii.- El Consejo Económico y Social.- La Carta estableció el Consejo Económico y Social como principal órgano coordinador de la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo tiene 54 miembros.⁴⁷

Las funciones y poderes del Consejo Económico y Social son las siguientes:

- Servir como foro central para el examen de los problemas económicos y sociales internacionales, de naturaleza mundial o interdisciplinaria, y para la

⁴⁷ Ibidem. p. 12

formulación de recomendaciones sustantivas sobre dichos problemas con destino a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

- Promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la observancia de estos derechos y libertades;

- Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención sobre cuestiones de su competencia;

- Negociar acuerdos con los organismos especializados en los cuales se definan sus relaciones con las Naciones Unidas.

Existen comisiones orgánicas, entre las cuales se encuentran la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

También está relacionado con el Consejo la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

El Consejo Económico y Social puede celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) interesadas acerca de los asuntos que son de la competencia del Consejo.

iv.- La Corte Internacional de Justicia.- Con sede en La Haya, Holanda; es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas. Pueden recurrir a la Corte todas las partes en su Estatuto, que incluye automáticamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la

Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte.⁴⁸

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes.

La Corte, al decidir las controversias que se le sometan, aplica:

- Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;

- La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley, y

- Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas.

Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

La Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Se intenta que estén representados en la

⁴⁸ Ibidem p.16

Corte los principales sistemas jurídicos del mundo, los magistrados no se eligen por su nacionalidad. No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado.

La Corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas, denominadas "salas", cuando las partes lo soliciten. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno.

v.- La Secretaría.- La conforman una plantilla de funcionarios internacionales que trabajan en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y por todo el mundo, que realizan la labor cotidiana de la Organización. Presta servicios a los otros órganos de las Naciones Unidas y administra los programas y políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad para cumplir un período de cinco años, que puede ser renovable.⁴⁹

Las funciones desempeñadas por la Secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las Naciones Unidas.

En consecuencia, el Secretario General hace de portavoz de la comunidad internacional y al mismo tiempo de funcionario de los Estados Miembros. Su labor consiste en realizar consultas diarias con dirigentes mundiales y otras personas, la asistencia a los períodos de sesiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y viajes por todo el mundo como parte del esfuerzo general por lograr que se comprenda mejor el papel de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales. El Secretario General publica una memoria anual, en la que se

⁴⁹ Ibid p. 18

evalúa la labor de la Organización y anticipa su parecer acerca de las prioridades futuras. Finalmente, cada Secretario General define la tarea que le corresponde según su época y generación particulares.

Los aspectos aquí enunciados relativos a la organización de las Naciones Unidas, son generalidades cuya mención es necesaria para conocer las principales actividades de esta organización relativos al desempeño de la cooperación internacional en materia penal.

B. Justicia penal

La labor de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal persigue seis objetivos:

- La prevención del delito dentro de los Estados y entre éstos;
- La lucha contra el delito en el plano nacional e internacional;
- El fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención del delito,
- La integración y consolidación de los esfuerzos de los Estados miembros para prevenir y combatir la delincuencia transnacional;
- Una administración de justicia más eficiente y eficaz, con debido respeto a los derechos humanos de todos los afectados por el delito y de todas las personas implicadas en el sistema de justicia penal;
- La promoción de los niveles más elevados de equidad, humanidad, justicia y conducta profesional.⁵⁰

⁵⁰ Ibidem p. 192-193

Estos objetivos contribuyen a la lucha contra la delincuencia, y al fortalecimiento de la cooperación internacional.

C. Breve historia de la Cooperación Internacional contra el delito.

Los sistemas de justicia penal han existido desde el amanecer de la civilización. Sin embargo en ciertos períodos de la historia, sucedieron diversas formas de aplicarla. Las violaciones de la autoridad política o social de las normas religiosas daban lugar con frecuencia a sanciones generales contra un grupo. Una sanción que se aplicaba comúnmente en casos de delitos graves era el exilio, práctica que continuo hasta tiempos relativamente modernos, situación que dio lugar al establecimiento de asentamientos coloniales de reclusos de naciones europeas en América del Norte y Australia.

En los últimos siglos, el ámbito de la delincuencia organizada se ha extendido hasta abarcar redes complejas que funcionan en el corazón mismo de las grandes ciudades.⁵¹

En el siglo XIX, el crecimiento de la delincuencia urbana y la consiguiente proliferación de reformatorios y establecimientos penales se convirtieron en temas de preocupación general. En una serie de conferencias celebradas en Europa, de las que la más notable fue el Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito celebrado en Londres en 1872, se reunieron expertos y profesionales de varios países con objeto de comparar notas sobre las técnicas de justicia penal. Entre las cuestiones que se examinaron, figuran la administración

⁵¹ Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito" Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1991 p. 2

adecuada de prisiones, las posibles medidas sustitutivas de encarcelamiento, los tratados de extradición.

Al final del Congreso de Londres, se constituyó la Comisión Internacional de Prisiones, con el mandato de reunir estadísticas sobre establecimientos penitenciarios, estimular la reforma penal y convocar periódicamente conferencias internacionales.

La formación de la Sociedad de las Naciones en 1919 y de la Corte Internacional Permanente de Justicia (conocida como la Corte Internacional de Justicia) en 1920 allanó nuevos caminos para promover normas de justicia internacional.

La Comisión Internacional de Prisiones se afilió a la Sociedad de las Naciones y celebró conferencias en capitales europeas cada cinco años entre 1925 y 1935. La Sociedad de las Naciones fracasó con la Segunda Guerra Mundial y la Comisión sufrió el mismo destino. Cuando se constituyeron las Naciones Unidas al final de la guerra, se decidió que la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia figurarían entre sus esferas de interés.⁵²

En 1950, la Asamblea General, llegó al acuerdo de disolver la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y de incorporar sus funciones y archivos en la labor de las Naciones Unidas. A medida que se fomentó la confianza en las ventajas de la cooperación internacional, se fue ampliando su mandato, así como el alcance de su preocupación por el delito y la lucha contra la delincuencia.

⁵² Ibidem p.4

D. Sistema de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

Existen dos órganos del sistema de las Naciones Unidas a los cuales compete directamente estas actividades. Ambos están supervisados por el Consejo Económico y Social de la Organización:

- Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Se creó en 1971 mediante la resolución 1584 del Consejo Económico y Social. Está constituido por un grupo de expertos en materia de justicia penal. Tiene su sede en Viena; se encarga de realizar estudios sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia, así como de formular recomendaciones y asesorar a otros órganos de la ONU. Actualmente está integrado por 27 miembros electos por el propio Consejo Económico y Social. También se encarga de preparar los Congresos Internacionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

- Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Oficina encargada de coordinar las actividades sobre la prevención del delito y la justicia penal en el sistema de las Naciones Unidas. Se creó en 1992 y aplica las políticas que determine la Organización en este ámbito. Para esto, reúne y analiza material estadístico, fomenta su intercambio a nivel internacional, realiza estudios y prepara informes, apoyada por una red de corresponsales en más de 100 Estados miembros; hoy con sede en Nueva York.⁵³

⁵³ Ibidem p. 33-35

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A fin de ofrecer un foro para la presentación de políticas y de estimular el progreso en la materia, la Asamblea General autorizó en 1950 que cada cinco años se celebrase un Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En esos congresos participan criminólogos, penalistas y altos funcionarios de la policía, así como expertos en derecho penal, derechos humanos y rehabilitación. Hasta la fecha se han celebrado nueve congresos de esa naturaleza.

1. Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente:

- El Primer Congreso (Ginebra, 1955). Asistieron 512 participantes y la diversidad de sus antecedentes confirió credibilidad a este primer intento por lograr cooperación internacional en materia de justicia penal. Las preocupaciones de este Congreso fueron relativamente limitadas. Las recomendaciones sentaron precedentes para la adopción de medidas más amplias en los años sucesivos. Realizó un Conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que el Consejo Económico y Social aprobó en 1957;

- El Segundo Congreso (Londres, 1960). Asistieron 1131 participantes. Se sometieron a estudio las nuevas formas de delincuencia, su origen, prevención y tratamiento; las posibilidades de disponer de fuerzas policiales especiales para prevenir la delincuencia juvenil, y las repercusiones de actividad de los medios de información sobre la delincuencia juvenil. Consideró las cuestiones del trabajo de los reclusos, la libertad condicional y la atención del delincuente después de su excarcelación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El Tercer Congreso (Estocolmo, 1965) La asistencia fue de 1083 participantes. Comprendió temas sobre el cambio social y la delincuencia, las fuerzas sociales y la prevención del delito, las medidas preventivas de la comunidad, las medidas para combatir la reincidencia, la libertad condicional y las medidas preventivas y de tratamiento de adultos jóvenes, que constituyen el sector de la población más proclive al delito.

- El Cuarto Congreso (Tokio, 1970). El número de participantes se redujo ligeramente a 1014. Destacó la necesidad de que se tuviera en cuenta el delito en la planificación del desarrollo, especialmente en vista de los efectos de la urbanización, la industrialización y la revolución tecnológica en el medio humano;

- El Quinto Congreso (Ginebra, 1975). En esta ocasión el número de países representados aumentó a 101 y la participación de organismos especializados contó con la presencia de la Interpol, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Este Congreso examinó cuestiones más concretas y produjo notables documentos, como la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Las cuestiones generales versaron sobre la función de la justicia social en la prevención del delito, la coordinación de los programas de justicia penal y el respeto de los derechos humanos.

- El Sexto Congreso (Caracas, 1980) Se presentó el informe final del Grupo de Trabajo de Expertos de América Latina y del Caribe sobre política criminal y desarrollo. Este grupo promovió la participación de expertos en justicia penal en las juntas nacionales de planificación del desarrollo y establecimiento en cada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado Miembro de un órgano encargado de asegurar la cooperación internacional. Se ocupó de temas como las tendencias del delito y las estrategias de prevención.

- El Séptimo Congreso (Milán, 1985) Produjo una serie de recomendaciones para los gobiernos y para la adopción de medidas a nivel internacional. Se aprobó el Plan de Acción de Milán para el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal; un conjunto de principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional; los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura y un Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros; una Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y el abuso de poder y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores; conocidas como Reglas de Beijing. Todos estos documentos fueron aprobados por la Asamblea General.

- El Octavo Congreso (La Habana, 1990) aprobó bastantes instrumentos nuevos y resoluciones que ese mismo año fueron aprobados por la Asamblea General, como por ejemplo cuatro tratados modelo sobre extradición, *asistencia recíproca en asuntos penales*, la transferencia de actuaciones en asuntos penales y el traspaso de la supervisión de delincuentes que cumplan una sentencia condicional o estén en libertad condicional; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos; las Directrices para la Prevención de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh), y las Reglas para la protección de menores privados de su libertad.⁵⁴

- El Noveno Congreso (El Cairo, 1995). Trató principalmente: cooperación internacional y asistencia técnica para fortalecer el imperio de la ley; medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente; perfeccionamiento de los sistemas de justicia penal y de policía, y estrategias para la prevención del delito, en particular de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento. Se aprobaron resoluciones sobre los cuatro temas, en las que se abordaron problemas tales como la proliferación de las armas de fuego, los daños deliberados contra el medio ambiente; los ataques a las minorías, la violencia contra la mujer y los crímenes del terrorismo. El Congreso examinó también medidas prácticas para combatir la corrupción entre funcionarios públicos.⁵⁵

- El Décimo Congreso: (Viena, 2000) Asistieron comisiones de 119 países. Trató principalmente sobre la delincuencia organizada transnacional, y otros temas como el costo de la corrupción, prevención del delito y reducción de su costo, así como la lucha contra la delincuencia en internet. Nuevamente se exhortó a la comunidad internacional, especialmente a las autoridades encargadas de la lucha contra la delincuencia, apoyarse en la cooperación internacional y la asistencia jurídica mutua, así como la utilización de la extradición para el combate al crimen organizado.

⁵⁴ Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito" Op. cit. p. 14-31

⁵⁵ Naciones Unidas, "ABC de las Naciones Unidas", Op.cit. p. 194-195



El Congreso adoptó "La Declaración de Viena en el Crimen y Justicia"; bajo las condiciones de este documento, se expresó la determinación para otorgar alta prioridad a la realización de un Proyecto de Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus protocolos en el tráfico de armas de fuego y de personas, incluso trabajadores migratorios. El proyecto se convirtió en Convención y se firmó en Palermo, Italia, en diciembre de 2000. También enfatizó la necesidad urgente de desarrollar un instrumento legal internacional eficaz contra la corrupción.

Los instrumentos aprobados por los congresos sobre el delito revisten generalmente dos formas básicas:

- a) Criterios aportados para el funcionamiento de determinados aspectos de los sistemas de justicia penal y
- b) Modelos de tratado delimitando ámbitos de cooperación bilateral entre las naciones.⁵⁶

En cada uno de estos Congresos se han emitido importantes documentos entre los que destacan: Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979); Principios Rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional (1985); Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (1990); Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1990); Principios básicos sobre la función de los fiscales (1990); y Tratado modelo sobre la remisión del

⁵⁶ Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito"; Op. cit. p. 7

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceso en materia penal (1990). Además de los documentos señalados y los temas abordados en cada uno de los Congresos a que se ha hecho mención.

En 1994 se celebró en Nápoles una Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada; y en Italia, en el mismo año se celebró una Conferencia Internacional sobre el Lavado de Dinero y Fiscalización de Ganancias Derivadas del Delito. Las recomendaciones de estas reuniones, figuran en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles; aprobadas por la Asamblea General en 1994.

La fiscalización de estupefacientes ha sido causa de preocupación mundial desde la primera conferencia internacional sobre la materia, que se celebró en Shanghai en 1909. Con arreglo a una serie de tratados concertados con el patrocinio de las Naciones Unidas, los gobiernos están obligados a fiscalizar la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, combatir el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, mantener el mecanismo administrativo necesario e informar a los organismos internacionales acerca de sus actividades.

Este régimen internacional incluye los instrumentos siguientes:

- La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, que codifica tratados anteriores sobre estupefacientes naturales o sintéticos;
- El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, 1971, que se refiere a alucinógenos, anfetaminas y barbitúricos;
- El Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única, en que se destaca la necesidad de dar tratamiento y rehabilitar a los drogadictos, y
- La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988, cuyo propósito es privar a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

traficantes de drogas de sus ganancias mal habidas y de la libertad de movimientos.⁵⁷

En ésta Convención, en su artículo 7º, se establece la Asistencia Judicial Recíproca, la que podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

- Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- Presentar documentos judiciales;
- Efectuar inspecciones e incautaciones;
- Examinar objetos y lugares;
- Facilitar información y elementos de prueba;
- Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes;
- Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.⁵⁸

Continuando con la fiscalización de drogas, en 1990 se creó el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), mecanismo que comenzó a funcionar en 1991. Proporciona servicios al Consejo Económico y Social, la Asamblea General y a otros órganos de las Naciones Unidas que tratan cuestiones relacionadas con la fiscalización de drogas. Sirve de centro de coordinación para promover la observancia del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas (1991-2000). Colabora con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y con el sector

⁵⁷ Naciones Unidas, "ABC de las Naciones Unidas", Op. cit. p. 196

⁵⁸ Procuraduría General de la República. "Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico", Op. Cit. P.116-117

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

privado en esferas tales como la asistencia jurídica, el tratamiento y rehabilitación de drogadictos y su reinserción social; además presta ayuda a los Estados Miembros para aplicar los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes y suprimir el tráfico ilícito de drogas.

Además de los aspectos que han quedado descritos en párrafos anteriores, la labor de las Naciones Unidas no termina, ya que existen centros de investigación que dependen de la Organización y que funcionan en diversas partes del mundo para el conocimiento de sus actividades, fortaleciendo la lucha contra la delincuencia.

2. Institutos de las Naciones Unidas.

Son centros que, por encontrarse más cerca de la realidad regional de las distintas partes del mundo, facilitan las solicitudes de orientación y asistencia que formulan los Estados miembros. Organizan los cursos de capacitación, talleres, seminarios y conferencias, promoviendo la cooperación entre los gobiernos de la región. Actualmente funcionan seis Institutos regionales y uno interregional:

- Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. UNAFEI, creado en 1961 y con sede en Tokio, Japón.

- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. ILANUD, creado en 1975 y con sede provisional en Addis Abeba, Etiopía.

- Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. HEUNI, creado en 1981, y con sede en Helsinki, Finlandia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, con sede en Riyadh, Arabia Saudita.

- Instituto Australiano de Criminología, creado en 1973, e

- Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, UNICRI, creado en 1968, es el punto central de la red de institutos de justicia penal. Mantiene estrechas relaciones de consulta, cooperación y trabajo con los órganos que integran el sistema de las Naciones Unidas para la prevención y el combate contra el delito y su sede está en Roma.⁵⁹

Es un órgano autónomo que opera como instrumento interregional de investigación y capacitación del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal.

E. La Corte Penal Internacional

Hace medio siglo que los Estados miembros de la recién fundada ONU se comprometieron a crear un nuevo sistema de justicia internacional.

Tras la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles dispuso la creación de un tribunal internacional para juzgar al emperador de Alemania, a lo que siguieron diversas propuestas. Los tribunales para crímenes de guerra de Nuremberg y Tokio, constituidos para procesar a los responsables de las acciones cometidas en la Segunda Guerra Mundial, hicieron pensar en el inminente establecimiento de un tribunal internacional.

"Amnistía Internacional" hace referencia al establecimiento de una Corte Penal Internacional argumentando que serviría como mecanismo para reforzar el

⁵⁹ González de la Vega, René. "Política Criminológica Mexicana". México, Porrúa y U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. Estudios Doctrinales, Núm. 149. 1993. p. 70-72.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho penal internacional, ya que existen ciertos actos que no se encuentran tipificados como delitos en la legislación nacional y que sin embargo, vulneran el derecho internacional, siendo estos actos los "crímenes contra la paz, las violaciones graves del derecho humanitario y los crímenes de lesa humanidad, como el genocidio".⁶⁰

La cronología de la Corte Penal Internacional se inicia en 1948, cuando la Asamblea General de la ONU solicita a la Comisión de Derecho Internacional (CDI), que estudie la posibilidad de crear una Corte Penal Internacional permanente. La CDI es un organismo de expertos designado por la Asamblea General de la ONU para codificar y ampliar el derecho internacional.

En 1950 la CDI anuncia que es deseable la creación de esta Corte. Durante 1951 a 1953, dos Comités nombrados por la Asamblea General de la ONU presentan proyectos para un tribunal de este tipo. De 1953 a 1989, con la guerra fría, se paraliza el proceso. En 1989, en el 44º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU, Trinidad y Tobago propone que se reanude el trabajo sobre el proyecto de Estatuto para la creación de la Corte. En 1990, la Asamblea pide a la Comisión de Derecho Internacional, que reanude su labor de redacción de un proyecto de estatuto.

En 1991, la Comisión de Derecho Internacional, concluye un Proyecto de Código sobre Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. En 1992, la Asamblea da instrucciones a la Comisión, para que dé prioridad a la conclusión del proyecto de Estatuto de la Corte.

⁶⁰ Amnistía Internacional. "En pos de la justicia: Ha llegado la hora de crear una Corte Penal Internacional". Documento nº IOR 40/04/95/s julio de 1995. p. 5.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1993, el proyecto de Estatuto se presentó en el 48º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU.

En 1994, la Asamblea General de la ONU nombró un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El proyecto sufrió varias revisiones, y el borrador definitivo se presentó en el siguiente período de sesiones. Aunque los Estados coinciden en su mayoría en la necesidad de crear esta Corte, no logran llegar a un acuerdo sobre el proceso de establecimiento.⁶¹

Desde 1996, representantes de algunos Estados se han reunido en 6 ocasiones a fin de preparar un proyecto de estatutos para un tribunal penal internacional, dicho proyecto quedó definitivo en la Conferencia Diplomática convocada por las Naciones Unidas y que tuvo lugar, en Roma, en 1998.

En el artículo 1º del Estatuto de Roma, se establece que: la Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto.

⁶¹ Ibid.. p. 8

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Corte aplicará: a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos del Crimen y sus Reglas de Procedimiento y Prueba; b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados y los principios y normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados.

Se consideró fundamental que el estatuto dotara a la corte de un marco sólido, viable y previsible para lograr que cooperasen los Estados. Se sostuvo que el marco jurídico que regía la cooperación entre los Estados y la corte debería ser semejante en términos generales al marco de cooperación existente entre los Estados en lo concerniente a la extradición y los acuerdos de asistencia judicial.⁶²

La Corte estará compuesta de los órganos siguientes: la Presidencia; una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares; la Fiscalía y la Secretaría.

En relación con los aspectos relativos a la cooperación internacional y la asistencia judicial, en el artículo 86 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, se establece la obligación general de cooperar, en los siguientes términos:

Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

Además, en el siguiente artículo del mismo Estatuto, indica: La Corte estará facultada para formular solicitudes de cooperación a los Estados Partes. Éstas se transmitirán por vía diplomática o por cualquier otro conducto adecuado que haya

⁶² Naciones Unidas. "Informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional" Volumen I, Suplemento Nº 22; Asamblea General, Documentos oficiales, 45 primer periodo de sesiones, Estados Unidos, 1996. p. 70

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

designado cada Estado Parte a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Cuando proceda, las solicitudes podrán transmitirse también por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal o de cualquier organización regional competente.

Las solicitudes de cooperación y los documentos que las justifiquen estarán redactados en un idioma oficial del Estado requerido, o acompañados de una traducción a ese idioma, o en uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

El Estado requerido preservará el carácter confidencial de toda solicitud de cooperación y de los documentos que las justifiquen, salvo en la medida en que su divulgación sea necesaria para tramitarla.

Con respecto a las solicitudes de asistencia presentadas de conformidad con la presente parte, la Corte podrá adoptar todas las medidas, incluidas las relativas a la protección de la información, que sean necesarias para proteger la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas, los posibles testigos y sus familiares. La Corte podrá solicitar que toda información comunicada en virtud de la presente parte sea transmitida y procesada de manera que se proteja la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas, los posibles testigos y sus familiares.

La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la presente parte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando un Estado que no sea parte en el presente Estatuto y que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes a que se refieran tal arreglo o acuerdo, la Corte podrá informar de ello a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.

La Corte podrá solicitar otras formas de cooperación y asistencia que se hayan acordado con organizaciones, de conformidad con su competencia o mandato.

Cuando, en contravención de lo dispuesto en el presente Estatuto, un Estado Parte se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el presente Estatuto, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.⁶³

Se consideró que la expresión "asistencia judicial" era suficientemente amplia para abarcar los tipos de asistencia previstos, pero el Comité se inclinó por el término "asistencia mutua" por ser más técnica y que se utiliza en instrumentos jurídicos recientes además de ser una descripción exacta de los diversos tipos de asistencia que podrían ser necesarios.⁶⁴

Después de un análisis sobre la obligación de los Estados partes para prestar asistencia a la corte, se consideró que el estatuto en esta materia, debería

⁶³ Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en la Conferencia de Roma de 1998.

⁶⁴ Naciones Unidas. "Informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional" p. 75

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

basarse en otras convenciones vigentes pertinentes y en el "Tratado Modelo de las Naciones Unidas de Asistencia Reciproca en asuntos penales".

Durante la V Sesión de la Comisión Preparatoria para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, celebrada en Junio de 2000, se aprobaron los textos correspondientes a los Anexos sobre Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

A pesar de que la creación de un tribunal de este tipo aún está lejana en virtud de las diferencias de los sistemas penales, es un buen intento de establecer un foro siendo el intermediario el Comité especial mencionado para recabar el parecer y la información de los diversos países miembros de la ONU, que confirme el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia penal.

En términos del artículo 126 del estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Al 21 de julio del 2001, han ratificado los siguientes países: Andorra, Antigua Barbuda, Argentina, Austria, Bélgica, Belice, Botswana, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Ghana, Islandia, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Mali, Islas Marshall, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Paraguay, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, España, Suecia, Tajikistán, Trinidad y Tobago y Venezuela.⁶⁵

⁶⁵ Información del Comité Preparatorio para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.

"Resultan loables y convenientes los esfuerzos de distintos sectores para lograr una progresiva unificación del derecho penal, pero la posibilidad de un código penal a escala mundial se antoja poco factible. Las características raciales de los pueblos y sus condiciones socioeconómicas y políticas distan mucho aún de permitir tal realización."⁶⁶

⁶⁶ Márquez Piñero, Rafael. "Derecho Penal. Parte general." Op. cit. p. 130.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

LA ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL EN MÉXICO

I. CONCEPTO

México se internacionaliza cada día más, buscando la firma de instrumentos bilaterales y multilaterales con otros países a fin de obtener la solidaridad y el auxilio de autoridades y tribunales, con el objeto de lograr una administración de justicia eficaz.

Son muchos los factores que determinan que en una relación procesal penal intervengan, cada día en mayor número, elementos extranjeros, lo que impone la necesidad del auxilio judicial internacional.⁶⁷

En materia penal "una de las ideas que preocupan a la Humanidad es que la justicia punitiva sea eficaz, misma que ha conducido a que los Estados de la Comunidad Internacional adopten tratados y prácticas internacionales a fin de evitar o reducir a su mínima expresión la impunidad de los delincuentes cuando, perseguidos por las autoridades de un Estado, pretenden ponerse fuera de su alcance, refugiándose en el terreno de otro Estado".⁶⁸

El primer Capítulo de este trabajo nos permite tener una visión de la cooperación internacional en materia penal, y una parte de esa cooperación, la comprende la asistencia jurídica internacional en materia penal, que tiene varias áreas de acción, como más adelante se comentará. Sin embargo, la asistencia jurídica es el mecanismo más importante para obtener pruebas en el extranjero,

⁶⁷ Procuraduría General de la República. "Tratados y Convencios sobre Cooperación Internacional en Materia Penal"; México, Talleres Gráficos de la Nación, 1989. p. 13.

⁶⁸ García Moreno, Víctor Carlos y Mario Antonio de la Fuente. "La Nueva Ley Mexicana de Extradición Internacional". Revista Mexicana de Justicia, Núm. 2 septiembre-octubre 1979, p. 47

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que permitan concretar las investigaciones que realizan las autoridades encargadas de perseguir la comisión de conductas delictivas, además de atender las peticiones de ayuda internacional, formuladas por las autoridades coordinadoras en la materia.

Jurídicamente, la asistencia jurídica que nuestro país puede prestar, tiene sus fundamentos en la legislación en materia penal.

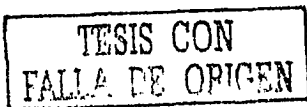
A. Legislación en Materia Penal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la organización del país bajo el sistema federal; cada uno de los estados tiene su propio código penal y su código de procedimientos penales. Por decreto publicado el 18 de mayo de 1999, cambió la denominación del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, por la de Código Penal Federal. El procedimiento ante los tribunales federales está regulado por el Código Federal de Procedimientos Penales.

En la fracción I del artículo 104 de nuestra Constitución, se establece que "Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano"⁶⁹.

Las referencias anteriores son necesarias para determinar la competencia de nuestra legislación en materia penal.

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Supra.



Uno de los campos en donde se desarrolla la asistencia jurídica internacional tiene lugar en el procedimiento penal.

Existen tres momentos en el procedimiento penal. Primero, el legislador describe los delitos, fija las penas y las instituciones afines: el contenido de la ley penal es una previsión general y abstracta de los delitos y las penas. En un segundo momento, la función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto, declarando más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto. De tal manera que el Derecho penal se aplica por órganos jurisdiccionales adecuados, previamente designados en la ley. Finalmente, en un tercer momento, el Estado provee la ejecución de la pena, o sea, la realización de la ley penal declarada aplicable por el juez.⁷⁰

El proceso penal es el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto.

A su vez, el Derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran. Este a su vez, consta de un complejo de actos, pero tanto en conjunto como cada uno de ellos, deben ser disciplinados por normas jurídicas,

⁷⁰ Florián, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal"; Traducción y referencias al Derecho Español por L. Prieto Castro. España, Bosch, 2a. edición, 1931. p. 13

contenidas en el Código de procedimientos penal y excepcionalmente en leyes especiales.⁷¹

B. Aspectos procesales.

Las funciones de investigación, persecución y acusación por la comisión de delitos corresponden al Ministerio Público, órgano del Poder Ejecutivo que funciona a través de agentes de dicha institución. Los particulares tienen derecho a presentar sus quejas o denuncias ante el Ministerio Público y éste tiene el deber de investigarlas.

Los particulares no pueden ejercitar acción por sí ante el juez penal. Sin embargo, en caso de los delitos de querrela necesaria, para que el Ministerio Público ejercite acción penal es necesario que las víctimas del delito presenten querrela, y si otorgan perdón termina el proceso penal. El juez dicta orden de aprehensión solamente si considera comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

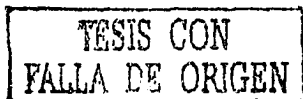
Todas las actuaciones, tanto en la investigación a cargo del Ministerio Público como en el proceso penal, constan por escrito y las que se practican oralmente dan lugar al levantamiento de actas para constancia.⁷²

La imposición de las penas es función exclusiva de la autoridad judicial y ésta sólo puede hacerlo a través del procedimiento penal establecido en las leyes procesales penales.⁷³

⁷¹ Ibid p. 14

⁷² Abarca Landero, Ricardo en: "Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. Serie B, Estudios Comparativos, B) Estudios Especiales, Número 18. p. 405-406

⁷³ Ibidem



El Código Federal de Procedimientos Penales, establece las fases procedimentales, que se enumeran a continuación:

Art. 1º.- El presente código comprende los siguientes procedimientos:

I.- El de averiguación previa a la consignación de los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II.- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste;

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.⁷⁴

Es conveniente sintetizar el procedimiento penal de la siguiente manera:

Con ésta mención, se cierra la introducción al campo donde se desarrolla la asistencia jurídica, para continuar posteriormente con otras áreas donde tiene aplicación este medio de cooperación tan importante hoy en día.

La cooperación internacional en materia procesal, es una forma de prestar asistencia a otro Estado, y es el tema que se desarrolla a continuación:

II. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PROCESAL

Una manifestación de la soberanía de los Estados es la inmunidad de jurisdicción que consiste en que las autoridades extranjeras carecen en el territorio del Estado de que se trate de poder de coacción.

De esa falta de jurisdicción de los tribunales extranjeros se deriva la necesidad de la cooperación internacional para la realización de actos procesales.⁷⁵

La cooperación internacional se produce, (...) cuando el órgano jurisdiccional de un Estado está impedido de actuar en el territorio de otro Estado pero, requiere de la práctica de actos procesales en el territorio de este último Estado. Solicita la cooperación del Estado con jurisdicción para llevar a cabo notificaciones, citaciones, emplazamientos o pruebas. También en ocasiones, la ejecución de sentencias.⁷⁶

⁷⁴ Código Federal de Procedimientos Penales. "Agenda Penal Federal 2001", Op. Cit.

⁷⁵ Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Privado", 10a. edición, México, Porrúa, 1992. p. 878

⁷⁶ Ibid

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Del acudir al auxilio de la autoridad competente para desahogar el acto procesal requerido, han surgido en consecuencia, los exhortos y cartas rogatorias.

"Los objetivos que persiguen los exhortos pueden ser variados: realizar una notificación, citación o emplazamiento: desahogar total o parcialmente una prueba; y ejecutar o reconocer una sentencia."⁷⁷

El verbo "exhortar" en su significado genérico, no forense, alude a la comunicación que hace una persona a otra para solicitar de ésta una conducta determinada. Es comedido y atento en todos los casos y entraña una petición de ayuda judicial, aunque de superior a inferior implica un mandato, una orden. El tono siempre respetuoso puede serlo más cuando la petición de colaboración en la materia jurisdiccional se dirige de inferior a superior, o cuando se envía de una autoridad jurisdiccional de un país a la de otro país.

El exhorto en su típico significado forense alude a la comunicación que dirige un juez a otro para rogarle su ayuda judicial en el desempeño de una diligencia de notificación, prueba o respecto de la ejecución o reconocimiento de una sentencia.

El objeto del exhorto es obtener el auxilio o la ayuda judicial para cumplimentar la petición formulada, lo que requerirá una conducta de colaboración en el órgano requerido.⁷⁸

Dentro de las cuestiones que son competencia de la cooperación internacional, se encuentra la notificación, que es el género que comprende diversas especies, tales como el emplazamiento, la citación o el traslado.

⁷⁷ Arellano García, Carlos. "Teoría General del Proceso". 3a. edición; México, Porrúa, 1989. p. 423

⁷⁸ *Ibid* p. 424

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al documento que contiene peticiones del juzgador de un Estado al de otro Estado, por la vía diplomática, o directamente cuando sea posible por existir acuerdos internacionales o por práctica internacional, se le denomina "carta rogatoria", siendo ésta en realidad un exhorto internacional. Además, a la petición del desempeño de actos procesales solicitados por un juzgador para que lo realicen autoridades judiciales de otros Estados también se le denomina "comisiones rogatorias"; por tanto exhortos internacionales, cartas rogatorias y comisiones rogatorias son sinónimos.⁷⁹

Entre las diligencias que requieren la intervención del auxilio judicial de otros Estados para su desahogo, las pruebas ameritan especial atención, por ser parte medular de la asistencia jurídica internacional.

El juez nacional requiere en ocasiones el auxilio de un juzgador extranjero, y en otras es éste último quien solicita el auxilio del juez nacional.

En materia de pruebas la cooperación internacional fundamenta la ayuda mutua que se proporciona en los Estados para que las fronteras no sean obstáculo en el conocimiento de la verdad, presupuesto esencial para estar en actitud de decirse el Derecho.⁸⁰

Existen convenciones especializadas en estos aspectos, tales como la Convención Interamericana Sobre exhortos y Cartas Rogatorias; y en materia de pruebas, la Convención Interamericana Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; ambas vigentes en México.⁸¹

⁷⁹ Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Privado", Op. cit. p. 880

⁸⁰ Ibid. p. 882

⁸¹ Ibidem



Una vez que se han hecho los comentarios anteriores acerca de la cooperación internacional procesal, toca ahora analizar otros aspectos del Código Penal.

A. La Cooperación jurídica y la cooperación judicial

1. Referencias.

Como lo afirma González Uribe, la superioridad del Estado soberano, para el que no hay ni puede haber denegación de justicia, en ningún conflicto que se le plantee, lo coloca en una situación privilegiada frente a las demás comunidades humanas.⁸² Pero ello también deriva en facultades y responsabilidades, las unas para ejercer el *imperium* con equilibrio, las otras para apegar todos sus actos a las leyes válidamente establecidas.

Gabino Fraga, por su parte, afirma que la actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza, en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.⁸³

En la especie, la cooperación jurídica se lleva a cabo en el marco de las atribuciones que se derivan de los tratados y acuerdos internacionales y, a falta de ellos, con apoyo en los principios del derecho internacional y en la legislación interna. Este conjunto de atribuciones es lo que el Estado puede o debe hacer.⁸⁴

La cooperación jurídica parte de una serie de mecanismos y reglas encaminados a hacer expedita la procuración de justicia, que en muchos casos no

⁸² González Uribe, Héctor. "Teoría Política", 6a. edición; México, Porrúa, 1987. p. 344

⁸³ Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", 31a. edición; México, Porrúa, 1992. p. 13

⁸⁴ Ibid. p. 26.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intervienen los órganos judiciales. Si bien es verdad que la función judicial supone una situación de duda o de conflicto preexistentes; o dos pretensiones opuestas cuyo objeto es muy variable, referidas a un hecho, actitud o acto jurídico o a un derecho o a una norma legal, o a un estado de incertidumbre sobre la interpretación, alcance o aplicación de una norma o de una situación jurídica, esto no necesariamente es el origen de la asistencia jurídica, la que se debe entender de una manera genérica.⁸⁵

La cooperación jurídica se refiere a los actos, realizados por los órganos de un Estado, para allegarse los elementos probatorios que se aportarán, a una investigación o juicio penal, que se ventila en el territorio de otro Estado. Sin embargo, la cooperación jurídica es más amplia, ya que puede abarcar la prevención, la investigación y la persecución de los delitos.

Para lograr esta cooperación, se parte del respeto de las jurisdicciones, que consiste en que las autoridades extranjeras carecen del poder de coacción en el territorio de cualquier otro Estado, de donde se deriva la necesidad de la cooperación internacional para la realización de este tipo de actos.⁸⁶

"En materia penal y, desde luego, en la de procedimientos penales, juegan un papel muy importante las garantías individuales o derechos del hombre, tal como han sido reconocidos por la Constitución Política, porque fijan límites que no pueden ser transgredidos por ninguna autoridad. El respeto a las garantías individuales está asegurado mediante el juicio de amparo. Por la misma razón las

⁸⁵ Ibid p. 51

⁸⁶ Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Público". México, Editorial Porrúa, 1988, p. 878

garantías individuales tienen influencia en la forma y en la materia de la cooperación judicial internacional que México puede prestar."⁸⁷

Debemos considerar que no se pueden celebrar tratados por los que se alteren los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política. Además, la cooperación jurídica debe darse siempre con irrestricto apego a las garantías individuales, con independencia de la naturaleza de la cooperación o asistencia de que se trate.⁸⁸

Es conveniente incluir en este apartado la siguiente expresión: "La tutela de los derechos fundamentales del hombre, en el ámbito de la justicia penal, convierte a la libertad y a la dignidad, en valores tangibles que se objetivizan."⁸⁹

Una vez que se ha hecho mención a las bases en las que se prestará la cooperación jurídica, a continuación se hace referencia a la cooperación judicial penal.

III. La Cooperación Judicial Penal

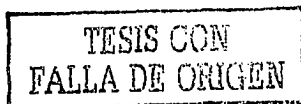
Antiguamente la asistencia penal internacional se hacía de "cortesía (*Comity*) internacional o la mutua reciprocidad para casos análogos; sin embargo, en forma paulatina, estas doctrinas han ido cediendo el paso a un conjunto de normas, tanto internas como convencionales, que regulan todos los aspectos de la cooperación procesal"⁹⁰

⁸⁷ Abarca Landero Ricardo en: Universidad Nacional Autónoma de México, "Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales", Op. cit. p. 403.

⁸⁸ *Ibidem*

⁸⁹ Armenta Calderón, Gonzalo M. "La Nueva Reforma Procesal Penal Mexicana" en Un "Código Tipo" de la procedencia penal para L'America Latina. Italia, Editorial Dott, 1994. p.315.

⁹⁰ Siqueiros, José Luis. "La cooperación procesal internacional". XII Seminario Internacional de Derecho Internacional Privado. Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado, México, 1988. p. 429



La cooperación judicial internacional se presta mediante el obsequio de cartas rogatorias o exhortos dirigidos por el juez o autoridad judicial solicitante, al juez competente en el lugar donde se va a desahogar la diligencia. Puede corresponder tanto a un tribunal federal cuanto a un tribunal local, de acuerdo con la materia sobre la que verse. La recepción, revisión y transmisión de los rogatorios que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores se lleva a cabo de acuerdo con las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Las cartas rogatorias se presentan por la vía diplomática a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta dependencia observa si cumplen los requisitos formales necesarios, como traducción y legalización y analiza si es procedente su desahogo, de acuerdo con la legislación nacional.

Si un exhorto es emitido por un tribunal mexicano, para que se ejecute en el extranjero, podría ser que de acuerdo con las leyes del país requerido, compete su ejecución o desahogo a un órgano que pertenezca al Poder Ejecutivo Federal o Local.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que se encuentra en vigor en México por haber sido firmada y ratificada mediante el adecuado procedimiento, establece en su artículo 5, fracción J, la facultad consular de desahogar las comisiones rogatorias que les encomienden los tribunales de su país de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

La primera y más importante limitación que tienen las oficinas consulares en el desahogo de comisiones rogatorias consiste en el empleo de la fuerza, que les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

está definitivamente vedado. En la misma forma, está vedado a los ministros consulares compeler a terceros para que les proporcionen declaraciones, documentos e informes. Precisamente, la facultad de compeler para la obtención de tales elementos corresponde exclusivamente a los tribunales nacionales, tal como está establecido por la misma Constitución.

Sin embargo, los siguientes apartados hacen alusión a una cooperación judicial, teniendo como origen la asistencia.

A. En materia de fuero común

La cooperación judicial se puede llevar a cabo en el ámbito nacional, cuando se solicitan diligencias fuera de la jurisdicción del tribunal, pero dentro del territorio nacional. En materia de fuero común, la cooperación judicial se regula en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal⁹¹, que determina los aspectos bajo los cuales se deben desahogar los exhortos y requisitorias; de acuerdo con el Capítulo V, denominado Oficios de colaboración, exhortos y requisitorias, artículos 38 al 56.

Un requisito importante consiste en la legalización de firmas que deben contener los exhortos remitidos a los tribunales extranjeros, las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizados por la primera autoridad administrativa del Distrito Federal, y la de estos funcionarios por la Secretaría de Gobernación y por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁹¹ Ibid

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. En materia federal

La cooperación judicial federal se rige por el Código Federal de Procedimientos Penales, en el Capítulo VI, denominado Requisitorias y Exhortos, artículos 45 al 60.⁹²

En cuanto a los exhortos dirigidos a los tribunales extranjeros, estos se remitirán, con aprobación de la Suprema Corte de Justicia, por la vía diplomática al lugar de su destino. Las firmas de las autoridades que los expidan serán legalizadas por el Presidente o el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte y las firmas de estos servidores públicos por el Secretario de Relaciones Exteriores o el servidor público que él designe.

Conviene mencionar en este apartado el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros,⁹³ establece en el artículo 1º que: la presente Convención se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Los documentos públicos son aquellos que han sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos muy generales.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido de la presente Convención:

⁹² Código Federal de Procedimientos Penales; "Agenda Penal Federal 2001", Op. cit.

⁹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares; y a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera."

Los documentos privados, así como la correspondencia proveniente de uno de los interesados, que se presenten por otro, deben ser reconocidos por aquel a quien se imputan.

La autoridad judicial puede ordenar se expida copia de los documentos públicos o privados que no le hayan sido presentados. La misma autoridad judicial puede ordenar que sea entregada en su manos toda la correspondencia dirigida al inculcado, de la cual sólo agregará al expediente la que tenga relación con el caso.

En el artículo 2º de la Convención en comento determina que "Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido de la presente Convención, sólo cubrirá la formalidad por la que los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente”.

Por otra parte, en el artículo 3º, indica que: “La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, es la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.”

En la Secretaría de Gobernación se encuentra una lista con los países que forman parte de ésta Convención, a efecto de consultar cuales documentos requieren apostilla.

Las características de la misma se describen en la propia Convención; tales como medidas y el mensaje por escrito. Además, la autoridad competente que los expide, le adhiere un sello.

Con estos artículos se completa la exposición de la cooperación jurídica y la judicial, como parte de la asistencia jurídica internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. LA VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL MEXICANA.

El Estado mexicano, ejerce un imperio sobre su territorio. El concepto territorio se toma en sentido amplio ya que comprende la superficie terrestre, el espacio suprayacente y el espacio marítimo.⁹⁴

El origen de la cooperación internacional en materia penal tiene su fundamento en la validez espacial de la ley penal, y para ello es importante transcribir los artículos primero a sexto del Código Penal Federal, los cuales determinan la aplicación de la ley.

El artículo 1º dice que: Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

El artículo 2º indica: Se aplicará, asimismo:

I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; y

II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

En el texto del artículo 3º se establece: Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delinquentes.

La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.

Artículo 4º .- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos,

⁹⁴ Becerra Ramírez, Manuel. "Derecho Internacional Público"; Op. cit. supra, p. 62.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el acusado se encuentre en la República;

II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y

III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República."

En el artículo 14 de la Constitución en su parte que dice:

"Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras"

A continuación, comienza el estudio del objetivo principal de la asistencia jurídica internacional en materia penal, es decir, la obtención de pruebas.

V. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS .

En principio, son admisibles como pruebas todos los elementos que sean adecuados para llegar al conocimiento de la verdad. La ley procesal penal regula la forma de recepción de algunas pruebas.

"La prueba introduce elementos nuevos en el proceso."⁹⁵ Para la realización del objeto y fines del Derecho Penal, partes general y especial, está condicionado en todo a la prueba, que es el factor básico sobre el que gravita todo el

⁹⁵ Carnelutti, Francesco; "Derecho y Proceso"; Tomo I; Traducción de Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América; Colección Ciencia del Proceso, N° 56 Argentina, 1981.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedimiento y de ella misma dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su último fin.⁹⁶

Gramaticalmente, es un sustantivo que alude a la acción de probar, a la demostración de que existió la conducta o hecho concreto. Prueba es, "todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para de esa manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal"⁹⁷

No es exagerado afirmar que el Derecho Penal (partes general y especial), para la realización de su objeto y fines, está condicionado en todo a la prueba; de otro modo, no pasaría de ser un conocimiento teórico sin ninguna relevancia práctica.⁹⁸

A. Consideraciones de las pruebas en México.

Nuestra legislación reconoce como medios de prueba la confesión; la inspección; la prueba pericial; la prueba testimonial; la confrontación; los careos y la prueba documental; de acuerdo con el Título Sexto del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 206 del mismo ordenamiento, admite como prueba en términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal.⁹⁹

⁹⁶ Colin Sánchez, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; 5a. edición, México, Porrúa, 1979, p. 299

⁹⁷ Ibid. p. 300

⁹⁸ Ibidem. p. 302.

⁹⁹ Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, el valor jurídico de la prueba, ocupa el Capítulo IX del propio Título Sexto referido, artículos 279 a 290. La valoración de las pruebas, es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación, para obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho y a la personalidad del delincuente.

Ninguna prueba en forma aislada puede tener un valor superior al de otra ya que es el concurso de todas lo que permitirá el esclarecimiento de la conducta o hecho.

La valoración de la prueba en términos generales incumbe a los órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), y la realizan en diversos momentos del proceso. El Ministerio Público, también valora las pruebas para de este modo estar en aptitud de fundar el ejercicio o desistimiento de la acción penal. El procesado y su defensor, a su manera, también valoran las probanzas en diversos momentos procesales.

A pesar de todo, la valoración de mayor trascendencia incumbe a los órganos jurisdiccionales.

B. Descripción de las pruebas.

Como ya se comentó en párrafos anteriores, la legislación penal federal reconoce la prueba confesional, la inspeccional, la pericial, la testimonial, la confrontación, los careos y la documental.

La prueba confesional consiste en la declaración del inculpaado sobre los actos que se le imputan y sobre todas las circunstancias, antecedentes o consecuencias de los mismos. A ninguna persona puede compelerse a rendir confesión y ni siquiera a declarar sobre lo anterior y, si declara, no se le debe

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tomar protesta de decir verdad. En el caso de que se efectúe, la confesión debe ser ante todo voluntaria y libre.

Artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales: "La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable."¹⁰⁰

Para la inspección, el artículo 208 del mismo Código, determina que "Es materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que conozca del asunto. La inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso, del juez, según se trate de la averiguación previa o del proceso."¹⁰¹

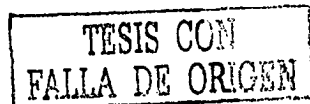
Establece el artículo 259 del Código Federal de Procedimientos Penales: "Cuando el que declare no pueda dar noticia exacta de la persona a quien se refiera, pero exprese que podrá reconocerla si se le presentare, el tribunal procederá a la confrontación."¹⁰²

Aquellas personas que vayan a ser objeto de confrontaciones están impedidas de disfrazarse o de disimular sus características, pero pueden colocarse en el lugar que deseen en la fila y pedir se excluya de ella a cualquier persona que les parezca sospechosa.

¹⁰⁰ Código Federal de Procedimientos Penales. Agenda Penal Federal. Op. Cit.

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Ibid.



La prueba pericial participa de las características de las investigaciones oficiales, así como de las pruebas orales.

Artículo 220 del ordenamiento en comento: Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos que requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Los aspectos relativos a la prueba documental, están determinados por los artículos 269 al 278.

Por otra parte, está la prueba testimonial, que consiste en la declaración de otras personas sobre los hechos realizados, sobre sus circunstancias, sobre sus antecedentes o consecuencias. Es requisito para que una persona pueda testificar, que se haya dado cuenta directa y personalmente de lo que declara, de modo que no debe declararse acerca de lo que se sabe de oídas.

Pueden excusarse de declarar, las personas que estuvieren ligadas al inculpado por lazos muy cercanos, como parentesco o amistad; en el caso de declarar, deben hacer del conocimiento del juzgado estas circunstancias.

El personal del juzgado debe trasladarse al lugar donde se encuentren las personas que sean ofrecidas como testigos cuando éstos tengan imposibilidad física de trasladarse al juzgado.

Para el examen de los testigos, el tribunal debe separarlos previamente de modo que unos no presencien ni se enteren de las declaraciones de otros. Cada uno de los testigos debe protestar decir la verdad.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

La ley sanciona como delito la falsedad en declaraciones judiciales, cuando se realizan después de rendida la protesta.

Al iniciarse la declaración de cada persona, se preguntan y anotan los datos generales de cada testigo: su nombre y apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación. También se le pregunta si tiene vínculos de amistad, parentesco o cualquiera otras, con el inculpado o con el ofendido o si tiene algún motivo de odio o rencor contra ellos.

La declaración se realiza de viva voz sin que se permita consultar respuestas o declaraciones escritas de antemano. Puede interrogar al testigo tanto el Ministerio Público (acusador) como la defensa, y el propio juez. El tribunal puede examinar las preguntas que se propongan y desechar las que considere capciosas o inconducentes.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, solamente pueden intervenir en negocios judiciales las autoridades que han sido instituidas para tales objetos y, por lo tanto, no podrían actuar en México funcionarios judiciales extranjeros.

Con estos comentarios se cierra este capítulo, con el que se han referido las acciones de la asistencia jurídica en materia penal en nuestro país.

El siguiente capítulo consiste en determinar la aplicación que tienen los diversos procedimientos de asistencia jurídica internacional en materia penal entre México y los Estados Unidos, señalando las particularidades que tienen cada uno.

CAPITULO TERCERO

LOS PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A. El sistema de justicia penal

En los Estados Unidos, la administración de justicia penal está distribuida entre los cincuenta estados y el gobierno federal. La gran mayoría de los procesos judiciales ocurren en los tribunales estatales, ya que los estados tienen competencia judicial y legislativa sobre los delitos del derecho común

El sistema de derecho anglosajón, es aquél régimen jurídico que prevalece en Inglaterra, en sus dominios, dependencias y colonias, y en los Estados Unidos, denominándose *Common Law*. La traducción literal de este nombre es "derecho común"; sin embargo no hay que confundir el concepto de este término en derecho mexicano. La terminología jurídica mexicana refiere el vocablo "derecho común" a la legislación general para distinguirla de la legislación especial, pero siempre sigue significando "derecho común", un sistema de derecho positivo distinto de cualquier orden jurídico especial o limitado, en tanto que el término *common law*, en Inglaterra y los Estados Unidos, no se refiere a la legislación de carácter general en contraposición con preceptos especiales, sino que tiene cuatro connotaciones perfectamente definidas.¹⁰³

La primera de ellas, es que el término *common law* se emplea para designar el derecho angloamericano en su totalidad, distinto del sistema jurídico romano y

¹⁰³ Rabasa, Oscar. "El Derecho Angloamericano", México, Fondo de Cultura Económica, 1944. Pag 25.

sus derivados tanto en Europa como en América, así como de los demás sistemas en el mundo.

En un segundo aspecto, se emplea para determinar el elemento casuístico del derecho angloamericano constituido por los precedentes judiciales, es decir, la jurisprudencia de los tribunales angloamericanos, a distinción de las leyes promulgadas formalmente por el legislador.

En un tercer punto, el derecho formado por las decisiones y precedentes judiciales aplicados por los clásicos tribunales ingleses llamados *common law courts* (*King's Bench*, *Common Pleas* y *Exchequer*) y los modernos tribunales de igual categoría tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, en contraposición con el derecho constituido por la jurisprudencia de los tribunales de *Equity* (Derecho-Equidad), almirantazgo, derecho marítimo, derecho canónico, etc.

La última connotación, la recibe el antiguo derecho en Inglaterra y en los Estados Unidos, a distinción de los preceptos introducidos en épocas recientes, por la legislación o la jurisprudencia.¹⁰⁴

Cuando los colonizadores llegaron de Inglaterra en los siglos XVII y XVIII, trajeron consigo el derecho consuetudinario inglés; y la mayoría de las leyes penales que se observan en los estados actualmente, se derivan directamente de este derecho común no codificado.¹⁰⁵

Las legislaturas de los estados también promulgan leyes que determinan en delitos ciertos actos con repercusiones intraestatales, no previstos en el derecho común. Por sí mismos son cuerpos jurídicos penales incompletos, ya que recurren

¹⁰⁴ Ibidem

¹⁰⁵ LeRoy Jones, Harry en: "Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales". Op. cit. p. 343

frecuentemente al derecho común para suplir sus deficiencias. Así pues, el derecho común consuetudinario tiene la misma autoridad que el derecho legislado, por lo cual un hecho no tipificado como delito por una ley, puede ser considerado como tal y perseguido conforme al derecho común.

El derecho común inglés comprendía no sólo el derecho sustantivo penal, sino también el derecho procesal penal. Entonces, cuando un estado no ha promulgado un código de procedimientos penales lo suficientemente completo tendrá que recurrir al procedimiento del derecho común, aplicándose en las situaciones donde las condiciones cambiantes todavía no lo han hecho obsoleto.¹⁰⁶

La legislatura nacional es competente para imponer, la legislación necesaria o adecuada para la ejecución de cualquier poder encomendado por la Constitución federal al gobierno federal. Por lo tanto, el Congreso federal podrá establecer normas penales tendientes a proteger la efectividad general del gobierno federal, en todas sus funciones.

Existe por lo menos un tribunal de jurisdicción penal general en cada condado de cada estado. Los estados tienen sus propios códigos de procedimientos penales; también pueden tener sus propias reglas de procedimiento penal para actuar ante los tribunales. Existe por lo menos un tribunal federal de distrito en cada estado. Un distrito federal judicial puede dividirse en circunscripciones y el tribunal puede radicarse en distintos lugares.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Ibid p.344

¹⁰⁷ Ibid p. 344-345

Para cada distrito judicial existe un secretario, además de dos magistrados. Existe también un "alguacil" u oficial de justicia, quien ejecuta los mandatos del tribunal. Todos los procesos federales son iniciados por el fiscal de distrito, quien forma parte del Departamento de Justicia y desempeña su labor bajo la supervisión del Secretario de Justicia y del Secretario de Justicia Auxiliar encargado de lo Penal o de otra división del Departamento de Justicia que tenga jurisdicción sobre el tipo especial de delito por el que se procesa. El "alguacil" u oficial de justicia es también miembro del Departamento de Justicia y depende del Secretario de Justicia.

La ley penal federal está contenida en el Título 13 del Código de los Estados Unidos conocido como el "Código Penal Federal". Sin embargo, también hay apartados con sanciones penales diseminadas a lo largo de los cincuenta títulos del Código de los Estados Unidos. Las Reglas Federales de Procedimiento Penal, promulgadas en 1946, rigen el procedimiento ante los tribunales de distrito de los Estados Unidos.¹⁰⁸

Además del derecho federal codificado que establece el procedimiento en los tribunales federales, y del derecho común y derecho estatal codificado, que rigen el procedimiento penal en los tribunales estatales, existen apartados de la Constitución federal que establecen normas procesales para los tribunales federales y estatales. Las más importantes son:

¹⁰⁸ Ibidem

a.- Habrá juicio por jurados para todo delito, y se efectuará en el Estado donde se cometió; este apartado rige en los juicios seguidos ante los tribunales federales.

b.- Los registros y detenciones irrazonables están prohibidos y ninguna autorización para los mismos se emitirá, a menos que se fundamente en una razón probable, apoyada, por juramento o afirmación, describiendo específicamente el lugar que será registrado y las personas que serán aprehendidas o las cosas secuestradas.

c.- Ninguna persona será responsable por un delito capital; a menos que se reciba acusación o procesamiento por parte del Gran Jurado; ni podrá ser juzgada dos veces una persona por la misma ofensa, poniendo en riesgo su vida o integridad; ni será obligada en juicio penal a atestiguar en contra suya, ni privada de la vida, libertad o propiedad sin debido proceso legal.

d.- En todos los procesos penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público e inmediato, ante un jurado imparcial del Estado o Distrito donde se haya cometido el delito. Deberá ser informado de la naturaleza y causa de la acusación y enfrentar a los testigos de cargo; tiene derecho asimismo al uso de la vía de apremio para obtener la comparecencia de los testigos de descargo y al patrocinio y consejo de abogado defensor.

e.- No se exigirá fianza excesiva ni se impondrán multas excesivas, ni tampoco serán aplicadas sanciones crueles e inusuales. ¹⁰⁹

¹⁰⁹ Ibid p. 345-346

Por otra parte, dentro de la cooperación internacional, hay que mencionar las siguientes consideraciones:

B. Las solicitudes extranjeras de cooperación.

Los tribunales estatales de primera instancia y los tribunales federales de distrito tienen jurisdicción para responder las solicitudes de cooperación procesal efectuadas por tribunales extranjeros. El derecho de algunos estados referente a la cooperación judicial para tribunales extranjeros es rudimentario; incluso este derecho estatal no es uniforme. Sin embargo, existe una "Ley Uniforme de Procedimiento Interestatal e Internacional" que ofrece la misma cooperación para los tribunales extranjeros y para los tribunales federales.

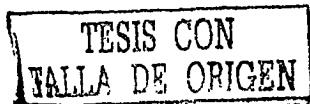
Todas las solicitudes formales de cooperación judicial de los tribunales extranjeros pueden cumplimentarse dirigiéndose al tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos. Un tribunal federal de distrito tiene jurisdicción para cooperar con un tribunal extranjero en un asunto penal, aun cuando no tenga competencia territorial interna sobre delitos de la misma naturaleza.¹¹⁰

Las Reglas Federales de Procedimiento Penal y las Reglas Federales de Procedimiento Civil son aplicables a la tramitación de documentos emitidos por un tribunal extranjero en un proceso penal; sin embargo, son expresamente aplicables para la obtención de pruebas.

1. Cooperación procesal.

Si un juez extranjero hace una solicitud formal por exhortos o por otro conducto a un juzgado de distrito de los Estados Unidos solicitando una

¹¹⁰ Ibid p. 348



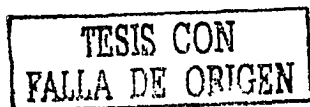
notificación, ésta se realizará por el alguacil o por otra persona designada especialmente por el tribunal para ese propósito. En la práctica, cuando un tribunal extranjero envía un exhorto solicitando, por conducto diplomático, una notificación, el exhorto es enviado por el Departamento de Estado al Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia le da instrucciones al alguacil de distrito del lugar donde la persona a quien se hará la notificación reside o donde se halle, y el alguacil cumple la orden necesaria. Solamente si la ley del juzgado extranjero requiere que el procedimiento se realice por un juez, es que tal orden se hace necesaria.¹¹¹

El Departamento de Justicia se encargará de que se envíe la solicitud al juzgado apropiado; o si no se requiere de orden judicial para asegurar la validez de la notificación, la solicitud puede dirigirse al Secretario de Justicia de los Estados Unidos.¹¹²

En cuanto a notificaciones, no existe una forma especial prescrita sobre el exhorto dirigido al juzgado de distrito. Sin embargo, la solicitud de notificación deberá contener el título y una declaración acerca de la naturaleza del proceso ante el tribunal extranjero, los nombres de las partes, una descripción del documento que se entregará, el nombre y domicilio de la persona a quien la notificación se realice, el nombre y el domicilio del abogado. Si existe un problema de identificación, es conveniente agregar una fotografía de la persona a quien deberá hacerse la notificación.

¹¹¹ Ibid p. 351

¹¹² Ibidem



La ley no requiere prueba de reciprocidad como condición de colaboración procesal a un tribunal extranjero. Sin embargo, es aconsejable incluir en la solicitud un ofrecimiento de parte del tribunal extranjero para corresponder a una solicitud similar realizada por un tribunal de los Estados Unidos.

En las solicitudes de pruebas que se envían a los Estados Unidos, que van acompañadas de una traducción, se realiza un trámite ante la Embajada de aquél país, para posteriormente enviarse al Departamento de Justicia. Es la certificación de la traducción, que consiste en el 'juramento' que realiza el perito traductor ante el Cónsul, haciendo constar de esta forma que la traducción realizada por él, es veraz. Finalmente se coloca un listón rojo al documento como conclusión del trámite efectuado.

Los documentos que se tramiten en Puerto Rico, el exhorto o solicitud no necesitan traducción si están escritos en español. Los documentos deberán presentarse por duplicado, con una copia adicional para cada persona que será notificada.

La cooperación con tribunales extranjeros e internacionales y hacia los litigantes de tales tribunales, está contenida en el Código de los Estados Unidos:

El siguiente punto de este apartado consiste en especificar las áreas en las que se otorga la asistencia jurídica.

C. Disposiciones legales de la Procuraduría General de la República en materia de asistencia jurídica.

La autoridad competente para efectuar las solicitudes de asistencia jurídica, es la Procuraduría General de la República, específicamente la Dirección General

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Asuntos Legales Internacionales, que depende de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

La figura del Procurador de la Nación, surge en la expedición de las "Bases para la Administración de la República", publicadas el 22 de abril de 1853.

Es en la Constitución de 1917 donde se establece la independencia del Ministerio Público Federal, bajo la jefatura del Procurador General de la República, el cual tiene como objetivo lograr la mayor eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.

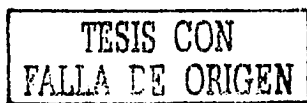
Las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Mayo de 1996, que tienen relación con el tema que nos ocupa son: ¹¹³

"Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

IV.- Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

VIII.- Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;"

¹¹³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Agenda Penal Federal. Op. Cit.



"Artículo 4º.- Corresponde personalmente al Procurador General de la República:

VIII.- Presentar propuestas al Ejecutivo Federal, de instrumentos de naturaleza internacional sobre colaboración en asistencia jurídica o policial competencia de la Institución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias del Ejecutivo Federal;"

"Artículo 11.- La atribución que se contiene en el artículo 2º., fracción VIII de esta Ley, comprende:

I.- La formulación y presentación de las propuestas de los instrumentos de alcance internacional, a que se refiere el artículo 4, fracción VIII de este Ordenamiento;

II.- La intervención en la extradición internacional de indiciados, procesados y sentenciados, así como en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que dispongan las leyes e instrumentos jurídicos aplicables; y

III.- La intervención en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se relacionen con la competencia de la Institución.

Cualquier apoyo o colaboración para la ejecución de programas derivados de instrumentos de carácter o con alcance internacional que involucren asuntos de la competencia de la Institución, se entiende con reserva sobre evaluaciones o medidas que excedan la naturaleza de los programas, otorguen autoridad a personas o entidades extranjeras en territorio mexicano, o involucren

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuencias sobre materias ajenas al ámbito específico que cubre el programa respectivo. Esta reserva se consignará en los instrumentos que fijen las bases de dichos programas de conformidad con lo que establece la Ley Sobre la Celebración de Tratados."

"Artículo 13.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación y que se realicen con las formalidades de la ley; en caso de incumplimiento, la autoridad correspondiente incurrirá en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable."

"Artículo 14. El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el Capítulo I de esta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley, así como con los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, que también establezca dicho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan."

"Artículo 15.- El Procurador General de la República para la mejor organización y funcionamiento de la Institución podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes o el Reglamento de esta Ley, deban ser ejercidas por el propio Procurador General de la República.

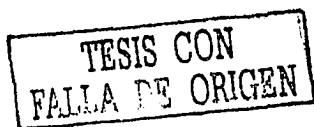
El propio Procurador, también podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban los órganos y las unidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."¹¹⁴

Por otra parte, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las disposiciones relativas a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, que como se comentó en párrafos anteriores, la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales depende jerárquicamente de la primera, y en su artículo 27 se establecen sus facultades, que son las siguientes:

"I.- Ejercer las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional y complementar las disposiciones que se celebren conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica;

¹¹⁴ Ibid.



II.- Promover la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia de procuración de justicia, extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales, devolución internacional de bienes y otros actos jurídicos de carácter internacional en los que deba intervenir la Procuraduría. Para tales efectos, se actuara en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otras dependencias y organismos competentes de la Administración Pública Federal y Estatal. Intervenir en la aplicación de dichos instrumentos internacionales y vigilar su observancia;

III.- Opinar sobre las consultas jurídicas en materia internacional que le sean formuladas por el Procurador, por las distintas unidades de la Institución, así como por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los casos previstos por el último párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Extradición Internacional;

V.- Participar en reuniones nacionales e internacionales en las que se traten temas relacionados con las funciones de la Dirección General, y

VI.- Auxiliar al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en coordinación con las autoridades de relaciones exteriores, salvo lo estrictamente reservado al Ministerio Público de la Federación, en el funcionamiento de las Agregadurías de la Institución."

La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, es la responsable de lograr que los asuntos internacionales a cargo de la Procuraduría General de la República, se realicen con el más escrupuloso y depurado análisis jurídico, con el fin de salvaguardar la soberanía del Estado Mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación se hace una descripción de la estructura orgánica de esta Dirección General.

1. Manual de organización.

La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales se creó en el mes de Marzo de 1993 mediante la fusión de la Dirección General de Enlace en Materia de Delitos contra la Salud, dependiente de la Coordinación de Asuntos Internacionales e Interestatales, de la Coordinación Jurídica.

El entonces Procurador General de la República, publicó una circular¹¹⁵ mediante la cual se adscribió a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales a la Subprocuraduría Jurídica a efecto de brindar una mayor seguridad, certidumbre y prontitud a los requisitos de la ciudadanía para lograr un desarrollo funcional y armónico de los objetivos perseguidos por la citada dependencia.

Asimismo, las atribuciones y los recursos humanos financieros y materiales pasaron íntegramente al área a la que quedó adscrita dicha Dirección General, siendo en este caso la Subprocuraduría Jurídica. (Hoy Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales)

A partir de su creación, es la Unidad encargada de atender a nivel institucional los asuntos jurídicos internacionales que competen a la Procuraduría General de la República.

Las labores de la Dirección General se dividen en dos principales rubros: de asuntos legales y de cooperación internacional. El primero comprende

¹¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Abril de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extradiciones, asistencia jurídica y fiscalía especial en delitos extraterritoriales; el segundo atiende las relaciones de cooperación para el control de drogas tanto a nivel bilateral como multilateral. A tal efecto, está integrada por las siguientes áreas:

- Asistencia Jurídica Mutua.- Tiene por objeto la obtención de pruebas y el desahogo de diligencias en el extranjero o para el extranjero, tendientes a la comprobación de conductas delictivas. Estas solicitudes se atienden con base en los Tratados de Asistencia Jurídica Internacional suscritos con distintos países así como una Convención y, cuando no existe tratado signado, las peticiones se obsequian con base en los principios del derecho internacional.

Esta área de la Dirección General tiene también a su cargo el despacho de asuntos de Ejecución de Sentencias Penales y Traslado de Reos. El objetivo fundamental se traduce en hacer llegar los beneficios de readaptación social, tanto a los reos mexicanos que cumplen una sentencia en el exterior como a los reos extranjeros sentenciados en nuestro país.

También se ocupa de informar a las Embajadas correspondientes de sus connacionales detenidos en México, una vez que los Agentes del Ministerio Público Federal de toda la República remiten la información respectiva.

Otro departamento de la misma área de Asistencia Jurídica es el de Bienes de Procedencia Ilícita. La devolución de vehículos y aeronaves robados en el extranjero son materia de un convenio específico signado entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de América, teniendo como principal interés la recuperación, devolución y traslado de las unidades que se encuentran con reporte de robo en un país y están en el territorio del otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **Análisis Jurídico Internacional y Extradiciones.**- Esta área se encarga del cumplimiento de la Ley de Extradición Internacional y de ejecutar los Tratados y Convenios de Extradición que tiene suscritos nuestro gobierno con otros países, así como de la revisión, elaboración y análisis jurídico de leyes e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia penal.

- **Cooperación Internacional.**- Sus actividades consisten en actuar de conformidad con los mecanismos de operación de Cooperación Bilateral y Multilateral en materia de Control de Drogas y cuestiones de carácter internacional de la competencia de la Procuraduría General de la República, así como proporcionar asistencia a las demás Unidades Administrativas de la Institución y Dependencias del Gobierno Federal que la requieran.

- **Delitos Extraterritoriales (Art. 4º C.P.F.).**- Su objetivo consiste en participar en la eliminación de los espacios de impunidad y evitar las fricciones que generen nuestros nacionales, por la comisión de delitos en el extranjero y que busquen refugio en nuestro país para evitar la acción de la justicia; ante la política del gobierno mexicano de no conceder la extradición de connacionales.

- **Fiscalía Especializada para Asuntos Legales Internacionales.** Es la responsable de vigilar la ejecución de los Tratados de extradición suscritos por México con otros países, con estricto apego a la normatividad de la materia:

Supervisa las actividades realizadas por las áreas de extradición y asistencia jurídica; además de instrumentar y dirigir los operativos de entrega y recepción de los presuntos responsables que son requeridos por extradición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También coadyuva con la Dirección General de Amparo en la presentación de informes previos y justificados con motivo de los juicios de Garantías promovidos por los extraditables.

Asimismo, coadyuva con los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los Juzgados de Distrito para vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de extradición internacional.

Coordina con los Delegados Estatales de la institución la debida integración de los expedientes y la realización de los operativos en su caso.¹¹⁶

D. Autoridades por parte de los Estados Unidos de América.

El Departamento de Justicia es la autoridad americana ante la que se llevan a cabo los procedimientos de asistencia jurídica internacional. Al frente del Departamento se encuentra su titular, el "Attorney General", funcionario del gobierno federal, encargado de aplicar las leyes. Bajo su mando se encuentran los fiscales federales. Dentro de sus funciones se encuentra la de representar a los Estados Unidos en materias legales y también da asesoría al presidente.

La división de lo criminal del departamento de justicia es la encargada de la coordinación internacional. También implementa políticas de entrada en vigor de leyes y las hace cumplir. Junto con los 93 fiscales federales de los Estados Unidos, ésta división tiene la responsabilidad de vigilar el área delictiva. Los fiscales son conocidos como "los abogados de Estados Unidos".

La autoridad homóloga de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, es la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de

¹¹⁶ Manual de Organización de la Procuraduría General de la República.



Justicia, División de lo Criminal. Esta Oficina apoya a los fiscales estatales y locales considerando cuestiones de leyes extranjeras e internacionales incluyendo las relacionadas con los tratados de extradición y asistencia jurídica mutua. En conjunto con el Departamento de Estado, la Oficina participa en la negociación de nuevos tratados de asistencia jurídica mutua y de extradición y otros acuerdos por todo el mundo. ¹¹⁷

Asimismo dependen del Departamento de Justicia los U.S. Marshals que son los alguaciles encargados de proteger las cortes federales y asegurar la operación efectiva del sistema judicial.

Los agentes del F.B.I. (Oficina Federal de Investigación) y de la D.E.A. (Agencia para el Control de Drogas) participan en la obtención de pruebas.

Las facultades de las autoridades que se han comentado, no sólo se circunscriben a estas acciones, sino que es un preámbulo para conocer cómo intervienen en los procedimientos de asistencia internacional.

E. Aspectos del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.

Como ya se describió en el capítulo anterior de este trabajo, la asistencia jurídica es el mecanismo más importante para obtener pruebas en el extranjero.

En virtud de que el análisis de este trabajo consiste en la asistencia que se proporciona entre México y los Estados Unidos de América, a continuación se

¹¹⁷ Información obtenida de la página web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollan los aspectos en virtud del tratado celebrado entre ambos países.¹¹⁸ (el texto completo de este documento se encuentra en los anexos de este trabajo).

En el artículo 1 del Tratado en cuestión, se refiere al alcance del mismo, y determina que la asistencia tendrá por objeto:

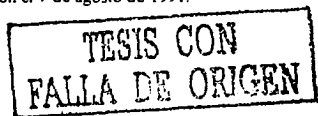
La prevención, la investigación, la persecución de delitos o cualquier otro procedimiento penal, incoado por hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la Parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada. Así, la asistencia tiene un alcance mayor que la pura obtención de pruebas, ya que se puede utilizar para ampliar las expectativas de cooperación en materia penal.

Como ya se comentó, la autoridad encargada de solicitar y ejecutar las solicitudes de asistencia, es la Procuraduría General de la República.

Las solicitudes de asistencia jurídica en virtud del tratado, cuando es nuestro país el requirente, siempre se hacen llegar al Departamento de Justicia, para que desarrolle la solicitud en cuestión. La Dirección General de Asuntos Legales Internacionales lleva un control de las solicitudes de asistencia, denominándose activas, cuando es nuestro país quien la solicita, o en forma pasiva, cuando es Estados Unidos el requirente; no es necesario literalmente que por cada solicitud que nuestro país envíe, tenga que ser la misma cuota a efectuar de nuestra parte.

En el artículo 1, se previene que: "Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el

¹¹⁸ El Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1991.



ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por sus leyes o reglamentos nacionales."¹¹⁹

En el mismo artículo, párrafo 4, se refiere a las actividades que incluirá la asistencia entre las Partes y son:

- a) La recepción de testimonios o declaraciones de personas;
- b) El suministro de documentos, registros o pruebas;
- c) La diligenciación legal de solicitudes de cateo y medidas de aseguramiento que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte requerida, de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;
- d) La diligenciación legal de solicitudes para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte requerida de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;
- e) El traslado voluntario de personas que se encuentren bajo custodia con objeto de prestar testimonio o con fines de identificación;
- f) La tramitación de notificación de documentos;
- g) La localización o identificación de personas;
- h) El intercambio de información, e

¹¹⁹ Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua. Procuraduría General de la República. "Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América". México, Sistemas Gráficos E, 1994. p. 74

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- i) Otras formas de asistencia mutuamente convenidas por las Partes, de conformidad con el objeto y propósito de este Tratado.¹²⁰

Ya se había comentado en párrafos anteriores que las autoridades encargadas de ejecutar las solicitudes de asistencia jurídica son: la Procuraduría General de la República y el Departamento de Justicia, dependiendo del país que requiera la solicitud. En el Tratado, estas autoridades se denominan Coordinadoras.

Las Autoridades Coordinadoras se consultarán regularmente con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de este Tratado, así como para prevenir y resolver problemas que pudieran surgir en su aplicación.

1. Contenido de las Solicitudes para la Asistencia Mutua.

Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito y serán traducidas al idioma de la Parte requerida. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse verbalmente y la Parte requerida tomará las medidas necesarias para cumplimentarla, en la inteligencia de que, tan pronto sea posible, la solicitud deberá ser formalizada por escrito. (Artículo 4 del Tratado)

La solicitud deberá incluir los siguientes elementos:

- a) El nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, el procedimiento o la diligencia a que se refiera la solicitud;
- b) El asunto y naturaleza de la investigación, el procedimiento o la diligencia;

¹²⁰ Ibid. p. 75

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) Una descripción de las pruebas, o de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;
- d) El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia, y

Los métodos de ejecución a seguirse.

Además, dice el párrafo 3, "En la medida en que sea necesaria y posible, la solicitud comprenderá:

- a) La información disponible sobre la identidad o media filiación o paradero de la persona a ser localizada.
- b) La identidad o media filiación o paradero de la persona a ser notificada, la relación de dicha persona con la investigación, el procedimiento o la diligencia y la forma en que deba llevarse a cabo la notificación.
- c) La identidad o media filiación o paradero de las personas de las que se pretende obtener pruebas;
- d) Una descripción detallada del cateo que se solicita y de los objetos que deban retenerse, y
- e) Cualquier otra información necesaria de acuerdo con las leyes de la Parte requerida para permitir la ejecución de la solicitud.

En los casos de solicitud de entrega de documentos, que deba ser practicada por la Autoridad Coordinadora, dichos documentos deberán ser anexados a la solicitud y debidamente traducidos y certificados.

"La Parte requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la Autoridad Coordinadora de la Parte requirente. Cuando no se pueda dar cumplimiento a una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la Autoridad Coordinadora de la parte requerida lo informará a la de la Parte requerente, la cual determinará si la solicitud debe cumplirse pese a ello.¹²¹

Es conveniente presentar en forma enunciativa, un ejemplo de solicitud de asistencia jurídica mutua, señalando en forma práctica los aspectos que debe contener:

- En el rubro, señalar jerárquicamente, las autoridades que están interviniendo en la solicitud, es decir, la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, de la Procuraduría General de la República.
- Debe dirigirse al Director de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en Washington, D.C.
- En el siguiente punto señalar que se recibió en la Dirección General, una solicitud de apoyo, con base en el Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, a fin de gestionar ante el Departamento de Justicia la recepción de información y documentación, relacionada con (determinar las acciones motivo de la solicitud).
- Hay que indicar que la información y documentación que se solicita son necesarias para el esclarecimiento de diversas conductas, probablemente constitutivas de un delito y señalar cual.

¹²¹ Ibid. p. 79

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Sigue una relación de los hechos que motivan la solicitud, detallando todas las circunstancias que dieron lugar a la conducta delictiva.
- El siguiente punto consiste en indicar el delito cometido y en cuales artículos del Código Penal Federal se encuentra regulado, transcribiendo dichos artículos.
- La necesidad de ayuda se hace saber y se fundamenta en el Tratado de Cooperación, solicitando el apoyo del Departamento de Justicia para obtener la información y documentación que se detalla.
- Se indica un punto relativo al procedimiento a seguir, donde se requiere que una vez desahoga la solicitud, la documentación recabada sea certificada y remitida a la Embajada de nuestro país que corresponda, con el objeto de que sea legalizada y enviada posteriormente a la autoridad requirente.

La solicitud se envía debidamente traducida y certificada, ante la Embajada de Estados Unidos en México; y se acompaña la información necesaria, también debidamente legalizada, en el caso de firmas de servidores públicos, mediante el procedimiento respectivo ante la Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

Una vez que se han descrito las áreas en las que se puede utilizar el mecanismo de la asistencia jurídica, a continuación se hace una semblanza de cada uno.

2. Los procedimientos en particular.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a. Solicitudes en procedimientos de Artículo 4° del Código Penal Federal.

En el manual de organización se mencionó el área de delitos extraterritoriales, que es la Unidad Especializada en Delitos cometidos en el Extranjero.

Esta oficina fue creada mediante el acuerdo A/015/93, emitido por el Procurador General de la República, el 19 de agosto de 1993, a fin de dar atención controlada a todos los asuntos en que estén involucrados nacionales mexicanos que hayan cometido algún delito en el extranjero.

La unidad en comento, depende de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales. Esta unidad conoce, en términos del artículo 4° del Código Penal Federal, los aspectos que en el mismo se detallan. Los servidores públicos que integran la unidad, auxiliarán en las tareas derivadas del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua y en general, apoyan al Director de Asuntos Legales Internacionales, en las tareas que él les encomiende.

De este modo, mediante este procedimiento se ofrece una opción más en el combate a la impunidad.

I. Procedimiento.

Un procedimiento de artículo 4° puede ser presentado directamente ante la Fiscalía o ante las distintas Delegaciones de la Procuraduría General de la República en el país. Los procedimientos de esta índole son de carácter federal, y en consecuencia son promovidos ante Jueces de Distrito.

La Unidad Especializada que se comentó en párrafos anteriores, da seguimiento a todos los casos a que se ha hecho referencia, desde su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presentación, la integración de la averiguación previa, su consignación ante Juez de Distrito, el libramiento de órdenes de aprehensión, la ejecución de las mismas, la tramitación de los procesos hasta que sean dictadas las sentencias que en derecho corresponda, lo anterior en coordinación con los Agentes del Ministerio Público Federal investigadores y adscritos a los distintos Juzgados de Distrito de la República Mexicana, incluyendo aquellos ubicados en las ciudades fronterizas de Tijuana, Mexicali, Nogales, Agua Prieta, Ciudad Juárez, Piedras Negras, Laredo, Reynosa y Matamoros.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Extradición Internacional de los Estados Unidos Mexicanos, si la Secretaría de Relaciones Exteriores rehusa la extradición del reclamado, bajo el argumento de que el indiciado cuenta con la nacionalidad mexicana, esta institución pondrá al indiciado en calidad de detenido, a disposición del Procurador General de la República, el cual tiene la obligación de ejercitar la acción penal que corresponda, en caso de que así proceda. En virtud de lo anterior, la Procuraduría General de la República tendrá conocimiento de un determinado asunto para efectos del artículo 4° del Código Penal Federal, una vez que le sea notificada la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el sentido de rehusar la extradición del reclamado.

Por lo que se refiere a los Estados Unidos de América, señalan las autoridades¹²² que "Este procedimiento requiere una cuidadosa preparación, correcta autenticación de todos los documentos necesarios y atención al

¹²² Morales Dan. "Article 4° Prosecution Manual", Estados Unidos, Procuraduría de Justicia del Estado de Texas, 1992. p. 11

procedimiento. En atención a la preparación del procedimiento de Artículo 4°, el Procurador deberá:

- a) Revisar el caso.
- b) Solicitar la traducción del expediente.
- c) Entregar toda la documentación con la correspondiente traducción a la oficina competente.

La Unidad de Asuntos Internacionales deberá:

- a) Revisar el caso.
- b) Revisar la traducción.
- c) Añadir los documentos necesarios para completar el caso con México.
- d) Hacer solicitudes formales si la evidencia y la información es necesario que se obtenga de México o se transfiera a México durante la investigación.
- e) Solicitar la legalización del expediente por un representante consular mexicano.
- f) Completar la solicitud con la Procuraduría General de la República en México.¹²³

II. Formalidades probatorias.

A fin de iniciar un procedimiento de Artículo 4°, es necesario presentar la documentación completa con la que se acrediten tanto los elementos del tipo penal del delito de que se trate, como la probable responsabilidad del inculpaado.

¹²³ *Ibidem*

Las documentales de referencia deben estar traducidas al español y debidamente apostilladas conforme a la Convención de La Haya de 1961 (a la que se hizo referencia en el capítulo anterior).

De los criterios de algunos jueces de la República Mexicana, se han observado las siguientes definiciones probatorias:

a) En casos de delitos de violación o abuso sexual, es necesario complementar los casos con otros elementos de prueba; sin embargo de los dictámenes que se han acompañado en casos presentados, se aprecia, en las conclusiones de las autoridades norteamericanas, la leyenda de que "los dictámenes no niegan ni confirman la violación o abuso sexual de que se trate". Esta circunstancia pone en desventaja total a la Institución, para la consignación exitosa de los asuntos.

b) Los delitos de homicidio requieren tanto de dictámenes de necropsia con conclusiones precisas, como un *affidavit*¹²⁴ en el que se dé fe de haber tenido a la vista el cadáver, a fin de acreditar la existencia del mismo.

c) Los delitos contra la salud requieren de fe ministerial en el que se describa haber tenido a la vista la droga en cuestión describiendo todas las circunstancias

En caso de que no exista fe ministerial de la droga asegurada, o la misma sea vaga o imprecisa, los jueces mexicanos consideran que no se acredita el supuesto de la existencia de la droga.

¹²⁴ "Affidavit" Declaración o deposición jurada, atestación, testimonio, certificación, acta. Cuyás, Arturo. "Appleton's New Cuyás Dictionary", Vol. I, 5a. edición, Ed. Grollier, Estados Unidos de América, 1966. p. 13.

d) A fin de presentar casos con la prueba del DNA., es necesario que los mismos sean soportados con material probatorio adicional, de los que se pueda desprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado.

e) En general todos los asuntos requieren de la prueba testimonial, misma que debe contener imputaciones directas, categóricas e inequívocas, de las que se desprendan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado.

En la medida de lo posible, los testimonios de investigadores o de personas que hayan presenciado el delito deben omitir en forma total las palabras "se cree", "se tienen sospechas", "se tienen motivos para creer" y otras análogas, debiendo en cambio formular imputaciones directas e inequívocas, de las que se desprendan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los delitos, así como la probable responsabilidad de los inculpados.

Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República, también coadyuvan en la solución de los asuntos competencia de la institución. El Acuerdo A/048/91 del Procurador General de la República,¹²⁵ estableció las bases sobre las cuales funcionarán, en los países en que se encuentren acreditadas, las agregadurías de la Procuraduría General de la República.

En la parte respectiva al Considerando de dicho Acuerdo se establece:

"Que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano prevé, en su artículo 14, la existencia de agregados a las misiones diplomáticas u oficinas consulares,

¹²⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1991.

quienes serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y dependerán de los jefes de la misión y oficina consular en que presten sus servicios, (...)"

"Que desde su creación, las diversas Agregadurías de la Procuraduría General de la República, adscritas a las distintas misiones diplomáticas de México en el extranjero han comprobado su utilidad y justificado su existencia."

"Que a efecto de mejorar la eficacia y buen funcionamiento operativo de las Agregadurías, fijar sus relaciones orgánicas con las distintas Agregadurías Regionales y establecer específicamente sus funciones, (...)"

En el artículo Cuarto, de este acuerdo, describe que: "Las Agregadurías adscritas a las diversas Embajadas de México en el extranjero, tendrán las funciones que a continuación se indican:

I.- Tramitar ante las autoridades del país que corresponda, previo acuerdo del jefe de la misión diplomática, los asuntos competencia de esta Procuraduría.

II.- Dar a conocer a funcionarios, autoridades judiciales, congresistas, académicos, medios de comunicación social, foros especializados o grupos de interés, las acciones que, dentro del marco de sus atribuciones legales, desarrolla la Procuraduría General de la República, particularmente en el campo del combate a los delitos contra la salud, extradición, cumplimiento de sentencias, asistencia jurídica mutua, y protección a los derechos humanos."

En el Artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establecen sus facultades de la siguiente manera:

"La Procuraduría contará con Agregadurías que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos

Internacionales. Los Agregados a representaciones diplomáticas o consulares o misiones especiales, serán representantes del Ministerio Público de la Federación y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, salvo en los casos en que deba guardar el secreto indagatorio e instructorio al que está obligado el Ministerio Público de la Federación."¹²⁶

b. Solicitudes en procedimientos de extradición.

"La palabra extradición viene de *ex*: fuera de, y *traditio*: acción de entregar."¹²⁷ Se encuentra incorporada a las legislaciones internas y las prácticas de casi todos los países del mundo y se le reconoce como el instrumento principal de cooperación entre los Estados para el control de la criminalidad interna e internacional.

La extradición fue, si no la única, la principal manifestación de los aspectos internacionales del derecho penal interno de los Estados hasta el advenimiento, en el siglo XIX, de las más importantes codificaciones europeas en el ámbito penal. A partir de entonces, se consideró preciso que el derecho penal internacional extendiera su dominio a una serie de actos procedimentales conexos, llevados a cabo fuera del ámbito jurisdiccional de los Estados.

Como dice el Dr. Márquez, la extradición puede definirse diciendo que es el acto de entrega que un Estado hace a otro, de un individuo acusado o ya

¹²⁶ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Op. Cit.

¹²⁷ Porte Petit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". Undécima edición. México, Editorial Porrúa, 1987.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

condenado que se encuentra en el territorio del primer Estado, para que en el segundo país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena.¹²⁸

Continúa el Dr. Márquez señalando al autor Jiménez de Asúa, en estos términos: "Se trata de un acto de asistencia jurídica internacional, (...) más que una aplicación de reciprocidad internacional, pues ésta no puede ser exigida, aunque la demanden muchas legislaciones, y la asistencia (como su propio nombre lo indica) origina obligatoriedad, solidaridad entre los estados."¹²⁹

I. Ley de Extradición Internacional

La extradición se encuentra regulada, en primer lugar, por los artículos 15 y 119 de la Constitución Política, por aquellos que se refieren a las garantías individuales en el proceso penal y por las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales vigentes. Además, es aplicable la Ley de Extradición de la República Mexicana.¹³⁰

La Ley de Extradición es aplicable en todos los casos al procedimiento que se sigue para conocer de los casos de extradición, salvo que existan disposiciones específicas en los tratados y convenciones.

Para que un delito imputado pueda ser materia de extradición, se requiere que sea considerado como delito tanto por las leyes del Estado requirente como por las leyes del Estado requerido. Los tratados y convenciones vigentes siguen el sistema de establecerlo así en términos generales, o también el de establecer cuáles son los delitos que ameritan extradición, por medio de una enumeración.

¹²⁸ Márquez Piñero, Rafael. "Derecho Penal, Parte general". Op. cit. supra. p. 113

¹²⁹ Ibidem

¹³⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Actualmente se considera este último sistema como inconveniente, debido a su rigidez.

La extradición puede concederse aún en el caso de que no haya tratado vigente con el Estado que la requiera, sobre bases de reciprocidad, y con sujeción a las disposiciones de la Ley de Extradición. Son materia de extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos establecidos en el artículo 6º, fracción I::

"Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión."¹³¹

El artículo 5º de la ley, indicia que: Podrán ser entregados conforme a esta Ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

En el artículo 7º se establece: "No se concederá la extradición cuando:

- I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;
- II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;

¹³¹ Ley de Extradición Internacional. Procuraduría General de la República. "Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal". Op. cit. p. 21

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- IV. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante; y
- V. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.¹³²

No se concede la extradición de reos políticos, ni la de aquellas personas que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito.

Tampoco se concederá la extradición si el delito por el cual se pide es del fuero militar.

Es conveniente señalar los conceptos de delitos políticos y militares, toda vez que están incluidos en el artículo 5º del Tratado de Extradición:

En el verdadero sentido de los tratados, el concepto de "delitos políticos" se refiere a aquellas conductas que el ciudadano extranjero realizó en contra de la seguridad y estabilidad de las instituciones o del gobierno del Estado Trasladante, por las cuales se encuentra condenado y privado de la libertad, bajo su jurisdicción y vigilancia.

Es diferente el concepto que se tiene acerca del delito y delincuente político del delincuente común, ya que se considera más peligroso al primero por atentar contra las bases fundamentales de la organización social.

El Código Penal Federal no define el concepto de delito político. El artículo 144 se limita a considerar de carácter político los delitos de rebelión, sedición,

¹³² Ibid.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

motín y el conspiración para cometerlos. El artículo 145 bis del mismo ordenamiento considera de carácter político los delitos consignados en el Título Primero del Código Penal con excepción de los artículos 136 y 140.

Eugenio Florián, citado por Carrancá y Rivas,¹³³ da una definición de delito político que se transcribe a continuación:

"Consiste en la violación de las leyes de la mayoría. No es lícito al individuo, se dice, imponer violentamente la propia voluntad; no es lícito a los menos mudar violentamente aquella forma de organización y de gobierno que la mayoría de los ciudadanos, con explícito o tácito consenso, han querido darse. En política de un Estado, reside justamente la razón de elevar a delitos los hechos dirigidos contra esa organización".

A manera de comentario, en virtud de la exclusión de los delitos militares, a continuación se transcribe el artículo 57 del Código de Justicia Militar,¹³⁴ el cual establece:

"Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II.- Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se

¹³³ Carrancá y Rivas, Raúl, et alterus; "Código Penal Anotado", Op.Cit. supra p. 395.

¹³⁴ Secretaría de la Defensa Nacional. "Código de Justicia Militar", Tomo I, México, Taller Autográfico, 1996. p. 19-20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos c) y e) de la fracción II.

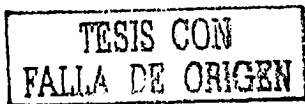
Además el artículo 59 del mismo ordenamiento previene que:

"La jurisdicción penal militar, no es prorrogable ni renunciable".¹³⁵

Continuando con la ley, para la petición formal de extradición y los documentos en que se apoye el Estado solicitante, deberán contener, según lo determina el artículo 16:

- I. La expresión del delito por el que se pide la extradición;
- II. La prueba que acredite los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado

¹³⁵ Ibid p. 21



por los Tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

- III. Las manifestaciones a que se refiere el Artículo 10, en los casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.
- IV. La reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito;
- V. El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso se haya librado en contra del reclamado; y
- VI. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Los documentos señalados en este Artículo y cualquier otro que se presente y estén redactados, en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.¹³⁶

II. Peticiones de extradición solicitadas a nuestro país

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene competencia para recibir las peticiones de extradición, de acuerdo con lo que establece el artículo 28, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que indica:

¹³⁶ Ibid. p. 25



"Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes" ¹³⁷

Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores recibe las peticiones de extradición, las turna a la Procuraduría General de la República, para que ésta ejercite la acción de extradición ante un Juez de Distrito.

La fase judicial del procedimiento extraditorio tiene cuatro etapas:

1) Una vez que el inculcado ha sido detenido, el juez pone en su conocimiento la solicitud de extradición y las pruebas que la apoyan, así como todos los elementos del procedimiento, concediéndole un término de tres días para oponer excepciones, las cuales pueden consistir en:

a) Que la solicitud de extradición sea contraria a las disposiciones del tratado aplicable, o a las de la ley, a falta del primero.

b) Que el detenido no sea la persona cuya extradición se pide.

Dentro de esta misma etapa, el juez dicta el auto de formal prisión, para el cual es suficiente causa la petición del gobierno extranjero y la orden de aprehensión que hubiere librado la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹³⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Agenda de la Administración Pública Federal. Op. cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2) Al finalizar esta etapa, se abre inmediatamente un período probatorio de veinte días, durante el cual el detenido podrá probar las excepciones que tuviere, y el Ministerio Público podrá exhibir nuevos elementos probatorios.

3) Concluido el término probatorio, el juez debe recibir a las partes en audiencia para oír o recibir sus alegatos.

4) La cuarta etapa del procedimiento de extradición, en su fase judicial, corresponde a la resolución del juez. Ésta consiste en una opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extradición, porque la resolución propiamente dicha compete al Ejecutivo.

El juez debe examinar ante todo la competencia de las autoridades nacionales para conocer del hecho imputado y, además, las defensas que haya interpuesto el probable extraditado. Asimismo, el juez examina de oficio todas las defensas permitidas por la Ley de Extradición.

Una vez emitida la opinión del juez, éste entrega el expediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y pone a su disposición al detenido para que el Ejecutivo resuelva en definitiva sobre la solicitud de extradición.

Contra la resolución que conceda la extradición cabe el juicio de amparo.

Una vez que la resolución que concede la extradición se encuentre firme, por no haberse pedido amparo contra ella o por haber sido éste negado, se notificará la resolución al Estado requirente, poniendo a su disposición al extraditado.

La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso, a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en este último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo. (Artículo 34 de la Ley de Extradición Internacional).

Un punto importante a comentar en la Ley de Extradición, es el contenido en su artículo 14, el cual previene que no se podrá conceder la extradición de mexicanos sino en casos especiales, a juicio del Ejecutivo.

Esta situación también se encuentra contemplada en el Tratado de Extradición celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

En este aspecto, es necesario comentar que la Suprema Corte de Justicia, determinó en la tesis jurisprudencial 11/2001 del Pleno, que la posibilidad de que un mexicano sea juzgado en la República conforme al Artículo 4° del Código Penal Federal no impide al Poder Ejecutivo obsequiar la extradición, ejerciendo la facultad discrecional que le concede el tratado celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Dicha tesis jurisprudencial, establece textualmente lo siguiente:

"EXTRADICIÓN. LA POSIBILIDAD DE QUE UN MEXICANO SEA JUZGADO EN LA REPÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO IMPIDE AL PODER EJECUTIVO OBSEQUIARLA, EJERCIENDO LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE LE CONCEDE EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme al artículo 9.1 de dicho tratado "Ninguna de las dos partes contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.". De ahí se infiere, en lo que concierne al Estado mexicano, que el Poder Ejecutivo goza de la facultad discrecional de entregar a solicitud del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gobierno de los Estados Unidos de América, a los mexicanos que hayan cometido delitos en aquel país "si no se lo impiden sus leyes". Esta expresión debe entenderse como una prohibición al Poder Ejecutivo de acceder a la extradición demandada, pero sólo en el caso de que así lo establecieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier ley federal. Ahora bien, el análisis gramatical y sistemático del artículo 4o. del Código Penal Federal, lleva a concluir que no contiene ninguna prohibición o impedimento a la extradición, sino que sustancialmente establece una regla del derecho aplicable, en cuanto dispone: "serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales", lo que significa que en caso de que un mexicano fuere juzgado en la República por un delito cometido en el extranjero, será sancionado con las penas que establezcan las leyes federales mexicanas y no conforme a las leyes del Estado extranjero donde se le atribuye que delinquiró, mas no que esté prohibida su extradición." Contradicción de tesis 44/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 18 de enero de 2001. Mayoría de diez votos. Disidente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: José Luis Vázquez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de enero en curso, aprobó, con el número 11/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil uno. ¹³⁸

Al respecto, la Procuraduría General de la República emitió un Boletín de Prensa, señalando como acertada la decisión de la Corte, estableciendo que esta situación permitirá fortalecer las acciones de cooperación legal internacional, necesarias para hacer frente a la criminalidad, especialmente a la delincuencia organizada que opera en forma transnacional.

Además la Procuraduría indicó en ese boletín, que a la fecha del mismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha concedido en extradición, pendientes de ser entregados a Estados Unidos, a 14 nacionales mexicanos; y continúa señalando que: desde 1995, el gobierno mexicano ha entregado a Estados Unidos

¹³⁸ Novena Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Enero de 2001 Tesis: P./J. 11/2001 Página: 9 Materia: Penal Jurisprudencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a ocho mexicanos por nacimiento, por la comisión de diversos delitos, así como a tres mexicanos por naturalización.¹³⁹

El siguiente punto consiste en las peticiones que realiza el gobierno mexicano a los Estados Unidos de América.

c. Petición de extradición a los Estados Unidos.

I. Procedimiento.

Cuando es nuestro país quien lleva a cabo una petición de extradición, el procedimiento se inicia, con la presentación, vía diplomática, al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los documentos de extradición o de una petición de detención provisional.

El Departamento de Estado envía la solicitud de extradición al Departamento de Justicia para que sea presentada ante un tribunal federal de los Estados Unidos.

El Departamento de Justicia examina la solicitud para asegurarse de que cumple con los requisitos estipulados en el tratado.

Un tribunal federal de los Estados Unidos decide si la solicitud de extradición cumple con los requisitos estipulados en el tratado y las Leyes de los Estados Unidos.

Si el tribunal de los Estados Unidos decide que la persona está sujeta a extradición, la decisión final de entregarla incumbe al Secretario de Estado.

Las autoridades americanas que intervienen o pueden intervenir, en el procedimiento de extradición son:

¹³⁹ Boletín No. 026/01 del 19 enero del 2001

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Departamento de Estado.
- Departamento de Justicia, a través de las áreas:
- Oficina de Asuntos Internacionales, división de lo criminal.
- Oficina del U.S. Attorney (Fiscales federales).
- Oficina del Assistant U.S. Attorney (Fiscal Auxiliar).
- U.S. Marshals (Alguaciles federales)
- DEA (Agencia de Control de Drogas)
- FBI (Oficina Federal de Investigación)
- INTERPOL

Las funciones que desempeñan las autoridades señaladas, son las siguientes:

El Departamento de Estado. De acuerdo al tratado, el procedimiento de extradición se inicia con la presentación de la solicitud de extradición, por la vía diplomática, por lo que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Embajada de México en Washington realizar la petición ante el Departamento de Estado, que es el encargado de las relaciones exteriores de ese país.

Una vez concluido el procedimiento de extradición, la decisión final de entregar a una persona incumbe al Secretario de Estado, una vez que un tribunal de los Estados Unidos ha decidido que la persona está sujeta a extradición.

Departamento de Justicia. La Oficina de Asuntos Internacionales examina las peticiones de detención provisional y los documentos de extradición para determinar si cumplen con lo estipulado en el tratado de extradición y las Leyes de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los Estados Unidos correspondientes. También actúa como asesor legal del gobierno de México en los casos que éste tiene y, en ocasiones especiales, puede abogar por casos ante el tribunal que conoce de la extradición.

Los fiscales y los fiscales auxiliares representan, en general, a todos los gobiernos extranjeros que solicitan se inicie algún procedimiento de extradición y en lo particular al de México, durante todo el procedimiento judicial.

Dentro de sus actividades, solicitan ante tribunales de distrito que libren autos de detención en casos de extradición; presentan pruebas; realizan la defensa de la decisión de extradición cuando se solicite una revisión mediante apelación y una petición de hábeas corpus.

Los alguaciles tienen la responsabilidad principal de localizar a los fugitivos internacionales y ejecutan los autos de detención en los casos de extradición. También se encargan de la custodia de los detenidos y coordinan la entrega de personas sujetas a extradición a autoridades extranjeras.

La Oficina Federal de Investigación (FBI) y los agentes de la DEA, ayudan a localizar y detener a fugitivos, si es preciso, ofrecen ayuda en la obtención de pruebas para respaldar las solicitudes de extradición.

El juez, libra el auto de detención, preside la audiencia y determina si las pruebas presentadas son suficientes (conforme a lo estipulado en el tratado) para declarar a la persona sujeta a extradición.

El juez también determina si existe alguna defensa contra la extradición.

Si las pruebas son suficientes, y se cumple con los demás requisitos conforme al tratado, el juez extiende la certificación y la orden de extradición y las transmite al Secretario de Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La INTERPOL ayuda a localizar fugitivos, mediante la transmisión de información a las autoridades pertinentes encargadas de la ejecución de la ley, pero no tiene autoridad independiente para realizar detenciones. (Como se comentó en el apartado correspondiente a éste tema).

II. Presentación de los documentos necesarios para la extradición.

Los documentos se deben transmitir por medio de la vía diplomática. Después de que la embajada de los Estados Unidos los ha certificado, la Secretaria de Relaciones Exteriores los envía a nuestra embajada en Washington, la que, a su vez, los presenta al Departamento de Estado.

El Departamento de Estado examina los documentos, prepara un documento adicional llamado "declaración" (que certifica que la solicitud se hace de conformidad con el tratado pertinente) y transmite todos ellos a la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA) del Departamento de Justicia.

La OIA examina los documentos para determinar si cumplen con los requisitos legales. Si no los cumplen, pide que se haga una revisión de dichos documentos o se presenten documentos adicionales. Si los documentos cumplen con los requisitos, se transmiten a la oficina del U.S. Attorney (fiscal federal) correspondiente.

III. Peticiones con detención provisional

Por regla general en los casos de urgencia, se solicita la detención provisional a través de la vía diplomática, esto con fundamento en el Art. 11 párrafo 1o. del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estados Unidos Mexicanos;¹⁴⁰ nuestra embajada, a indicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presenta la petición de detención provisional en una nota diplomática dirigida al Departamento de Estado. A menos que éste encuentre, a primera vista, que la petición es incompleta, transmite inmediatamente la nota diplomática a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia para su examen y adopción de las medidas procedentes.

En términos del Tratado, el pedimento de detención provisional deberá contener:

- La expresión del delito por el cual se pide la extradición,
- La descripción del reclamado y su paradero,
- La promesa de formalizar la solicitud de extradición,
- Una declaración de la existencia de una orden de aprehensión, librada por un juez competente o de una sentencia condenatoria en contra del reclamado.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en forma general solicita, para la petición de detención provisional, la siguiente información:

- La expresión del delito imputado ó por el cuál fue condenado el fugitivo y las disposiciones concretas de la ley violada.
- La fecha en que se libró la orden de aprehensión y el nombre de la autoridad que la libró.

¹⁴⁰ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Procuraduría General de la República. "Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América". Op. cit. p. 44

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- La descripción y media filiación del fugitivo (señas particulares ó huellas dactilares), de ser posible una fotografía y el lugar concreto donde se localiza el fugitivo.
- Un resumen de los hechos del caso, incluidos el lugar donde se cometieron los delitos y la fecha de comisión de los mismos.
- La promesa de formalizar la solicitud de extradición, mediante la presentación de los documentos requeridos, dentro del plazo estipulado y que es de sesenta días.
- Una descripción de las pruebas en apoyo de los cargos, si al fugitivo solo se le acusa de un delito (por el que no haya sido condenado).
- La fecha de sentencia y el nombre del juez que emitió el fallo, si el fugitivo ha sido condenado, y la pena impuesta si la hay.
- La declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por la autoridad judicial competente o de una sentencia condenatoria en contra del reclamado, que incluya la fecha en que se libró la orden ó se dictó la sentencia y el nombre del juez que la emite.

La Oficina de Asuntos Internacionales (OIA) del Departamento de Justicia, analiza la siguiente información:

- a) El delito debe estar incluido en el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.
- b) Debe existir una descripción de los delitos concretos imputados; y los hechos del caso deben ser suficientes para dar a conocer al fugitivo la base en que se apoya la solicitud de extradición e indicar que existe la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posibilidad de que se libre un auto y que finalmente, se procederá a la extradición.

- c) Se debe indicar el nombre del Juez que haya hecho la petición de detención provisional.
- d) Debe existir suficiente información para identificar al fugitivo.
- e) Debe indicarse alguna razón de urgencia para detener al fugitivo, antes de presentar los documentos de extradición formales, como sería el caso de que la persona se encuentre en los Estados Unidos de América, sin los permisos correspondientes.

Para obtener un auto de detención provisional, es preciso que existan razones fundadas para creer que el fugitivo se encuentra en el territorio de una de las 90 cortes de distrito que existen en los Estados Unidos, donde ha de obtenerse el auto de detención.

Si en la petición no se indica un lugar concreto, la OIA pide a los U.S. Marshals (Alguaciles) que traten de localizar al fugitivo; sin embargo, es preferible aportar los mayores datos de localización posibles, ya que de no hacerlo, es casi imposible ubicarlo. Además, la búsqueda se hace más difícil cuando el Departamento de Justicia solicite a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) o a los U.S. Marshals (Alguaciles) que traten de localizar a una persona en los Estados Unidos si no tienen información respecto a dónde comenzar la búsqueda.

Por otra parte, es posible que el Juez de los Estados Unidos no dicte un auto de detención contra el fugitivo a menos que existan indicios razonables para creer que el fugitivo se encuentra en el distrito de su Jurisdicción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de determinar el lugar donde se encuentra el fugitivo, la OIA se pone en contacto con la Oficina del U.S. Attorney (Fiscal federal) pertinente, pide que un Assistant U.S. Attorney (Fiscal Auxiliar) presente al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos una demanda para obtener el auto de detención provisional, y transmite al Assistant U.S. Attorney toda la información necesaria para obtener dicho auto.

A su vez, el Assistant U.S. Attorney hace una demanda jurada ante el Juez para que se libere el auto de detención provisional. Si el Juez considera que en la demanda se han presentado indicios razonables de criminalidad que permiten creer que la persona reclamada está sujeta a extradición, libraré el auto para que se detenga provisionalmente a dicha persona hasta que se lleve a cabo la extradición.

Los autos de detención provisional suelen ser ejecutados por los U.S. Marshals (Alguaciles).

Inmediatamente después de detener al fugitivo, se le hace comparecer ante el tribunal y se le dan a conocer las razones de su detención. En ese momento el juez decide si al fugitivo se le pone en libertad bajo fianza. En casos de extradición, el Departamento de Justicia se opone a la libertad bajo fianza, salvo en circunstancias muy excepcionales. Por lo general, dichas circunstancias no existen cuando se ha solicitado la detención provisional; pero, queda a discreción del juez decretar la fianza.

Si los documentos formales no se han presentado dentro del término estipulado en el tratado, el fugitivo debe ser puesto en libertad y se anula la detención provisional. Si bien es cierto que esta anulación, desde el punto de vista

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

técnico, se efectúa sin perjuicio del caso futuro de extradición, la puesta en libertad puede tener consecuencias respecto a peticiones de detención provisional ulteriores.

IV. Procedimiento de extradición formal

Se inicia con la presentación de la demanda de extradición y detención del fugitivo.

Si el reclamado no ha sido detenido provisionalmente, el Assistant U.S. Attorney (Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos), después de recibir los documentos de extradición, hace una demanda jurada en la que solicita la extradición y pide al tribunal que libere un auto para la detención del fugitivo, tomando como base la demanda. Se procede después a la detención y acusación formal del fugitivo, como en el caso de la detención provisional.

El Assistant U.S. Attorney (Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos) presentará en el tribunal, los documentos de extradición, que generalmente deben presentarse con la demanda, los documentos son:

a) La nota diplomática de la Embajada Mexicana en Washington que solicita la extradición.

b) La declaración del Departamento de Estado en la que se certifica la existencia de un tratado de extradición entre los Estados Unidos y el país requeriente, el hecho de que el delito imputado está incluido en el tratado y el hecho de que el gobierno de México ha presentado la solicitud con arreglo al tratado, y

c) Los documentos que, en términos del Art. 10 del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, respaldan la solicitud de extradición, y que son:

- Una relación de los hechos imputados;
- El texto de las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito;
- El texto de las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito;
- El texto de las disposiciones legales que relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena;
- Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y, siempre que sea posible los conducentes a su localización.

En el caso de una persona que no haya sido sentenciada, deberá anexarse, además:

- Una copia certificada de la orden de aprehensión librada por el juez correspondiente.
- Las pruebas que conforme a las leyes de los Estados Unidos justificarían la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito se hubiere cometido allí.
- En el caso de una persona sentenciada, se anexará una copia certificada de la sentencia condenatoria decretada por un juez o tribunal competente. Se agrega una certificación de la pena impuesta y una

constancia que indique la parte de la pena que aún no haya sido cumplida.

Por supuesto, todos los documentos que se presenten, deberán estar acompañados de una traducción al inglés, debidamente legalizados. Sin este requisito los documentos no serán recibidos como prueba.

En la audiencia de extradición se debe comprobar que:

- Existen cargos penales pendientes contra la persona en México o que dicha persona ha sido condenada por un delito y no ha sido sentenciada o no ha cumplido su sentencia;
- El delito de que se acusa al fugitivo esta incluido en el tratado;
- La persona que comparece ante el tribunal es, en efecto, la persona acusada o condenada en el país requeriente, y
- Tomando como base las pruebas presentadas, existen razones fundadas o indicios razonables de criminalidad para creer que el fugitivo cometió los delitos imputados. (Este factor es improcedente si la persona ya ha sido condenada.)

Como ya se mencionó, el artículo tercero del Tratado señala que la extradición se concederá si las pruebas son "suficientes" conforme a las leyes de los Estados Unidos. No es preciso que el juez decida que existen suficientes pruebas para condenar a la persona; sino más bien, el juez debe decidir que existen indicios razonables de criminalidad basándose en su evaluación independiente de las pruebas presentadas. Por consiguiente, las pruebas

concretas indicativas de la culpabilidad del fugitivo deben describirse o incluirse en los documentos de extradición.

Si el juez es de la opinión que se ha cumplido con todos los requisitos de extradición, es su deber certificar esta conclusión al Secretario de Estado y transmitir todas las pruebas en las que basó su decisión. Si el juez decide que el individuo no está sujeto a extradición, se concluye el procedimiento y se pone en libertad inmediatamente. Contra esta decisión no cabe apelación; y se tiene que presentar una nueva solicitud de extradición.

Si el juez decide que el fugitivo está sujeto a extradición, éste podrá solicitar una revisión de la decisión mediante la presentación de una petición de hábeas corpus.

La decisión final sobre la extradición incumbe al Secretario de Estado. Después de examinar las pruebas y las conclusiones del juez, si el Secretario de Estado está de acuerdo en que la persona está sujeta a extradición, dictará la orden de entrega.

En términos del Tratado, si se concede la extradición, las autoridades competentes de ambos países convendrán en el día y lugar de entrega del reclamado. Es necesario aclarar que si dentro del plazo señalado líneas atrás, no se lleva fuera de los Estados Unidos al reclamado, éste será puesto en libertad, y podrá negarse la extradición por el mismo delito. También es posible, que la entrega se difiera cuando exista un procedimiento en contra del reclamado, o cuando se encuentre cumpliendo una pena en el territorio de la parte requerida por un delito distinto, hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que le haya sido impuesta.

Por ultimo es importante señalar que la persona extraditada no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio nacional por delitos distintos a aquel o aquellos por los que se concedió la extradición, ni será extraditado a un tercer país a menos que:

Abandone el territorio nacional después de la extradición y haya regresado voluntariamente a él.

No haya abandonado el territorio nacional dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo;

El gobierno de los Estados Unidos de América, haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición. Estas disposiciones no se aplican a delitos cometidos después de la extradición.

Si en el curso del procedimiento, se cambia la calificación del delito por el cual el reclamado fue extraditado, será enjuiciado y sentenciado a condición de que el delito, en su nueva configuración legal:

Esté fundado en el mismo conjunto de hechos establecidos en la solicitud de extradición y en los documentos presentados en su apoyo;

Sea punible con la misma pena máxima que el delito por el cual fue extraditado o con una pena cuyo máximo sea menor.

v. Extradición Sumaria

Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de los Estados Unidos, que consiente en ser extraditado, se puede conceder la extradición sin mayores trámites y tomará las medidas permitidas por la ley para hacer mas expedita la extradición, en este caso, se deberá hacer una declaración ante el

juez, que señale que es voluntad del reclamado ser extraditado, el juez podrá autorizar la extradición entonces. Esto no es aplicable en los casos señalados en el punto anterior.

vi. Entrega de Objetos.

En la medida que lo permita la ley de los Estados Unidos de América, y sin perjuicio de los derechos de terceros, todos los artículos, instrumentos, objetos de valor o documentos relacionados con el delito, aun cuando no hayan sido utilizados para su ejecución, o que de cualquier manera puedan servir como prueba en el proceso, serán entregados al concederse la extradición, aun cuando esta no se consume, por la muerte, desaparición o fuga del acusado.

En el apéndice del Tratado, se encuentran los delitos que darán lugar a la Extradición.

La Extradición es un acto de asistencia entre los Estados. Por medio de el mecanismo de la asistencia jurídica, se recaban las pruebas necesarias para el procedimiento de extradición, se solicita más información y se efectúan los trámites de legalización para su debida presentación ante la autoridad requirente.

vii. Solicitud de extradición de terceros estados.

La solicitud de extradición de terceros estados, está contemplada en el artículo 16 del tratado, señalando que "La Parte requerida, en caso de recibir solicitudes de la otra Parte Contratante y de uno o varios terceros Estados para la extradición de la misma persona, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, decidirá a cuál de los Estados requirentes concederá la extradición de dicha persona.

viii. Tránsito

Otro aspecto del tratado es aquél que se refiere al tránsito, contenido en el artículo 20, señalando que:

"El tránsito por el territorio de una de las Partes Contratantes de una persona que no sea nacional de esa Parte Contratante, entregada a la otra Parte Contratante por un Tercer Estado, será permitido mediante al presentación por la vía diplomática de una copia certificada de la resolución en al que se concedió la extradición, siempre que no se opongan razones de orden público.

Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra con tal motivo."¹⁴¹

c. La ejecución de sentencias penales.

Para este aspecto, se tiene el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.¹⁴²

Las funciones principales de la pena o de las medidas de seguridad son la readaptación y rehabilitación de las personas que han delinquido. Por ello, los sistemas criminológicos y penitenciarios han recurrido a las más variadas técnicas, como el cambio total de instalaciones en los establecimientos de tratamiento y del régimen de organización y funcionamiento de ellos, hasta la institución de verdaderos centros de estudio y observación integral de la personalidad y de la conducta.

¹⁴¹ Tratado de Extradición. Op. cit. p. 49

¹⁴² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Si las autoridades encargadas de su prisionalización y tratamiento, así como los compañeros de reclusión se encuentran identificados por una misma mentalidad y una similar forma de entender y conceptualizar los valores, de percibir y comprender las cosas y las situaciones, entonces, se habrá logrado el ambiente propicio para que el interno colabore en forma eficiente en el logro de los objetivos de su resocialización".¹⁴³

El traslado de reos es una figura jurídica que se propuso por autoridades de los Estados Unidos de América en 1977 ante el gran número de reos estadounidenses recluidos en nuestro país y la intención de su gobierno de llevarlos a su territorio. Ante esta solicitud, en ese mismo año, fue necesaria la adición, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de un nuevo párrafo en el artículo 18 que establece el derecho de reos mexicanos de cumplir su sentencia en México, así como que los reos extranjeros puedan extinguir sus condenas en su país. Siendo el texto constitucional el siguiente:

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales

¹⁴³ González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. "Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 20. México, Talleres Graficos de la Nación, 1985. Pag. 24.

respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".¹⁴⁴

Con base en la referida adición constitucional, se suscribió el primer tratado en 1977 con los Estados Unidos de América, existiendo otros tratados vigentes, con diversos países.

La autoridad designada para que coordine todas y cada una de las funciones previstas en los tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales es el Procurador General de la República.¹⁴⁵

En materia de migración, el tratado suscrito por México con los Estados Unidos de América, impide que se otorgue el traslado a quienes hayan incurrido en violaciones a las "leyes de migración" (artículo II, numeral 4 del tratado mencionado).

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto a todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar, o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El cumplimiento o ejecución de la sentencia, se rige conforme a los procedimientos y leyes del Estado Receptor.

No se puede aplicar a los trasladados la retención a que aluden los artículos 88 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, ya que agravan la situación del detenido y en los tratados se establece que "ninguna sentencia de prisión será

¹⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit.

¹⁴⁵ Acuerdo por el que se determina que el Procurador General de la República será la Autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre Ejecución de Sentencias Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1977, entró en vigor el 30 de noviembre de 1977.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del Estado Trasladante".

El Estado receptor tiene el derecho de exigir, para hacer el traslado, se le indique el tiempo exacto que falta para que el sentenciado complete su pena.

Las personas que pueden recibir el beneficio del traslado son:

Aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que el delito por el cual fue sentenciado, sea sancionado en su país de origen.

b) Que el sentenciado sea nacional del país receptor.

c) Que no tenga ningún procedimiento o recurso legal pendiente en el país donde está cumpliendo su sentencia.

d) Que no haya sido condenado a la pena de muerte o cadena perpetua.

e) Que su último domicilio no haya sido en el lugar donde se encuentra purgando la sentencia.

f) Que la parte de la sentencia que le queda por cumplir en el momento del traslado, sea por lo menos de 6 meses, o de 2 años en el caso de Argentina.

g) Que el delito cometido no sea de orden político o militar.

El traslado se solicita en la Embajada y/o Consulado de su país de origen, acreditado en el Estado donde se encuentre purgando la sentencia, ante las autoridades competentes del país donde fue sentenciado. La solicitud puede presentarse también ante la Procuraduría General de la República.

La documentación que debe reunirse es la siguiente:

- La solicitud de traslado firmada por el reo.

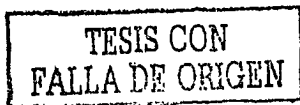
- Acta de nacimiento.
- Sentencia condenatoria.
- En su caso, constancia del pago de la multa impuesta en la sentencia condenatoria.
- Síntesis de la situación jurídica del sentenciado.
- Estudios de personalidad realizados por las autoridades penitenciarias.
- Constancia consular, misma que el consulado, con jurisdicción en el lugar de su reclusión le proporcionará, una vez cubiertos los requisitos.

En caso de no existir Tratado con el país al que se desea ser transferido o en el que se encuentra un sentenciado mexicano, la solicitud deberá enviarse de igual forma a efecto de someterla a la consideración de las autoridades del otro país, para dar cumplimiento al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho para el traslado de reos.

"El Estado que tiene a su cargo deberes emanados del tratado internacional, comprometido de buena fe a su acatamiento, ha de ceñirse estrictamente a llevar a efecto esas obligaciones que le corresponden.

Al Estado obligado le compete estar al pendiente de todos los deberes que emerjan de los tratados internacionales. La interpretación de las cláusulas del tratado internacional la lleva a cabo el Estado obligado y conforme a esa exégesis, procede a realizar las actividades u omisiones necesarias que signifiquen su apego a la conducta debida".¹⁴⁶

¹⁴⁶ Arellano García, Carlos. "Primer Curso de Derecho Internacional Público". 2a. edición; México, Porrúa, 1993. p. 687



No existen normas procesales que regulen el Traslado de Reos, lo que ha ocasionado que los traslados se realicen tomando como único fundamento legal la norma constitucional y los tratados. Por ello, sería conveniente, con la intención de dar seguridad jurídica a los reos y regular adecuadamente la actuación de las autoridades mexicanas, la creación de una iniciativa legislativa reglamentaria del último párrafo del artículo 18 Constitucional, a efecto de regular el procedimiento a seguir en la entrega y recepción de reos, que regulará el procedimiento de traslado a México de connacionales en el extranjero, previendo el procedimiento en caso de que exista tratado y a falta de éste la forma de cumplir con los requisitos constitucionales y los del tratado.

Con esta ley se regularían las condiciones para la entrega de reos extranjeros en la que se requeriría la formalidad de las solicitudes para evitar responsabilidad por la entrega de los reos.

d. Vehículos y aeronaves de procedencia ilícita.

Para atender el fenómeno de los vehículos y aeronaves robados en el extranjero, se suscribió en 1981 la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita.¹⁴⁷ A partir de este instrumento bilateral se desahoga una gran cantidad de solicitudes de recuperación de este tipo de unidades.

Este instrumento establece la obligación de devolverlos a sus legítimos propietarios, siempre que hayan sido reportados oportunamente como robados y que su retención ya no sea requerida por el Agente del Ministerio Público o por la

¹⁴⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1983.

autoridad judicial, para la continuación de las investigaciones que se lleven a cabo, ya que en estos casos la devolución es autorizada por la autoridad que lo tiene a su disposición.

Ahora bien, cuando una persona no acredita la legal estancia o tenencia de un vehículo de procedencia extranjera en nuestro país ante la autoridad hacendaria federal correspondiente, se debe embargar y notificar a la brevedad al Consulado estadounidense más cercano o a la Embajada de los Estados Unidos de América, para que se verifique si se encuentra reportado como robado. En el caso de que hubiera sido robado, se debe suspender el procedimiento administrativo que se lleve a cabo, toda vez que será reclamado por las autoridades estadounidenses con fundamento en el tratado mencionado; en el supuesto de que no sea robado, podríamos encontrarnos ante la conducta del contrabando.

La ejecución inadecuada de la Convención ha generado una serie de problemas de distinta índole, toda vez que una diversidad de autoridades, tanto federales como estatales y municipales, de carácter fiscal y de procuración de justicia, han invadido la competencia de la Procuraduría General de la República en esta área, que es la autoridad coordinadora, ya que al margen de la Convención, efectúan actividades unilaterales, que no les corresponden, en la recuperación de vehículos y aeronaves robados en el extranjero.

A partir del momento en que un vehículo de procedencia extranjera es asegurado ministerialmente y se procede a integrar la respectiva averiguación previa, la mencionada unidad es depositada físicamente en algún estacionamiento o corralón, por el agente de policía que primeramente tuvo conocimiento del

probable delito, originándose con ello altos costos de almacenaje, conduciendo a que, con el transcurso del tiempo, exista poco interés, por parte de las compañías aseguradoras, en recuperar los vehículos que se encuentran en esta situación, toda vez, que son mayores los costos de almacenaje que el valor real de la unidad.

Los Agentes del Ministerio Público Federal ponen los vehículos de procedencia ilícita, a disposición de las autoridades hacendarias federales, para el efecto de que se formule la respectiva querrela por delito equiparable al contrabando y se lleve a cabo la clasificación arancelaria del vehículo, tendiente al embargo de la unidad a favor del fisco federal.

Sin embargo, si se realiza una interpretación de los artículos 3º y 4º del Código Penal Federal, se llega a la conclusión de que el robo de una de estas unidades en el extranjero e introducida a México, es un delito continuo; que las unidades que se encuentran en esta situación no deben ser objeto de dicha clasificación arancelaria, porque se trata de casos especiales, ya que no es una mercancía que hubiese ingresado a nuestro país con el ánimo de evadir al fisco, sino que fueron bienes sustraídos sin el consentimiento de sus legítimos propietarios, surtiéndose además la hipótesis de la Convención, que señala que si el vehículo fue reportado como robado en el extranjero con antelación a la comisión del ilícito, deberá ser devuelto a su propietario, sin más requisitos que la exhibición de la documentación certificada que señala el artículo III del instrumento internacional en cuestión¹⁴⁸, siempre y cuando no se requiera su retención para la

¹⁴⁸ Procuraduría General de la República. "Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal". Op. cit. p. 103



continuación de las investigaciones, de acuerdo con el artículo 38 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En consecuencia, no existe otra autoridad competente para atender este tipo de asuntos que la Procuraduría General de la República, y es por ello que el artículo 27, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, señala claramente que la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, es la unidad administrativa encargada de aplicar los tratados referentes a la devolución internacional de bienes relacionados con ilícitos y otros actos conexos.

La situación del robo de vehículos en los Estados Unidos de América, trae consigo una serie de hechos delictuosos que llegan incluso, a que nuestro país sea usado como tránsito para la exportación ilegal, hacia Centro y Sudamérica, de grandes cantidades de unidades, lo que exige medidas y acciones concretas por parte de las autoridades mexicanas, para evitar este tipo de actos ilícitos.

Para enfrentar esta situación, sería conveniente que se expidiera un Acuerdo, en el que se establecerían lineamientos específicos en materia de devolución de vehículos y aeronaves de procedencia ilícita, con el propósito de que se unifiquen criterios y procedimientos.

Por otra parte, actualizar constantemente los bancos de datos bajo el control de la Procuraduría General de la República sobre los vehículos robados en los Estados Unidos de América, que se encuentran asegurados.

Además, como parte de este mismo rubro, se suscriban acuerdos de coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras autoridades competentes, para detectar este tipo de unidades. Dentro de estas acciones incluir la realización de operativos continuos en todas las garitas de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entrada, ubicadas en la línea internacional con los Estados Unidos de América, tendientes a detectar y detener vehículos robados, cuyos conductores pretendan internarse en nuestro país. Igualmente realizar estas acciones en la frontera sur.

Es importante que se efectúen revisiones y posibles reformas a la Convención en comento, que permitan enfrentar, la problemática descrita.

Entre dichas modificaciones, se incluirían las embarcaciones marítimas como bienes sujetos del instrumento internacional en cuestión; la designación explícita de autoridades coordinadoras, de tal modo que se eviten las confusiones jurídicas y la duplicidad de funciones administrativas en lo que se refiere a la aplicación de la Convención invocada; y la reducción de los plazos para la entrega de las unidades reclamadas a las compañías aseguradoras, o a sus legítimos propietarios.

Con las acciones descritas, se lograría una aplicación eficaz de la Convención que nos ocupa en este inciso y con ello, una mejor procuración de justicia.

III. Problemática de la Asistencia Jurídica entre ambos países.

A) Aseguramientos y decomisos.

Es importante señalar que en nuestra legislación no existen reglas o mecanismos para hacer posible el aseguramiento o decomiso de bienes ordenado por autoridades judiciales o ministeriales extranjeras, aun cuando los artículos 11 y 12 del Tratado de Cooperación suscrito entre ambos países lo prevea, por lo que, en caso de que un particular o autoridad extranjera pretenda la devolución, aseguramiento o decomiso de cualquier bien o cosa que sea el fruto, instrumento u objeto de un delito cometido en territorio estadounidense, deberá comparecer

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ante las autoridades competentes mexicanas y exhibir las pruebas que demuestren sus aseveraciones, de tal modo que la competencia para conocer del aseguramiento o decomiso recaiga en una autoridad de nuestro país y ajustándose a los términos de los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal.

B) Cateos.

En relación con las órdenes de cateo, contempladas en el artículo 12 del Tratado en la materia, es necesario que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos facilite o proporcione a la Procuraduría General de la República todas las pruebas y/o evidencias que hagan presumir la necesidad de la diligencia, toda vez que el cateo de un domicilio se realiza únicamente con la autorización judicial competente.

En el caso de México, para el cateo se requiere demostrar al Juez el objeto o la necesidad del mismo, e indicar la ubicación del lugar a inspeccionar y la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse y los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse la citada diligencia, tal como lo establecen los artículos 61 al 69 del Código Federal de Procedimientos Penales.

C) Perfeccionamiento de las pruebas.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos requiere la presencia o comparecencia del oficial o funcionario que tiene a su cargo la guarda o custodia de registros.

Por otra parte, los documentos que remitan las autoridades americanas, deben sellarse en cada una de sus fojas por el funcionario que los expide o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conserva en sus archivos, independientemente de la certificación que realiza el Departamento de Justicia.

Estas formalidades típicas de ambos sistemas legales deben ser motivo de adiciones al Tratado de Asistencia, de tal modo que se establezcan los principios y requisitos en el texto mismo de dicho instrumento legal, para el debido conocimiento de las dependencias o autoridades a quienes se les solicita algún medio de prueba para la Parte requirente.

D) Términos para resolver las solicitudes

Es necesario reducir los tiempos de respuesta y atención a peticiones de asistencia jurídica, en forma recíproca.

Este es un factor determinante para el éxito de las gestiones en materia de asistencia jurídica. En este aspecto, sería necesario revisar el Tratado de Cooperación entre ambos países, a efecto de asentar la obligación de diligenciar una solicitud de asistencia en un término acordado, que no fuera breve ni tampoco excesivo, ya que se pierde la conexión de los asuntos en trámite.

En este rubro, sería conveniente además determinar mecanismos para dar trámite a asuntos de menor relevancia, que no por ello impliquen abandono por parte de ambos países.

E) Sugerencias para mejorar la cooperación entre ambos países, mediante la asistencia jurídica.

La práctica ha demostrado que las diferencias propias de cada uno de nuestros sistemas jurídicos, requieren la presencia de soluciones alternas, con el fin de solucionar satisfactoriamente para cada país, la petición que se haya efectuado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Primeramente, es urgente el desarrollo de información para las autoridades que conocen de los procedimientos de asistencia jurídica en materia penal, ya que en virtud de las diferencias jurídicas de ambos países y con la movilidad de los recursos humanos, se pierde la conexión del trámite que se está efectuando.

Por ello, es conveniente en un primer aspecto, la elaboración de manuales respecto de las condiciones que ambos países requieren para satisfacer las solicitudes de asistencia, para posteriormente incorporarlas al Tratado para hacer efectiva su aplicación y procedimiento.

Derivado de lo anterior, en las reuniones de trabajo se requiere apoyo especializado, para identificar las necesidades de cada país, que obstaculicen los resultados satisfactorios de las solicitudes de cooperación.

Este apoyo se convierte en capacitación constante para el personal que atiende las solicitudes de asistencia, a fin de obsequiarlas a la brevedad posible, con el fin de *"limar las asperezas burocráticas"*, para que todo el personal involucrado realice su trabajo diligentemente, tendiente a la obtención de la información requerida. Esta situación se podría conocer mediante un control efectivo del número de solicitudes asignadas a cada persona y en qué tiempo las realiza.

Finalmente, se puede comentar que además de los Tratados de Asistencia Jurídica Internacional que nuestro país tiene firmados con otros países, (de los que al final de este trabajo se agrega un cuadro informativo), la asistencia también se obsequia con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas contra el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.¹⁴⁹ la cual en su Artículo 7º, contiene las disposiciones relativas a la Asistencia Jurídica. Incluso, como se mencionó en párrafos anteriores, además de los instrumentos que se indican, la asistencia se puede prestar bajo los principios de Buena Fe y Reciprocidad Internacional, siempre que sea posible y no contravenga ninguna disposición de orden público nacional. Sin embargo, este aspecto no tiene tan aceptada respuesta, pues en ocasiones los países a los que se solicita la petición de asistencia, no responden o no lo hacen en forma pronta, por la carencia del tratado. De este modo, también se tendría que trabajar más arduamente, en la preparación y redacción de tratados de asistencia jurídica mutua, para que cada día se agreguen a la lista de cooperación, el mayor número de países.

Con estos comentarios se cierra la exposición de este trabajo, poniendo de manifiesto que la voluntad de cooperar entre ambos países y la efectiva realización de las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, crearán una armonía jurídica tendiente a combatir la criminalidad.

"La justicia no tiene fronteras, ya que la asistencia jurídica es su pasaporte."

¹⁴⁹ Aprobada por el Senado el 30 de Noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Febrero de 1990

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

1. La cooperación internacional es un fenómeno jurídico y político, que influye en diversos aspectos de los estados modernos. Esta actividad se cristaliza en distintos tratados y acuerdos de diferente índole, que benefician a los países involucrados.

2. El Derecho penal internacional trae consigo la cooperación interestatal, ya que se forma con la convergencia de los aspectos internacionales de la legislación penal nacional con los aspectos penales de la legislación internacional.

3. La INTERPOL es un organismo que ha participado en el combate a la criminalidad, mediante un eficiente sistema de información, apoyado en la tecnología.

4. La creciente movilidad de las personas y los bienes, ha desencadenado problemas jurídicos tales como la criminalidad internacional, que requiere de un adecuado marco legal y de la participación conjunta de gobiernos y organismos internacionales.

5. Las diversas manifestaciones del crimen organizado, se conocen por sus efectos a nivel mundial. Es por ello, que la creatividad criminal se tiene que combatir con creatividad jurídica, regulando con conocimiento de causa, las acciones a las que tienden estos grupos.

6. La representación internacional de los estados, encabezada por la Organización de las Naciones Unidas, ha permitido a través de la creatividad de sus miembros, promover la información necesaria y la lucha contra la delincuencia, apoyando mecanismos internacionales como la asistencia jurídica internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Para combatir el crimen organizado, las mejores armas son la cooperación internacional y el desarrollo de tratados de asistencia jurídica, en todas sus ramas. Además del intercambio de información llevado a cabo en Congresos sobre Prevención del Delito y Convenciones relativas.

8. La Corte Penal Internacional es el reflejo de la preocupación a nivel mundial, de los delitos más graves en contra de la humanidad. Es por ello que constituye un gran intento en el campo del derecho penal, y su cristalización está sujeta a la ratificación de 60 países.

9. La legislación en nuestro país cuenta con mecanismos de ayuda procesal, a través de las formalidades necesarias. Estas acciones forman parte de la cooperación que México puede prestar y de la que participa a nivel nacional e internacional.

10. La cooperación procesal se realiza mediante una serie de disposiciones, las cuales regulan la forma de proceder para la cooperación interna e internacional.

11. La asistencia jurídica internacional en materia penal la constituye una serie de procedimientos, y su objetivo principal es el recabar diversas pruebas con el fin de remitirlas al Estado solicitante.

12. En relación a la vecindad geográfica entre México y Estados Unidos, la mayor parte de las solicitudes de asistencia se realiza entre ambos países.

13. La asistencia jurídica internacional entre México y Estados Unidos, se lleva a cabo a través del Tratado de Cooperación ente los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14. La autoridad en México encargada de la aplicación de los tratados de asistencia jurídica, es la Procuraduría General de la República, particularmente la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, la cual tiene áreas específicas que dan atención a los temas en los que se divide la cooperación internacional en materia penal.

15. Los procedimientos de Artículo 4º del Código Penal Federal, tienen por objeto conocer de asuntos en los que intervienen mexicanos que hayan cometido un delito en el extranjero.

16. La extradición es un acto de asistencia internacional, toda vez que el objetivo principal de la misma consiste en la entrega de un delincuente para ser juzgado en el país en donde delinquiró.

17. La diferencia de sistemas jurídicos no es una barrera para limitar el desarrollo de la asistencia jurídica, ya que la voluntad de cooperar es el factor determinante para solucionar la problemática derivada de esta situación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

Amnistía Internacional. "En pos de la justicia: Ha llegado la hora de crear una Corte Penal Internacional", Documento nº IOR-40/04/95/S, julio de 1995.

Antony, Serge y Ripoll, Daniel. "El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea". Procuraduría General de la República. Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. México, Talleres de Robles Hnos., 1995.

Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Público". 31ª edición, México, Editorial Porrúa, 1988.

Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado". 10ª edición, México, Editorial Porrúa, 1992.

Arellano García, Carlos. "Primer Curso de Derecho Internacional Público". 2ª edición, México, Porrúa, 1993.

Arellano García, Carlos. "Teoría General del Proceso". 3ª edición, México, Porrúa, 1989.

Becerra Ramírez, Manuel. "Derecho Internacional Público". México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991. Serie A: Fuentes, B) Textos y Estudios Legislativos, Núm. 78.

Carnelutti, Francesco. "Derecho y Proceso". Tr. Santiago Sentis Melendo; Tomo I, Argentina, ediciones Jurídicas Europa-América, Colección Ciencia del Proceso, Nº 56. 1981.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. "Código Penal Anotado". 18ª edición, México, Editorial Porrúa, 1994.

Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" 5ª edición, México, Editorial Porrúa, 1979.

Cuisset, André. "La Experiencia Francesa y la Movilización Internacional en la Lucha contra el Lavado de Dinero". Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. Procuraduría General de la República. México, Talleres Gráficos de México, 1996.

Cury Urzúa, Enrique. "Derecho Penal. Parte General." 2ª edición. Tomo I. Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1992.

Cherif Bassiouni, Michel. "Derecho Penal Internacional. Proyecto de Código Penal Internacional". España, Editorial Tecnos, 1984.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo", 31ª. edición, México, Editorial Porrúa, 1992.

Figuerola Pla, Uldaricio, "Organismos Internacionales", 2ª edición, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991.

Florián, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal", Tr. L. Prieto Castro. 2ª. edición, España, Editorial Bosch, 1931.

García Moreno, Víctor Carlos y De la Fuente, Mario Antonio. "La Nueva Ley Mexicana de Extradición Internacional" Revista Mexicana de Justicia, Núm. 2, septiembre-octubre, 1979.

González De La Vega, René. "Política Criminológica Mexicana", México, Editorial Porrúa y UNAM., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993. Serie G. Estudios Doctrinales, Núm. 149.

González Uribe, Héctor. "Teoría Política", 6ª. edición, México, Editorial Porrúa, 1987.

González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. "Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados", México, Talleres Gráficos de la Nación, 1985. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales; N° 20.

Márquez Piñero, Rafael. "Derecho Penal. Parte General", 3ª. edición, México, Editorial Trillas, 1994.

Massa, Michele y Sandro Schipani. "Un Codice Tipo Di Procedura Penale Per L' America Latina.", Italia, Editorial Dott, 1994.

Morales, Dan. "Article 4º Prosecution Manual", Estados Unidos, Procuraduría de Justicia del estado de Texas, 1992.

Naciones Unidas. "A.B.C. de las Naciones Unidas", Estados Unidos, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1995.

Naciones Unidas "Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito", Estados Unidos, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1991.

Naciones Unidas. "Resoluciones y Decisiones Aprobadas por la Asamblea General durante su 45º Período de Sesiones"; Volúmen I. Documentos Oficiales. Suplemento N° 49, "Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales" Resolución N° 45/117, Estados Unidos, 1990.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. "Problemas y Peligros que Plantea la Delincuencia Transnacional Organizada en las Distintas Regiones del Mundo". Resolución N° E/Conf.88/2, Estados Unidos, 1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Naciones Unidas. "Informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional." Volúmen I, Suplemento N° 22, Asamblea General, Documentos Oficiales, 45 primer periodo de sesiones, Estados Unidos, 1996.

Pérez Martín, Antonio J. "Derecho de Familia". España, Editorial Lex Nova, 1995.

Porte Pétit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". Undécima edición. México, Editorial Porrúa, 1987.

Procuraduría General de la República. "La Lucha contra el Crimen Organizado: La Experiencia de Giovanni Falcone". México, Talleres Gráficos de México, 1996.

Procuraduría General de la República. "Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico". México, Talleres Gráficos de México, 1994.

Procuraduría General de la República. "Tratados y Convenios sobre Cooperación Internacional en Materia Penal". México, Talleres Gráficos de la Nación, 1989.

Procuraduría General de la República "Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América." México, Sistemas Gráficos E. 1994.

Rabasa, Oscar. "El Derecho Angloamericano" México, Fondo de Cultura Económica, 1944.

Siqueiros, José Luis. "La Cooperación Procesal Internacional". XII Seminario Internacional de Derecho Procesal Privado. Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado, México, 1988.

Soderman Harry y O'Connell John "Métodos Modernos de Investigación Policiaca". México, Limusa-Wiley, 1971.

Universidad Nacional Autónoma de México. "Cooperación Interamericana en los Procedimientos Civiles y Mercantiles", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982. Serie B, Estudios Comparativos, B) Estudios Especiales, Número 17.

Universidad Nacional Autónoma de México. "Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales". México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983. Serie B, Estudios Comparativos, B) Estudios Especiales, Número 18.

Villarreal Corrales, Lucinda. "La Cooperación Internacional en Materia Penal". México, Editorial Pac, 1997.

LEYES

"Agenda Penal Federal 2001", México, Ediciones Fiscales Isef, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 135ª. Edición. México, Colección "Leyes y Códigos de México", Editorial Porrúa, 2001.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley de Extradición Internacional.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley General de Población. Agenda de los Extranjeros. México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Agenda de la Administración Pública Federal. México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Secretaría de la Defensa Nacional. "Código de Justicia Militar". Tomo I. México, Taller Autográfico, 1996.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Cuyás, Arturo. "Appleton's New Cuyás Dictionary", Vol. I, 5ª edición, Editorial Grolier, Estados Unidos de América, 1966.

"Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XXII, Argentina, Editorial Driskill, 1979.

"Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana" Tomo VI, España, Editorial Espasa-Calpe, 1925.

"Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana" Tomo XV, España, Editorial Espasa-Calpe, 1925.

"Gran Enciclopedia Rialp", Tomo VI, España, Editorial Rialp, 1972.

OTROS

Boletín Informativo de la Procuraduría General de la República No. 026/01 del 19 de enero de 2001.

Diario Oficial de la Federación: 8 de febrero de 1971; 29 de diciembre de 1975; 16 de noviembre de 1977; 14 de junio de 1983; 9 de febrero de 1990; 7 de agosto de

1991; 14 de noviembre de 1991; 8 de abril de 1993; 14 de agosto de 1995; 27 de agosto de 1996.

Iniciativa de Ley Federal de Juegos con Apuesta, Sorteos y Casinos. Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales. Biblioteca de la H. Cámara de Senadores "Melchor Ocampo".

Manual de Organización de la Procuraduría General de la República.

Página web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Página web de INTERPOL.

Poder Ejecutivo Federal "El Control de Drogas en México. Programa Nacional 1989-1994", Evaluación y Seguimiento. México, Talleres de Impretei, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE
ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA.¹

- FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 1987.
- APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1987, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ENERO DE 1988.
- EL CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN SE EFECTUÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 3 DE MAYO DE 1991.
- EL DECRETO DE PROMULGACIÓN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 7 DE AGOSTO DE 1991.
- ENTRO EN VIGOR EL 10 DE AGOSTO DE 1991.²

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América (las Partes), deseosos de cooperar en el marco de sus relaciones amistosas, y de prestarse asistencia mutua legal para proveer a la mejor administración de la justicia en materia penal, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.
ALCANCE DEL TRATADO.

1.- Las Partes cooperarán entre sí tomando todas las medidas apropiadas que puedan legalmente tomar, a fin de prestarse asistencia jurídica mutua en materia penal, de conformidad con los términos de este Tratado, y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha

¹ Procuraduría General de la República "Tratados y Convenios Sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal suscritos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América." Mexico, Sistemas Gráficos E. 1994.

² Aunque en el Artículo 16 número 2, del Tratado, se establece que su entrada en vigor será en la fecha del Canje de Instrumentos de ratificación y en virtud de que el Canje de Notas se realizó con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, su entrada en vigor sería tres días después de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil Federal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

asistencia tendrá por objeto la prevención, la investigación, la persecución de delitos o cualquier otro procedimiento penal, incoado por hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la Parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada, y en relación con procedimientos conexos de cualquier otra índole relativos a los hechos delictivos mencionados.

2.- Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por sus leyes o reglamentos nacionales.

3.- Con sujeción a las disposiciones del primer párrafo de este Artículo, las solicitudes de asistencia que se presenten de conformidad con este Tratado, deberán ser cumplidas, pero la Parte requerida podrá negar una solicitud cuando:

- a) La ejecución de la solicitud implique que la Parte requerida exceda de su jurisdicción o competencia legales, o que de cualquier otra manera esté prohibida por las disposiciones legales en vigor en el Estado requerido, en cuyo caso las Autoridades Coordinadoras, a las que se refiere el Artículo 2 de este Tratado, se consultarán para procurar medios legales alternativos para proporcionar la asistencia;
- b) La ejecución de la solicitud pueda, a juicio de la Parte requerida, perjudicar su seguridad, su orden público u otro interés esencial;
- c) El Ejecutivo de la Parte requerida considere que la solicitud atañe a un delito político o que tenga ese carácter;
- d) La solicitud se refiera a delitos militares, salvo que constituyan violaciones de derecho penal común, o

e) La solicitud no satisfaga los requisitos exigidos por este Tratado.

4.- De conformidad con este Artículo y de acuerdo con las otras disposiciones de este Tratado, dicha asistencia incluirá:

a) La recepción de testimonios o declaraciones de personas;

b) El suministro de documentos, registros o pruebas;

c) La diligenciación legal de solicitudes de cateo y medidas de aseguramiento que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte requerida, de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;

d) La diligenciación legal de solicitudes para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales de la Parte requerida de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandatos legales;

e) El traslado voluntario de personas que se encuentren bajo custodia con objeto de prestar testimonio o con fines de identificación;

f) La tramitación de notificación de documentos;

g) La localización o identificación de personas;

h) El intercambio de información, e

i) Otras formas de asistencia mutuamente convenidas por las Partes, de conformidad con el objeto y propósito de este Tratado.

5.- Este Tratado tiene como única finalidad la prestación de asistencia legal entre las Partes. Las disposiciones de él no crearán, en favor de ningún particular, un derecho para obtener, suprimir o excluir pruebas, o impedir el cumplimiento de una solicitud.

**ARTICULO 2.
AUTORIDADES COORDINADORAS.**

1.- Para asegurar la debida cooperación entre las Partes, en la prestación de la asistencia legal objeto de este Tratado, los Estados Unidos Mexicanos designan como Autoridad Coordinadora a la Procuraduría General de la República, y los Estados Unidos de América como Autoridad Coordinadora a la Autoridad Central del Departamento de Justicia. La Autoridad Coordinadora del Estado requerido deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes, o cuando sea apropiado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas. Las autoridades competentes del Estado requerido deberán tomar todas las medidas necesarias para cumplir prontamente con las solicitudes de conformidad con el Artículo 1.

2.- Las Autoridades Coordinadoras se consultarán regularmente con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de este Tratado, así como para prever y resolver problemas que pudieran surgir en su aplicación.

3.- Para estos propósitos, a solicitud de cualquiera de ellas, las Autoridades Coordinadoras se reunirán en la fecha y lugar que mutuamente convengan.

**ARTICULO 3.
LIMITACIONES A LA ASISTENCIA.**

1.- Antes de denegar el cumplimiento de cualquier solicitud con arreglo a lo dispuesto en este Tratado, la Autoridad Coordinadora de la Parte requerida deberá determinar si existen condiciones cuya satisfacción haga posible el que la asistencia se pueda proporcionar. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a dichas condiciones, éstas deberán ser cumplidas.

2.- La Autoridad Coordinadora de la Parte requerida, informará a la brevedad posible a la de la Parte requirente, sobre los motivos que tenga para no ejecutar una solicitud.

ARTICULO 4. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES PARA LA ASISTENCIA MUTUA.

1.- Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito y serán traducidas al idioma de la Parte requerida. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse verbalmente y la Parte requerida tomará las medidas necesarias para cumplimentarla, en la inteligencia de que, tan pronto como sea posible, la solicitud deberá ser formalizada por escrito.

2.- La solicitud deberá incluir los siguientes elementos:

- a) El nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, el procedimiento o la diligencia a que se refiera la solicitud;
- b) El asunto y naturaleza de la investigación, el procedimiento o la diligencia;
- c) Una descripción de las pruebas, o de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;
- d) El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia, y
- e) Los métodos de ejecución a seguirse.

3.- En la medida en que sea necesaria y posible, la solicitud comprenderá:

- a) La información disponible sobre la identidad o media filiación o paradero de la persona a ser localizada;

- b) La identidad o media filiación o paradero de la persona a ser notificada, la relación de dicha persona con la investigación, el procedimiento o la diligencia y la forma en que deba llevarse a cabo la notificación;
- c) La identidad o media filiación o paradero de las personas de las que se pretende obtener pruebas;
- d) Una descripción detallada del cateo que se solicita y de los objetos que deban retenerse, y
- e) Cualquier otra información necesaria de acuerdo con las leyes de la Parte requerida para permitir la ejecución de la solicitud.

4.- En los casos de solicitud de entrega de documentos, que deba ser practicada por la Autoridad Coordinadora, dichos documentos deberán ser anexados a la solicitud y debidamente traducidos, certificados y autenticados.

5.- La Parte requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la Autoridad Coordinadora de la Parte requirente. Cuando no se pueda dar cumplimiento a una solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la Autoridad Coordinadora de la Parte requerida lo informará a la de la Parte requirente, la cual determinará si la solicitud debè cumplirse pese a ello.

ARTICULO 5. COSTAS.

La Parte requerida sufragará todas las costas relacionadas con el cumplimiento de una solicitud, salvo los honorarios legales de testigos y de peritos y los gastos de traslado de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de este Tratado, los cuales serán sufragados por la Parte requirente.

ARTICULO 6.
LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN O DE LAS PRUEBAS.

1.- Sin el consentimiento previo de la Autoridad Coordinadora de la Parte requerida, la Parte requirente no usará la información o las pruebas que se hayan obtenido de conformidad con éste Tratado para otros fines que no sean los indicados en la solicitud.

2.- Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Coordinadora. Si la Parte requirente no puede cumplir tal solicitud, las Autoridades Coordinadoras se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes, de conformidad con el Artículo 1 de este Tratado.

3.- El uso de cualquier información o prueba que haya sido obtenida de conformidad con el presente Tratado y que haya sido hecha pública en el Estado requirente dentro de un procedimiento resultante de la investigación o de la diligencia descrita en la solicitud, no estará sujeta a la restricción a la que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

ARTICULO 7.
TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO.

1.- La persona residente en el Estado requerido cuyo testimonio sea solicitado por la Parte requirente, será apercibida mediante citatorio, si fuera necesario, por la autoridad competente de la Parte requerida, para comparecer y testificar o presentar documentos, registros u objetos en el Estado requerido, en la misma

medida en que se haría en averiguaciones previas o diligencias penales en dicho Estado.

2.- Cualquier reclamación de inmunidad, incapacidad o privilegio establecidos conforme a las leyes del Estado requirente, será resuelta exclusivamente por las autoridades competentes de la Parte requirente. Consecuentemente, se tomará el testimonio en el Estado requerido y éste será enviado a la Parte requirente en donde dicha reclamación será resuelta por sus autoridades competentes.

3.- La Autoridad Coordinadora de la Parte requerida informará a la de la Parte requirente sobre la fecha y lugar que se hayan fijado para la recepción de la declaración del testigo. Cuando resulte posible, las Autoridades Coordinadoras se consultarán con el fin de asegurar una fecha conveniente para ambas.

4.- La Parte requerida deberá autorizar la presencia en la diligencia testimonial correspondiente, de aquellas personas que se hubieren señalado por la Autoridad Coordinadora de la Parte requirente en su solicitud.

5.- Los documentos, registros y sus copias deberán certificarse o autenticarse de conformidad con los procedimientos indicados en la solicitud. Cuando se certifiquen o autenticuen de ese modo serán admitidos como prueba legal en las cuestiones que en ellos se tratan.

**ARTICULO 8.
TRASLADO DE LAS PERSONAS BAJO CUSTODIA PARA PRESTAR
TESTIMONIO O PARA PROPÓSITO DE IDENTIFICACIÓN.**

1.- Una persona que se encuentre bajo custodia en la Parte requerida y cuya presencia resulte necesaria como testigo o para propósitos de identificación en el Estado requirente, será trasladada a dicho Estado si el citado consiste en ello, y si

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

la Autoridad Coordinadora de la Parte requerida no tiene bases razonables para denegar la solicitud.

2.- Para los efectos de este Artículo:

- a) La Parte requirente tendrá la facultad y obligación de mantener bajo custodia a la persona que haya sido trasladada, a menos que la Parte requerida autorice otra cosa;
- b) La Parte requirente devolverá a la persona trasladada a la custodia de la Parte requerida, tan pronto como las circunstancias lo permitan o según se acuerde entre las Autoridades Coordinadoras correspondientes;
- c) La Parte requirente no exigirá a la Parte requerida que inicie un procedimiento de extradición para asegurar el regreso de la persona en custodia, y
- d) El tiempo cumplido bajo la custodia de la Parte requirente se acreditará a la sentencia que haya sido impuesta a la persona trasladada en la Parte requerida.

**ARTICULO 9.
COMPARECENCIA EN EL ESTADO REQUIRENTE.**

Cuando en el Estado requirente se necesite la comparecencia de una persona que se encuentre en el Estado requerido, la Autoridad Coordinadora de dicha Parte invitará a la persona en cuestión a comparecer ante la Autoridad de la otra Parte y le indicará la cuantía en que se le cubrirán los gastos. La Autoridad Coordinadora de la Parte requerida comunicará, a la brevedad, la respuesta de la persona a la Autoridad Coordinadora de la Parte requirente.

**ARTICULO 10.
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ORGANISMOS OFICIALES.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 1.- La Parte requerida proporcionará a la Parte requirente, copias de documentos existentes en los archivos de sus dependencias y oficinas de Gobierno que estén a la disposición del público en la Parte requerida.
- 2.- Si sus ordenamientos legales no lo impiden, la Parte requerida podrá proporcionar registros o información, no accesibles al público, que estén en posesión de una entidad oficial, en la misma medida y condiciones en que los pondría a disposición de sus propias autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes o de las judiciales.
- 3.- Los documentos, registros y sus copias deberán certificarse o autenticarse de conformidad con los procedimientos indicados en la solicitud. Cuando se certifiquen o autentiquen de ese modo serán admitidos como prueba legal en las cuestiones que en ellos se tratan.

**ARTICULO 11.
MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES.**

- 1.- La Autoridad Coordinadora de cualquiera de las Partes podrá notificar a la Autoridad Coordinadora de la Otra, las razones que tiene para creer que los ingresos, frutos o instrumentos de un delito se encuentran en el territorio de esa otra Parte.
- 2.- Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito, restitución y cobranza de multas.

**ARTICULO 12.
CATEO Y DECOMISO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.- Las solicitudes de cateo y decomiso y la entrega de los objetos así obtenidos al Estado requirente se llevarán a cabo si contienen la información que justifique dicha acción, de acuerdo con las leyes de la Parte requerida.

2.- La autoridad que haya ejecutado una solicitud de cateo o decomiso proporcionará a la Autoridad Coordinadora una certificación, según se indique en la solicitud, sobre la identidad del objeto incautado, la integridad de su condición y la continuidad de su custodia. Esta certificación será admisible como prueba legal en la Parte requirente de las cuestiones que en ellos se tratan.

**ARTICULO 13.
LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.**

1.- La Parte requerida adoptará todas las medidas necesarias para localizar o identificar a las personas que se cree se encuentran en dicho Estado y que se necesitan en relación con una investigación, procedimiento o diligencia dentro del ámbito de aplicación del presente Tratado.

2.- La Autoridad Coordinadora de la Parte requerida comunicará a la brevedad posible a la Autoridad Coordinadora de la Parte requirente el resultado de sus indagaciones.

**ARTICULO 14.
ENTREGA DE NOTIFICACIONES.**

1.- La Parte requerida hará que se tramite todo documento legal que le haya transmitido la Autoridad Coordinadora de la Parte requirente para fines de notificación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.- Toda solicitud de entrega de un documento que exija la comparecencia de una persona ante una autoridad en la Parte requirente se transmitirá con una antelación razonable a la fecha de la comparecencia prevista.

3.- La Parte requerida devolverá la notificación de la entrega del documento según se indique en la solicitud.

**ARTICULO 15.
COMPATIBILIDAD DE ESTE TRATADO CON OTROS ACUERDOS
INTERNACIONALES Y LEYES NACIONALES.**

La asistencia y los procedimientos previstos en este Tratado no impedirán a una Parte la prestación de asistencia conforme a las disposiciones de otros convenios internacionales en los que fuere parte o con arreglo a las disposiciones de sus leyes nacionales. Las Partes se prestarán, asimismo, asistencia conforme a cualquier arreglo, práctica o acuerdo bilateral o multilateral que puedan ser aplicables.

**ARTICULO 16.
RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.**

1.- El presente Tratado será ratificado por las Partes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales y los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Washington, tan pronto como sea posible.

2.- El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se efectuó el canje de los instrumentos de ratificación.

**ARTICULO 17.
TERMINACIÓN.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la terminación surtirá efectos seis meses después de la fecha de dicha notificación. Las solicitudes de asistencia que se encuentren en trámite al momento de la terminación del Tratado se desahogarán si así lo convienen las Partes.

**ARTICULO 18.
REVISIÓN.**

Las Partes se reunirán por lo menos cada dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, en una fecha y lugar que serán mutuamente acordados, con el fin de revisar la eficacia de su aplicación y para acordar cualquier medida individual o conjunta necesaria para impulsar su efectividad.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN IDIOMAS ESPAÑOL E INGLES, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUADRO DE TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA

PAÍS	NOMBRE DEL ACUERDO O TRATADO
REP. FED. DE ALEMANIA	CANJE DE NOTAS RELATIVO A RECIPROCIDAD EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
AUSTRALIA	TRATADO CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AUSTRALIA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
CANADA	TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL.
CHILE	TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
COSTA RICA	TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.
CUBA	TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
EL SALVADOR	TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL.
ESPAÑA	TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA.
ESPAÑA	PROTOCOLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA POR EL QUE SE MODIFICA EL TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL.
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA
FRANCIA	CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FRANCESA.
GRECIA	ACUERDO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA HELÉNICA.
GUATEMALA	TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA.
NICARAGUA	TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
PANAMA	TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.
PERU	CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL
PORTUGAL	TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA PORTUGUESA
URUGUAY	TRATADO DE COOPERACIÓN SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
VENEZUELA	TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN